



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921

Directora:
Lic. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro.	6580
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Perfecta Eleuteria Ma. Margarita Herrera Pérez.	6597
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Sánchez Ávila.	6600
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gabriela Segovia Osornio.	6603
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Cruz Delfina López Rangel.	6606
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Timoteo Ramírez.	6609
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Lourdes Hernández Martínez.	6612
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mercedes Blanca Estela Reséndiz Torres.	6615
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eugenia Hernández Huerta.	6618
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Villarreal García.	6621
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elda Susana Ramírez García.	6624
Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Salinas Galván.	6627

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Marcelino Ramírez Ávila.	6630
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Huerta Huerta.	6633
Decreto por el que se concede jubilación al C. Silvestre Vargas Servín.	6636
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Hernández Arias.	6639
Decreto por el que se concede jubilación al C. Adolfo Morales Reyes.	6642
Decreto por el que se concede jubilación al C. Magdaleno Ignacio González Rangel.	6645
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Gutiérrez Leal.	6648
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Ortíz Rivera.	6651
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Aguillón.	6654
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ismael Almanza García.	6657
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Carmen Luna Zagala.	6660
Decreto por el que se concede jubilación al C. Fernando Zúñiga Contreras.	6663
Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Ángel Salinas Trejo.	6666
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis López Buenrostro.	6669
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Ortíz Pérez.	6672
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel García Morales.	6675
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier García Avalos.	6678
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Remedios Guadalupe Salinas Montoya.	6681
Decreto por el que se concede jubilación al C. Humberto Tavera Carrera.	6684
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Luis Martínez Vázquez.	6687
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ferreira Vargas.	6690
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Santos Moreno.	6693

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Amado Marcos Núñez Zagala.	6696
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jerónimo López Guerrero.	6699
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Suárez Sánchez.	6702
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Hernández Barrón.	6705
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Perusquía López.	6708
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lázaro Morales Miranda.	6711
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Teodoro Hernández Buenrostro.	6714
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Ciro Raymundo Barrón Hernández.	6717
Decreto por el que se concede jubilación al C. César Genaro Sánchez Albarrán.	6720
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Carmona Rocha.	6723
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gustavo Hernández Sánchez.	6726
Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Cuellar Figueroa.	6729
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eliuth Estrada Cadenas.	6732
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor al Meriberto Jara Corona del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Abel Zea Gómez.	6735
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a las autoridades competentes a implementar medidas que prevengan la proliferación de incendios o quemas de lotes baldíos.	6740

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual se crea la Comisión de Bioética del Estado de Querétaro.	6743
--	------

SECRETARÍA DE GOBIERNO

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores.	6751
--	------

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular CAM/001 de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, en la que se establecen lineamientos de interés para el público en general. **6769**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5), para los predios ubicados en las Parcelas 56 Z-1 P1/1 y 117 Z-1 P1/1, pertenecientes al Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro. **6770**

Acuerdo relativo a la emisión de consideraciones al proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política electoral, en términos de la fracción V, del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Municipio de El Marqués, Qro. **6779**

Acuerdo que autoriza el aumento de densidad de población habitacional de 300 hab/ha., a 400 hab/ha, de la parcela 429 Z-2P1/1, del Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **6789**

Acuerdo relativo a la autorización de la retotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización, asignación de nomenclatura y venta provisional de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado La Cantera II, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **6791**

Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de la etapa 4 del Fraccionamiento denominado Los Viñedos, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **6799**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a Uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y servicios (H2S), para los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28, Zona 1, ubicados en la Calle Gutiérrez Lara número 510, del Asentamiento Humano Rosendo Salazar, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **6807**

Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Obras Públicas Municipales para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de cooperación técnica para el mantenimiento y operación de drenes, bordos y presas de la zona metropolitana de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. **6812**

Dictamen técnico que autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y ratificación de nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I, ubicado en la fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **6815**

Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes del sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la zona V la Cañada y la Mesa, del fraccionamiento tipo residencial denominado Hacienda El Campanario, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro. **6823**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado %Brivalia Ambiental+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	6834
Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado %Valle de Juriquilla+, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	6842
Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y la venta provisional de lotes de la primera etapa del fraccionamiento denominado %Brados de San Juan+, ubicado en Valle de San Juan número 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	6849
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional (EI), para la instalación del Colegio Nuevo Hidalgo, ubicado en Avenida Maravillas s/n, en la Colonia Nuevo Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	6863
Acuerdo relativo a la autorización definitiva de entrega-recepción de obras de urbanización de la primera, segunda y tercera etapas respectivamente, del fraccionamiento denominado %Braderas del Sol+, ubicado en la Fracción %D+del Rancho de Santa Cruz Escandón, Municipio de San Juan del Río, Qro.	6872
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	6889

FE DE ERRATAS

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la desaparición forzada de personas en nuestro País, es un delito que aun cuando tuvo sus mayores índices durante los movimientos estudiantiles de 1968 y 1971, no deja de ser un problema actual. De acuerdo con documentos de Amnistía Internacional y Human Rights Watch, en la década de los años noventa esta cifra volvió a incrementarse como resultado de los levantamientos armados protagonizados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Ejército Popular Revolucionario. En la mayoría de los casos, los sujetos activos han sido policías o militares bajo un supuesto ejercicio de sus funciones.

Mediante las reformas realizadas al Código Penal Federal en junio de 2001, se incluyó el delito de desaparición forzada, tal como se expresa en el Libro Segundo, Título Décimo, Delitos cometidos por Servidores Públicos, artículo 215-A: *Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.*

De acuerdo con esta definición, se deja fuera de la comisión de dicha conducta delictiva a los particulares, quienes muchas veces son quienes actúan con el consentimiento o por órdenes de los servidores públicos. Aunado a ello, las autoridades continúan sin realizar investigaciones conducentes a dar respuesta a los familiares de las personas desaparecidas, razón por la que éstos tienen que recurrir a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en materia de derechos humanos y no a los instrumentos que el marco jurídico otorga a nivel nacional e internacional.

Hablando del marco jurídico internacional, si bien, nosotros nos referiremos a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, son numerosos los instrumentos en los que nuestro país ha establecido compromisos en este rubro. Algunos no se refieren en forma específica a la desaparición forzada, pero se dirigen a derechos fundamentales que de igual forma se violan a través de la desaparición forzada, como el derecho a la libertad, a un trato justo, libre de torturas o tratos inhumanos o al debido proceso. Otros más sí lo particularizan, como en el caso de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 47/133, en su cuadragésimo periodo de sesiones.

2. Que según el Informe sobre la desaparición forzada en México en el año 2011, Presentado por las organizaciones integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, entre 2006 y 2012 se registró en México a más de 26,000 personas como desaparecidas o no localizadas. No está claro cuántas continúan desaparecidas actualmente. Algunas son víctimas de desapariciones forzadas en las que hay funcionarios públicos implicados.

A pesar del número alarmante, las autoridades han fallado de manera sistemática en investigar y aclarar la gran mayoría de los casos, incluso los cientos de desapariciones en las que hay evidencia de detención o privación de la libertad por parte de agentes del Estado o bandas de delinquentes. El fracaso sistemático por parte de las autoridades federales y estatales para resolver las crecientes denuncias de desapariciones, ha contribuido a crear un clima de tolerancia hacia estos crímenes.

El número de desapariciones ha aumentado en un contexto de intensificación de los delitos violentos y de las violaciones de derechos humanos en el país. Según el Sistema Nacional de Seguridad Pública, desde diciembre de 2006 ha habido más de 65,000 homicidios, la gran mayoría en actos violentos relacionados con cárteles de la droga y otras bandas delictivas, en algunos casos más, como resultado de operaciones policiales y de las fuerzas de seguridad.

La impunidad es un patrón crónico y presente en los casos de desapariciones forzadas y no se están realizando los esfuerzos suficientes para determinar la suerte o el paradero de las personas desaparecidas, sancionar a los responsables y garantizar el derecho a la verdad y la reparación del daño.

Sin embargo, la determinación de las familias de descubrir lo que les ha sucedido verdaderamente a sus seres queridos ha empezado, por fin, a generar cambios. Con el apoyo de organizaciones locales de derechos humanos, los familiares de las víctimas, que a menudo enfrentan aislamiento, dificultades económicas, trauma emocional, amenazas y hostigamiento, han conseguido finalmente que algunas autoridades les presten atención.

Los gobiernos de los estados de Nuevo León y Coahuila fueron los primeros en reunirse con familias y organizaciones de derechos humanos para debatir cómo derrumbar el muro de impunidad, complicidad y desatención que ha propiciado el aumento de las desapariciones.

3. Que la tutoría de los Derechos Humanos para todos los individuos que se encuentran en el territorio nacional, es obligación del estado conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole la persecución de delitos, ejecución de penas y sanciones a la Federación, Estado y Municipios, preservando la integridad, orden, libertad y paz social.

En ese contexto, el actuar del Estado deberá, en todo momento, estar regido por la preservación de los Derechos Humanos, instrumentando las leyes necesarias a fin de fortalecer la estructura legal que garantice el correcto desarrollo de la sociedad, armonizando las leyes promulgadas con los compromisos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

4. Que el día 3 de febrero de 1981, el Estado mexicano firmó y se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, comprometiéndose con ello a respetar los derechos y libertades contemplados y reconocidos, así como a garantizarlos. Dentro del documento encontramos derechos esenciales del hombre tales como la vida, la libertad personal y la integridad personal.

En fecha 2 de abril de 2002, México ratificó La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita en la Ciudad de Belem, Brasil el 9 de junio de 1994, Convención que en sus artículos primero y tercero establece el compromiso de los estados firmantes para adoptar las medidas de carácter legislativo necesarias para tipificar y sancionar, en el ámbito de su jurisdicción, el delito de Desaparición Forzada.

El día 15 de enero de 2008, México también ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la que en sus artículos primero, segundo, tercero y cuarto compromete a los estados parte a tomar las medidas necesarias para que la Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, sean tipificadas como delitos en el marco de la legislación local.

5. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se destacan como puntos medulares los siguientes:

- Que todas las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar a la luz de la constitución y de los tratados internacionales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.
- Que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que trae aparejado el deber de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; por lo tanto, el Estado debe garantizar plenamente el goce de los derechos humanos sin discriminación alguna, ya que no pueden estar sujetos a limitación u obstáculo.

6. Que en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, señala que el Estado garantizará la protección de los Derechos Humanos a todas las personas, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio, generando acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

En este contexto legal, tenemos el compromiso de legislar en la materia, sancionando la conducta delictiva de desaparición forzada y aquella cometida por particulares, que cuenta con elementos distintivos que la separan de las conductas penales que se contemplan actualmente en el Código Penal para el Estado de Querétaro, dentro del Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera, Delitos Contra el Individuo, Título Cuarto, Delitos contra la Libertad; por lo que se vuelve imperante generar una ley especial para prevenir, combatir y sancionar la desaparición de personas, que contemple las figuras de Desaparición Forzada y de Desaparición de Personas por Particulares, cumpliendo con los compromisos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano.

7. Que las conductas a sancionar, en la modalidad de Desaparición Forzada, contempla los siguientes elementos, como agentes activos de la conducta: servidores públicos o ciudadanos que actúen por órdenes de servidores públicos, con permiso o consentimiento de éstos; mientras que la conducta incluye: a) La privación ilegal o en un principio privación legal de la libertad; b) La sustracción de la víctima de la protección de la ley; y c) La negativa de la detención o paradero de la víctima.

En los inicios de la vida independiente de nuestro País, las Agencias Policiacas servían a los intereses de un sector privilegiado de políticos en el poder, cobrando, a través de éstas, las venganzas políticas o neutralizando a los adversarios políticos, motivos que llevaban a los servidores públicos a cometer conductas en contra de los ciudadanos; conductas que se encuadraban con el tipo penal propuesto en este instrumento y en algunos caso extremos llegando a la comisión de crímenes de lesa humanidad.

En la actualidad, la desaparición forzada en la que participan servidores públicos no se ha erradicado en su totalidad, teniendo a los sectores más desprotegidos o en situación de vulnerabilidad, proclives a la violación de los Derechos Humanos y abusos por parte de las autoridades, inclusive convirtiéndose en víctimas de la comisión del delito de desaparición forzada.

8. Que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), correspondiente al año 2013, a nivel nacional se registraron 4,007 desapariciones forzadas tan solo en el año 2012, siendo ésta la primera vez que se detalla el número de desapariciones forzadas; ejercicio que se aplica desde el año 2010.

Debido a la ubicación geográfica del Estado de Querétaro, la Entidad se configura como el cruce obligado de varios caminos del país. Por ello, muchos connacionales y extranjeros se encuentran de paso por nuestro Estado; personas que por encontrarse en tránsito se ven expuestas a ser víctimas de la comisión de diversos delitos, entre ellos, a ser privados de su libertad por servidores públicos o cualquier otra persona con el objeto de sustraerlos de la protección de la ley, negando la privación o paradero de las víctimas, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran. Considerando la portabilidad de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se establece que todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, sin importar su calidad migratoria en el país o situación de tránsito por el Estado, el que deberá de estar obligado a proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de todas las personas, ello nos compromete a sancionar este tipo de conductas.

9. Que con el objeto de brindar la más amplia protección de la ley a las víctimas de la comisión de esta conducta delictiva, se prevé la persecución del delito por oficio, con el propósito de que cualquier persona que conozca o se entere de la comisión de este delito, se encuentre facultado de denunciarlo y con ello activar el órgano jurisdiccional para que se investiguen los hechos presuntamente constitutivos de delito, sin la necesidad de que sea denunciado por quien o quienes tiene el derecho legal de denunciarlo, es decir, el familiar directo o familiares de la víctima, debido a que existen caso en los que las víctimas no cuentan con familiares.

Es de destacarse las modalidades adoptadas por la delincuencia para cometer delitos, las cuales no deben escapar a la sanción, como lo es la desaparición de personas sin la participación o anuencia de servidores públicos, en la que personas o grupo de personas privan de la libertad a otra u otras, negando la privación, sustrayendo a la víctima de la protección de la ley, sin pedir nada a cambio de la liberación, lo que separa esta conducta del tipo penal de secuestro, pues este último tiene como fin el obtener un beneficio para el delincuente a cambio de la liberación de la víctima.

10. Que la presente Ley contempla un Capítulo sobre los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos, en términos de la Ley General de Víctimas, aplicables durante el proceso penal para asegurar su bienestar, su seguridad y la de sus familiares y personas cercanas y evitar la revictimización, incluso innovando con medios tecnológicos las formas de emitir sus declaraciones; además, establece la obligación de adoptar medidas y protocolos de protección, asistencia y atención a la víctima, ofendidos y testigos, incluso cuando éstos sean de procedencia extranjera y no cuenten con documentos migratorios que comprueben su legal estancia en el país; instituyendo otro Capítulo para la Persecución, Investigación y Sanción del delito, considerando la competencia del Ministerio Público Especializado y en el Capítulo subsecuente, la preparación de policías especializados en la materia para la investigación de los delitos establecidos en esta Ley.

Adicionalmente, se propone la creación de una base de datos que contengan los registros de Ácido Desoxirribonucleico de restos corpóreos encontrados y los de los familiares de las víctimas de desaparición, con la finalidad de cotejarlos y en su momento determinar la identificación de alguna víctima.

Durante los procesos de investigación, la víctima y/o los ofendidos suelen sufrir afectaciones emocionales, económicas, laborales, sociales, educativas y otras, por lo que se establece un Capítulo dedicado a la reparación integral del daño, misma que podrá ser garantizada con los bienes de los imputados o mediante el Fondo Estatal de Desaparición, que se integrará por recursos gubernamentales, fianzas y otros rubros.

11. Que debido al compromiso del Estado, en la persecución y sanción de las conductas delictivas en el marco del Estado de Derecho que debe regir, aunado al rezago en el que se encuentra nuestro Código Penal local, de conformidad con la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, nos encontramos con el deber de incluir y tipificar la conducta delictiva de la Desaparición de Personas, en aras de tutelar la integridad y la libertad de las personas.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Querétaro expide la siguiente:

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**Título Primero
Parte general**

**Capítulo Único
Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Querétaro.

Se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, la jurisprudencia y recomendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos creados por Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, en la Ley General de Víctimas y la Constitución Política del Estado de Querétaro, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Autoridades: Los servidores públicos adscritos a cualquier dependencia del Estado de Querétaro, de la Federación, de los Municipios o de cualquier otra Entidad Federativa.

Comité de Seguimiento: el Comité de Seguimiento del Programa Estatal.

Desaparición: Privación de la libertad de una persona, seguida de la negación del hecho u ocultamiento del paradero de la víctima.

Fondo: el Fondo de Asistencia y Apoyo a Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Ley: la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro.

Material genético: el Ácido Desoxirribonucleico.

Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Programa Estatal: el Programa Estatal que contendrá la política del Estado para atender las conductas descritas en la presente Ley.

Servidor Público: la persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en cualquier institución de carácter público.

Víctimas colectivas: los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de las conductas descritas en la presente Ley.

Víctimas indirectas: los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante.

Víctimas potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Prevenir la desaparición de personas en el Estado de Querétaro;
- II. Tipificar los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición de Personas por Particulares;
- III. Inhibir la práctica de la desaparición de personas, así como no permitir, ni tolerar ésta bajo ninguna circunstancia, incluyendo en situaciones de posible emergencia, peligro, disturbio público, catástrofe natural o cualquiera otra;
- IV. Sancionar a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; y
- V. Dar pleno reconocimiento y efectividad a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación del daño, en términos de la normatividad aplicable.

Título Segundo De la desaparición de personas

Capítulo I De los delitos de Desaparición de Personas

Artículo 4. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que actúe con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de servidores públicos, que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

Esta conducta será sancionada con una pena de quince a cuarenta y cinco años de prisión y de quinientos a setecientos cincuenta días multa, sin perjuicio del concurso de delitos.

Artículo 5. Comete el delito de desaparición de personas por particulares, el que sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de servidores públicos, prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

Esta conducta será sancionada con una pena de doce a cuarenta años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa, sin perjuicio del concurso de delitos.

Artículo 6. Las penas previstas en los artículos 4 y 5 de la presente Ley se aumentarán hasta en una mitad, sin perjuicio del concurso de delitos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el superior jerárquico del Servidor Público participe en la comisión del delito y aquél tenga conocimiento de su comisión y no ejerciere su autoridad para evitarlo;
- II. Que por la comisión de las conductas descritas en la presente Ley, sobrevenga la muerte de la víctima;
- III. Que la víctima haya sido sometida a tortura, tratos crueles e inhumanos o lesiones;
- IV. Que la víctima sea violentada sexualmente;
- V. Que la víctima sea una persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años, indígena, mujer embarazada o cualquier persona en situación de vulnerabilidad;
- VI. Que las conductas descritas en la presente Ley, sean ejecutadas por más de una persona;
- VII. Que la conducta sea ejecutada con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; o

- VIII. Que la conducta se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Artículo 7. Las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos descritos en la presente Ley, tienen la obligación de iniciar de oficio de manera eficaz y urgente las acciones para lograr la localización y el rescate de la víctima que haya sido reportada como desaparecida. Toda víctima de desaparición, tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esta obligación incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda, conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas, bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

El o la cónyuge de la víctima, su concubina o concubino, sus familiares y parientes por parentesco civil o los consanguíneos hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, siempre que lo soliciten por escrito a la autoridad judicial o ministerial ordenadora, tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí o a través de sus asesores jurídicos o representantes; ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos o expertos en el mismo campo, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición, se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad de otra naturaleza a que hubiera lugar, los servidores públicos que:

- I. Impidan u obstaculicen el acceso de las víctimas y sus representantes a la información sobre sus casos;
- II. Manipulen, pierdan o alteren las pruebas o datos de investigación;
- III. Proporcionen información falsa sobre los hechos;
- IV. Se nieguen a cumplir con sus obligaciones en materia de investigación y persecución del delito, por la causa que sea; o
- V. Se nieguen a cumplir con las reparaciones a las que sus instituciones estén obligadas, incluyendo el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Artículo 8. Las conductas constitutivas de delito descritas en el artículo 4 y 5 de la presente Ley se perseguirán de oficio y se considerarán permanentes hasta en tanto no se establezca el paradero o destino de la víctima.

Artículo 9. Al Servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada, además de las penas previstas en esta Ley, se le destituirá del cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 10. No serán excluyentes o atenuantes de responsabilidad para quien cometa los delitos descritos en la presente Ley, la obediencia por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores.

Artículo 11. Las penas previstas en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, se disminuirán en una tercera parte, cuando no concurra ninguna de las circunstancias agravantes de la pena que se prevén en el artículo 6 de esta Ley y se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima de desaparición de personas fuere liberada espontáneamente durante los quince días siguientes a su privación de libertad;

- II. Los autores o partícipes proporcionen información que conduzca a la liberación de la víctima o a dar con el paradero de los restos corpóreos de la misma; y
- III. Los autores materiales del delito de desaparición de personas, proporcionen información relativa a la responsabilidad y paradero de los autores intelectuales.

Artículo 12. Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de trescientos a setecientos cincuenta días multa, a la persona que, en relación con las conductas señaladas en la presente Ley:

- I. Obstruya la actuación de las autoridades;
- II. Omita efectuar la investigación de las conductas tipificadas en la presente Ley, siendo servidores públicos y teniendo la obligación de llevar a cabo dicha investigación;
- III. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes, durante o después de la desaparición, para que no realicen la denuncia correspondiente o no colaboren con las autoridades competentes; o
- IV. No diere aviso a la autoridad, conociendo los planes para la comisión del delito de desaparición, sin ser partícipe.

Artículo 13. A quien mantenga oculto o no entregue a su familia al infante que nazca durante el período de desaparición de la madre, se le impondrá una pena de quince a cuarenta y cinco años de prisión y de quinientos a setecientos cincuenta días multa.

A quien conociendo el paradero o destino final del infante que nazca durante el período de desaparición de la madre, no proporcione información para su localización, se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

Artículo 14. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días multa, a las autoridades o particulares que teniendo a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones de carácter oficial o cualquier otro inmueble de su propiedad, permitan por acción u omisión, el ocultamiento de la víctima y el despliegue de las conductas descritas en la presente Ley.

Artículo 15. Los delitos descritos en la presente Ley, serán calificados como graves y no son susceptibles de perdón, indulto, amnistía o figuras análogas, ni se le considerará de carácter político para los efectos de extradición.

Los que sean sentenciados por las conductas establecidas en el presente cuerpo normativo, no tendrán derecho a los beneficios de libertad bajo caución, conmutación de la pena o cualquier otro beneficio que implique la reducción de la condena.

Artículo 16. La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en los términos de su Ley y Reglamento, estará facultada para que oficiosamente o a petición de la parte ofendida, denuncie y coadyuve ante el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito de desaparición de personas.

Artículo 17. Las autoridades o particulares que tengan en propiedad o posesión o tengan a su cargo inmuebles o instalaciones que formen parte de la investigación de cualquiera de los delitos previstos en esta ley, deberán permitir el acceso a las autoridades competentes y al personal autorizado de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Artículo 18. Serán aplicables en forma supletoria a esta Ley, las disposiciones legales del Código Penal para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro, Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, las Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sean aplicables y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, elaborará una base de datos con los registros del material genético de los restos corpóreos que se levanten por el Servicio Médico Forense del Estado de Querétaro, mismos que deberán ser cruzados con los registros de material genético de los familiares consanguíneos de las personas denunciadas como desaparecidas, con el objeto de identificar los restos corpóreos.

Artículo 20. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, remitirá de forma semanal a la Procuraduría General de la República copia de la base de datos de los registros de material genético de los restos corpóreos levantados por el Servicio Médico Forense del Estado de Querétaro y de los familiares que han denunciado casos de desaparición en el Estado de Querétaro.

Capítulo II De los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos

Artículo 21. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 22. Las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, además de los derechos establecidos en la Constitución Federal, en la Ley General de Víctimas y demás cuerpos normativos aplicables, durante el proceso tendrán los siguientes:

- I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado;
- II. Obtener la información que requieran de las autoridades competentes;
- III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlos informados sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- IV. Pedir que el Ministerio Público y el Poder Judicial dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal que garanticen sus derechos, para la investigación, proceso, enjuiciamiento de los responsables, así como para la sanción y ejecución de sanciones de tales ilícitos y el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se determine la reparación del daño;
- VI. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que brinde asesorías y apoye en sus necesidades durante las diligencias;
- VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- VIII. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de los registros de las diligencias en la que intervengan;
- IX. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- X. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- XI. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo y ser proveído de la protección correspondiente, de proceder la misma;
- XII. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo; y
- XIII. Solicitar información sobre sus derechos para obtener la reparación del daño mediante procedimientos expeditos, justos y accesibles.

Artículo 23. Durante todas las etapas del proceso penal, las autoridades ministeriales y judiciales del Estado, deberán aplicar, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo durante sus comparecencias, actuaciones, declaraciones y demás diligencias en que participen, se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas.

Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo a las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos, a las características y al entorno del delito cometido, las siguientes:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de la Cámara de Gesell;
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales;
- IV. Mantenerlos informados, en su idioma, de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;
- V. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones, cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del imputado;
- VI. Mecanismos judiciales y administrativos que les permita obtener la reparación del daño mediante procedimientos expeditos, justos y accesibles;
- VII. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño;
- VIII. Las que resulten necesarias para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas; y
- IX. En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público, las policías y el Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas de carácter excepcional para resguardar su identidad, vida, libertad, integridad y seguridad.

Artículo 24. Las autoridades del Estado y de los municipios a quienes corresponda adoptar medidas de protección, atención y asistencia debida a las víctimas, ofendidos y testigos, además, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas, ante la comisión o posible comisión de los delitos a que se refiere esta Ley.

Artículo 25. Cuando la víctima u ofendido sea extranjero, las autoridades estatales o municipales, según corresponda, de inmediato darán aviso por escrito, a las autoridades federales competentes, evitando la revictimización y garantizando el debido respeto a sus derechos humanos, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 26. Las víctimas u ofendidos de los delitos objeto de esta Ley, con independencia de la nacionalidad o nacionalidades que tuvieren, en ningún momento serán mantenidas en centros de detención, retención o prisión, ni antes, ni durante, ni después de los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

Artículo 27. El Estado podrá celebrar con la Federación, convenios de coordinación para coadyuvar con ésta en las atribuciones que le corresponden, relativas a velar por el cumplimiento de los derechos que establezcan las leyes aplicables.

El Estado está facultado para celebrar convenios con sus municipios, a efecto de que éstos lo auxilien en la atención de las funciones federales coordinadas a las que se refiere el párrafo anterior.

En todo momento, las autoridades del Estado y de los municipios colaborarán con las autoridades federales y con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, para la atención a casos de desaparición, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo III De la persecución, investigación y sanción del delito

Artículo 28. La investigación, preparación del proceso, proceso y ejecución de sanciones por los delitos a que se refiere esta Ley, estarán a cargo del Ministerio Público Especializado competente, con el auxilio de las policías, servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley, asumirá la función de dirección de la investigación prevista en el artículo 21 de la Constitución Federal, debiendo, dicha representación social y las policías, proceder de oficio con el inicio de la indagatoria que corresponda.

La Procuraduría capacitará a su personal en materia de planeación de investigación, derechos humanos y atención especializada para víctimas de desaparición.

Capítulo IV De la reparación integral del daño

Artículo 30. El juzgador que conozca de algún caso del delito de desaparición de personas, pondrá especial énfasis en la reparación integral del daño, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- I. Que la simple sustracción del desaparecido de su núcleo social y la manutención en ocultamiento, en sí mismos constituyen una afectación psicológica y social;
- II. Que la desaparición forzada es ejecutada directamente por autoridades que forman parte de la estructura del Estado o, en su defecto, por personas que actúan con el apoyo o aquiescencia de servidores públicos;
- III. Que la desaparición forzada de personas y por particulares, es un tratamiento cruel e inhumano en perjuicio de los familiares del o de los desaparecidos;
- IV. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación de los derechos humanos, no debe ser limitada a una cuantificación material, sino que debe incluir las consecuencias psico-sociales de la misma;
- V. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación a los derechos humanos debe incluir el análisis de los efectos en el ámbito:
 - a) Personal del desaparecido.
 - b) Familiar del desaparecido.
 - c) Comunitario del desaparecido.
 - d) Organizativo, si el desaparecido pertenecía a una organización ya sea cultural, social o política o de cualquier índole;
- VI. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación a los derechos humanos, también debe tomar en cuenta la obstaculización del proyecto de vida de las víctimas de la desaparición;
- VII. El Juzgador, además de los elementos señalados anteriormente, deberá tomar en cuenta para la reparación del daño la modalidad del delito objeto de esta Ley que se encuentra acreditada, con sus respectivas agravantes, como se enuncian en los artículos correspondientes al Capítulo I del Título Segundo, de la presente Ley; y
- VIII. Fijar en sus resoluciones medidas de reparación integral a favor de las víctimas, en los términos de la Ley General de Víctimas.

Artículo 31. El Estado garantizará y ejecutará, en el ámbito de su competencia, lo establecido en la Ley General de Víctimas para tal efecto, en materia de reparación integral del daño.

Artículo 32. Es obligación de las autoridades, para garantizar la reparación del daño, realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima y los ofendidos sean restituidos en el goce y ejercicio de sus derechos.

Artículo 33. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos materia de esta Ley, en todos los casos, el Juez deberá condenarla a cubrir las medidas necesarias para satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño.

La reparación integral del daño comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de éstas será implementada a favor de la víctima de manera complementaria y no excluyente, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud del menoscabo de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante y de la condición particular de la víctima, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

La indemnización deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá, por lo menos:

- I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los daños, deterioros o pérdidas que hubiere sufrido; si no fuese posible la restitución, el pago de su valor actualizado;
- II. El pago de los daños físicos, materiales y psicológicos sufridos, así como la reparación del daño moral. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación y terapia física, prótesis o aparatos ortopédicos, hasta la total recuperación de la víctima; así como los costos de terapias o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional, hasta la total rehabilitación de la víctima;
- III. La reparación del daño para que la víctima u ofendidos puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias, la pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían;
- IV. El pago de los daños materiales causados y de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido; para ello, se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente; o bien, tratándose de no asalariados, estimando su renta o ganancia promedio, con base en la pericial contable;
- V. Los gastos de asistencia y representación jurídica y de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales; y
- VI. Los costos del transporte, incluido los de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima.

Artículo 34. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas, las que aporten el Ministerio Público o la víctima o aquellas que se consideren procedentes, en términos de ley.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con las sanciones pecuniarias correspondientes a los delitos objeto de esta Ley.

La reparación del daño, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y será fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del imputado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 35. La reparación del daño se podrá reclamar por la vía civil.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 36. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado de Querétaro cubrirá dicha reparación con los recursos del Fondo.

Capítulo V Del Fondo de Asistencia y Apoyo a Víctimas, Ofendidos y Testigos

Artículo 37. Para la protección, asistencia y apoyo de las víctimas, ofendidos y testigos de las conductas descritas en la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto por el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Capítulo VI Del Programa Estatal y su Comité de Seguimiento

Artículo 38. Las autoridades encargadas de la procuración de justicia en el Estado, con la participación de grupos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia, diseñarán el Programa Estatal, instrumento que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

- I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- II. Estrategias y la forma en que el Estado se coordinará y actuará uniformemente; la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;
- III. Inventario de los recursos existentes;
- IV. Protocolos de atención para la coordinación interinstitucional;
- V. Ruta crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- VI. Políticas públicas para cumplir con las estrategias de prevención, protección y asistencia, y persecución;
- VII. Formas oficiales de coordinación interinstitucional;
- VIII. Formas de coordinación e intercambio de información internacional y nacional; y
- IX. Programas de capacitación y actualización permanente.

Artículo 39. El Poder Ejecutivo del Estado establecerá un Comité de Seguimiento del Programa Estatal, que tendrá por objeto:

- I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado sobre los delitos materia de esta Ley;
- II. Impulsar y coordinar en el Estado, la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos a que se refiere esta Ley;
- III. Realizar acciones de inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas; y
- IV. Evaluar y llevar a cabo la rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Artículo 40. El Comité de Seguimiento estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y organismos:

- I. Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, cuyo titular presidirá el Comité de Seguimiento;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Procuraduría General de Justicia;
- VI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Los diputados presidentes de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información, y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
- VIII. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- IX. Un representante de los Municipios del Estado que al efecto se acrediten;
- X. Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Un representante del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro;

- XII.** Tres representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y de defensa de derechos humanos;
- XIII.** Tres representantes de los medios de comunicación en el Estado; y
- XIV.** Tres expertos académicos con experiencia, conocimiento o trabajo relevante sobre casos de desaparición.

Artículo 41. El Comité de Seguimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo su Reglamento Interno;
- II.** Elaborar y actualizar anualmente el proyecto del Programa Estatal, que contendrá la política del Estado en relación con los delitos a que se refiere esta Ley;
- III.** Este Programa deberá incluir las estrategias y políticas del Estado en materia de prevención, protección, asistencia y persecución; así como políticas generales y focalizadas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, y de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;
- IV.** Deberá contener, también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;
- V.** Establecer las bases para la coordinación estatal entre los tres poderes y municipios, organismos de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias locales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Estatal;
- VI.** Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de:
 - a)** Elaborar el Programa Estatal.
 - b)** Establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa.
 - c)** Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de las víctimas, ofendidos y testigos;
- VII.** Desarrollar campañas locales de prevención y educación;
- VIII.** Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de esta Ley y proteger a las víctimas;
- IX.** Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito; y
- X.** Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos referidos en esta Ley.

Artículo 42. El Comité de Seguimiento deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados e implementados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo comprender, como mínimo:

- I.** Orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral;
- II.** En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;
- III.** Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos, hasta su total recuperación;
- IV.** Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito, a través de su integración en programas sociales;
- V.** Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

- a) Las víctimas directas, indirectas, potenciales y colectivas.
 - b) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias.
 - c) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos; y
- VI. Medidas para garantizar la protección y asistencia a cargo de la Procuraduría, incluyendo, por lo menos, protección física ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar.

Capítulo VII

Del procedimiento de declaración de ausencia por desaparición

Artículo 43. Se crea el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, que se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, con el propósito de dar pleno reconocimiento a la personalidad jurídica de las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, independientemente de que se conozca la identidad del responsable, o del estado procesal del caso.

Este procedimiento podrá intentarse en cualquier momento a partir de denunciados los hechos, sin que se requiera que medie ningún plazo de tiempo entre la última noticia que el solicitante hubiera tenido de la persona desaparecida.

Artículo 44. Pueden pedir la declaración de ausencia por desaparición:

- I. El cónyuge o el concubino o concubina de la persona ausente;
- II. Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado del ausente;
- III. Los parientes por afinidad en primer grado del ausente;
- IV. El adoptante o adoptado que tenga parentesco civil con el ausente;
- V. El Ministerio Público; y
- VI. La pareja del que hubiere convivido con la víctima durante el último año contado desde la fecha en que la víctima fue vista por última vez.

Artículo 45. Será competente para conocer del procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición el o la juez de lo penal del último domicilio convencional de la persona desaparecida.

Artículo 46. La declaración de ausencia por desaparición deberá incluir por lo menos la siguiente información:

- I. El nombre, edad y domicilio del solicitante y su relación con la persona desaparecida;
- II. El Estado civil de la persona desaparecida;
- III. La relación de los bienes de la persona desaparecida que estén relacionados con la solicitud;
- IV. El nombre y la edad de los hijos de la persona desaparecida, si procede; y
- V. El nombre del cónyuge, concubina, concubino o pareja sentimental estable de la persona desaparecida.

Artículo 47. Si el juez encuentra elementada la solicitud de ausencia, dispondrá que se publique durante tres veces, con intervalos de quince días, sin costo alguno, en el Periódico Oficial que corresponda y en los principales del último domicilio del ausente, el inicio de declaración de ausencia. Se dispondrá, asimismo, de una página en la red mundial de Internet, dentro de la página de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hagan públicas dichas comunicaciones.

Artículo 48. Una vez iniciado el procedimiento especial de declaración de ausencia, el Juez ordenará a petición de parte, girar oficios a quien corresponda, asentando el nombre de la dependencia pública o privada, para suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles o civiles en contra de la persona desaparecida o sus bienes, con la finalidad de que la situación jurídica de la víctima directa e indirectas permanezca en el status que se encontraban hasta antes de

denunciada su desaparición, de igual forma el juez podrá ordenar cualquier medida provisional que considere necesaria para garantizar el interés superior de los menores víctimas directas o indirectas del delito de desaparición, y ordenar a las dependencias las medidas provisionales necesarias de conformidad con la Ley General de Víctimas, que considere convenientes.

Artículo 49. Transcurridos seis meses desde la fecha de la última publicación de edictos, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, y siempre y cuando el juez cuente con pruebas suficientes que le permitan presumir de manera fundada que el ausente ha sido víctima de desaparición, declarará en forma la ausencia por cualquiera de dichas causas.

Artículo 50. La sentencia judicial firme nacional o extranjera, las recomendaciones emitidas por la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o cualquier organismo Estatal de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva prevista en la Ley General de Víctimas y su equivalente de cualquier estado de la República incluyendo la del Estado del Querétaro, así como las resoluciones de tribunales federales o estatales, organismos y tribunales internacionales cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, que determinen la desaparición, constituirán prueba plena de la desaparición para los efectos del presente capítulo. En caso contrario, el Juez deberá allegarse de todas las pruebas necesarias que le permitan presumir de manera fundada que la persona ausente ha sido víctima de alguno de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 51. Si hubiere cualquier noticia cierta del ausente u oposición, el juez no declarará la ausencia sin repetir las publicaciones y hacer la averiguación por los medios que el oponente proponga, y por los que el mismo juez crea oportunos, y de forma oficiosa girará oficios a las dependencias públicas o privadas a las cuales se les haya girados oficios de suspensión que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, a fin de dejar sin efectos las suspensiones ordenadas.

Artículo 52. La declaración de ausencia por desaparición podrá ser impugnada mediante los recursos que la Ley aplicable prevea para el caso.

Artículo 53. La declaración de ausencia por desaparición tendrá los más amplios efectos; en este sentido, a excepción de los efectos de prescripción penal, no eximirá a las autoridades de continuar con las investigaciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la víctima hasta que ésta o sus restos no aparezcan y haya sido plenamente identificada. La declaración de ausencia por desaparición tampoco implicará, bajo ningún supuesto la configuración de tipo penal alguno para efectos de la legislación penal, ni constituirá prueba en otros procesos judiciales.

Artículo 54. Declarada la ausencia por desaparición, se abrirá la sucesión del ausente y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de los bienes. De igual forma, el Juez ordenará la inscripción de la persona ausente en el Registro contemplado en la Ley General de Víctimas y su homóloga en el Estado de Querétaro.

Artículo 55. Si el ausente se presentare o se probare su existencia después de otorgada la declaración de ausencia aun y cuando está este firme, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen, el precio de los enajenados, o los que se hubieren adquirido con el mismo precio, pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

Las cosas se retrotraerán al estado que se encontraba hasta antes de denunciada su desaparición.

Artículo 56. Cuando hecha la declaración de ausencia por desaparición de una persona, se hubieren aplicado sus bienes a los que por testamento o sin él se tuvieran por heredados, y después se presentaren otros pretendiendo que ellos deben ser preferidos en la herencia, y así se declara por sentencia que cause ejecutoria, la entrega de los bienes se hará a éstos en los mismos términos que disponga la Ley aplicable al caso.

Artículo 57. Los poseedores definitivos darán cuenta al ausente y a sus herederos. El plazo legal correrá desde el día en que el primero se presente por sí o por apoderado legítimo, o desde aquel en que por sentencia que cause ejecutoria se haya deferido la herencia.

Artículo 58. La posesión definitiva termina:

- I. Con el regreso del ausente;
- II. Con la noticia cierta de su existencia;
- III. Con la certidumbre de su muerte; y
- IV. Con la sentencia que cause ejecutoria.

Artículo 59. En la fracción II del artículo anterior, los poseedores definitivos serán considerados como provisionales desde el día en que se tenga noticia cierta de la existencia del ausente.

Artículo 60. La sentencia que declare la ausencia por desaparición de un ausente casado, pone término a la sociedad conyugal. Para con respecto a los hijos nacidos con posterioridad a los hechos motivo de la declaración de ausencia por desaparición, el Registro Civil reconocerá su filiación para con la persona declarada desaparecida con todos los efectos legales a que haya lugar, cuando éstos hubieran nacido en un plazo máximo de nueve meses posteriores a los hechos.

Artículo 61. En el caso de que el cónyuge del ausente no fuere heredero, ni tuviere bienes propios, sólo tendrá derecho a los alimentos.

Artículo 62. Para fines del cumplimiento de obligaciones de carácter, crediticio, fiscal o parafiscal que sean propios de la jurisdicción del Estado de Querétaro, la declaración de ausencia por desaparición tendrá efectos suspensivos. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro promoverá convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas de carácter federal para proteger los bienes jurídicos de las víctimas de los delitos previstos en esta Ley que se encuentren bajo efectos de la acción de declaración de ausencia contemplada en este Capítulo.

Capítulo VIII Del Estado y los municipios

Artículo 63. Para la atención de las necesidades de los ofendidos y víctimas de los delitos objeto de esta Ley, el Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, proporcionarán al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales y demás servidores públicos que puedan estar en contacto con tales personas, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como las directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 64. El Estado, en coordinación con los Municipios, deberá compartir información para la prevención, combate y sanción de los delitos objeto de esta Ley.

Artículo 65. Las dependencias encargadas de Registro Civil del Estado, brindarán a los familiares de la persona desaparecida, una constancia de presunción de ausencia por desaparición al denunciar el hecho, misma que deberá ser ratificada al iniciar la investigación correspondiente las autoridades ministeriales por los delitos objeto de esta Ley, para los fines que a la misma convenga.

Artículo 66. Establecer las estrategias de coordinación institucional para el registro de personas desaparecidas, mismo que deberá remitirse al Registro Nacional de Víctimas y generar una base de datos nacional de información genética de los restos humanos encontrados y de los familiares consanguíneos de los posibles desaparecidos.

Capítulo IX De los habitantes del Estado de Querétaro

Artículo 67. Los habitantes del Estado tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades del Estado, en la prevención de los delitos en materia desaparición;
- II. Participar en las campañas de prevención, difusión, información, sensibilización y concientización de los delitos;
- III. Colaborar en las acciones tendientes a detectar a las personas que hayan sido víctimas de los delitos de materia de esta Ley, a los imputados, los lugares de comisión y demás circunstancias relativas a esos ilícitos;
- IV. Denunciar ante las autoridades que resulten competentes, cualquier hecho violatorio de las disposiciones de la presente Ley; y
- V. Solicitar a las autoridades ministeriales y jurisdiccionales del Estado, dictar las medidas provisionales pertinentes, para proteger a la víctima, ofendidos, familiares y/o testigos de los delitos objeto de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y la Sombra de Arteaga.

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir la reglamentación correspondiente a la presente Ley, dentro de los siguientes 90 días naturales posteriores a su publicación.

Artículo Tercero. El Comité de Seguimiento del Programa Estatal, deberá instalarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la presente Ley, debiendo publicar el Programa Estatal en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su conformación.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2013, la **C. PERFECTA ELEUTERIA MA. MARGARITA HERRERA PÉREZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/272/2013, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. PERFECTA ELEUTERIA MA. MARGARITA HERRERA PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. PERFECTA ELEUTERIA MA. MARGARITA HERRERA PÉREZ** cuenta con 30 años 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1983 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,089.14 (Doce mil ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,192.38 (Doce mil ciento noventa y dos pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. PERFECTA ELEUTERIA MA. MARGARITA HERRERA PÉREZ**, por haber cumplido 30 años 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. PERFECTA ELEUTERIA MA. MARGARITA HERRERA PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. PERFECTA ELEUTERIA MA. MARGARITA HERRERA PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,192.38 (DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PERFECTA ELEUTERIA MA. MARGARITA HERRERA PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Perfecta Eleuteria Ma. Margarita Herrera Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«L. Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

6. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2013, la **C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ ÁVILA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/273/2013, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ ÁVILA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ ÁVILA** cuenta con 28 años 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1985 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,089.14 (Doce mil ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,171.52 (Doce mil ciento setenta y un pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ ÁVILA**, por haber cumplido 28 años 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ ÁVILA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ ÁVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,171.52 (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ ÁVILA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Sánchez Ávila.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2013, la **C. GABRIELA SEGOVIA OSORNIO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/243/2013, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. GABRIELA SEGOVIA OSORNIO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. GABRIELA SEGOVIA OSORNIO** cuenta con 28 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1985 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,633.64 (Seis mil seiscientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,716.02 (Seis mil setecientos dieciséis pesos 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. GABRIELA SEGOVIA OSORNIO**, por haber cumplido 28 años 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GABRIELA SEGOVIA OSORNIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. GABRIELA SEGOVIA OSORNIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,716.02 (SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GABRIELA SEGOVIA OSORNIO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gabriela Segovia Osornio.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2013, la **C. MA. CRUZ DELFINA LÓPEZ RANGEL** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 310/2013, de fecha 2 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. CRUZ DELFINA LÓPEZ RANGEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. CRUZ DELFINA LÓPEZ RANGEL** cuenta con 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de diciembre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de abril de 1986 al 30 de noviembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de servicio en plantel, percibiendo un sueldo de \$5,382.40 (Cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$109.00 (Ciento nueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,491.40 (Cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y el acuerdo decimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. CRUZ DELFINA LÓPEZ RANGEL**, por haber cumplido 28 años 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. CRUZ DELFINA LÓPEZ RANGEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. CRUZ DELFINA LÓPEZ RANGEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de servicio en plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,491.40 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CRUZ DELFINA LÓPEZ RANGEL**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Cruz Delfina López Rangel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material.*+ De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

% Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

7. Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre del 2013, la **C. MA. ELENA TIMOTEO RAMÍREZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/6588/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación la **C. MA. ELENA TIMOTEO RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MA. ELENA TIMOTEO RAMÍREZ** cuenta con 27 años y 9 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 08 de enero de 1986 al 09 de octubre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.30 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$428.03 (Cuatrocientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,280.33 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. ELENA TIMOTEO RAMÍREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. ELENA TIMOTEO RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MA. ELENA TIMOTEO RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.33 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ELENA TIMOTEO RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Timoteo Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2013, la **C. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/288/2013, de fecha 16 de octubre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** cuenta con 27 años 11 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de noviembre de 1985 al 15 de octubre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de servicios en plantel, percibiendo un sueldo de \$5,382.40 (Cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,518.40 (Cinco mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de servicios en plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,518.40 (CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Lourdes Hernández Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado;*

6. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2013, la **C. MERCEDES BLANCA ESTELA RESÉNDIZ TORRES** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante No.1005/13, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MERCEDES BLANCA ESTELA RESÉNDIZ TORRES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a la **C. MERCEDES BLANCA ESTELA RESÉNDIZ TORRES** cuenta con 28 años y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Organismo del 6 de septiembre de 1985 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular **%B+**, adscrita al Plantel 3 **%Corregidora+**, percibiendo un sueldo de \$16,769.92 (Dieciséis mil setecientos sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) más la cantidad de \$11,738.95 (Once mil setecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$28,508.87 (Veintiocho mil quinientos ocho pesos 87/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MERCEDES BLANCA ESTELA RESÉNDIZ TORRES**, por haber cumplido 28 años y 24 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MERCEDES BLANCA ESTELA RESÉNDIZ TORRES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XIV del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MERCEDES BLANCA ESTELA RESÉNDIZ TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular **%B+**, adscrito al Plantel 3 **%Corregidora+**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$28,508.87 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 87/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MERCEDES BLANCA ESTELA RESÉNDIZ TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mercedes Blanca Estela Reséndiz Torres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2013, la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ HUERTA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/239/2013, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ HUERTA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ HUERTA** cuenta con 31 años 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1982 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,089.14 (Doce mil ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$12,192.38 (Doce mil ciento noventa y dos pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ HUERTA**, por haber cumplido 31 años 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ HUERTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ HUERTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,192.38 (DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ HUERTA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eugenia Hernández Huerta.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

ÍI. Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado;*

6. Que mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2013, la **C. GLORIA VILLARREAL GARCÍA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio Núm. 2822, de fecha 3 de octubre de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. GLORIA VILLARREAL GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. GLORIA VILLARREAL GARCÍA** cuenta con 27 años, 7 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 1 de marzo de 1982 al 15 de febrero de 2000 y del 2 de febrero de 2004 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Acordista **%A+**, adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en materia Penal y Electoral, percibiendo un sueldo de \$10,256.00 (Diez mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hacen un total de **\$13,607.00 (Trece mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. GLORIA VILLARREAL GARCÍA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA VILLARREAL GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. GLORIA VILLARREAL GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Acordista **%A+**, adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en materia Penal y Electoral, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,607.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GLORIA VILLARREAL GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Villarreal García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

ÍI. Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2013, la **C. ELDA SUSANA RAMÍREZ GARCÍA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio Núm. 2618, de fecha 3 de septiembre de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ELDA SUSANA RAMÍREZ GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. ELDA SUSANA RAMÍREZ GARCÍA**, cuenta con 30 años, 1 mes y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de noviembre de 2008, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se hace constar que la trabajadora laboró para este Poder del 15 de junio de 1981 al 28 de febrero de 1990, y constancia de fecha 31 de agosto de 2013, suscrita por el Lic. Wilfrido De Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de marzo de 1992 al 31 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$10,256.00 (Diez mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,019.00 (Cuatro mil diecinueve pesos 00/100M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,275.00 (Catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ELDA SUSANA RAMÍREZ GARCÍA**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELDA SUSANA RAMÍREZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ELDA SUSANA RAMÍREZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,275.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELDA SUSANA RAMÍREZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elda Susana Ramírez García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

7. Que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2013, el **C. SALVADOR SALINAS GALVÁN**, solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. SAY/4018/2013, de fecha 8 de julio de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. SALVADOR SALINAS GALVÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. SALVADOR SALINAS GALVÁN**, cuenta con 28 años 1 mes y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 16 de abril de 1985 al 11 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Matanza, adscrito al Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,550.40 (Cuatro mil quinientos cincuenta pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$505.60 (Quinientos cinco pesos 60/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$5,056.00 (Cinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. SALVADOR SALINAS GALVÁN**, por haber cumplido 28 años 1 mes y 27 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SALVADOR SALINAS GALVÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. SALVADOR SALINAS GALVÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Matanza, adscrito al Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,056.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SALVADOR SALINAS GALVÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Salinas Galván.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

«Jubilación»

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2013, el **C. JOSÉ MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.194/2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, signado por el Lic. José de Jesús García González, Gerente de Relaciones Laborales y Organización y Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA** cuenta con 27 años, 6 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. José de Jesús García González, Gerente de Relaciones Laborales y Organización y Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para la Comisión del 14 de marzo de 1986 al 15 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor Operación y Mantenimiento Alcantarillado Sanitario, adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de \$14,745.60 (Catorce mil setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$18,129.60 (Dieciocho mil ciento veintinueve pesos 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. JOSÉ MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor Operación y Mantenimiento Alcantarillado Sanitario, adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,129.60 (DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Marcelino Ramírez Ávila.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

%o Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado;*

7. Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2013, el **C. JOSÉ LUIS HUERTA HUERTA** solicita al C. César Fernando Árcaga Pérez, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2013, firmado por el Prof. Rubén Espinoza Olvera, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS HUERTA HUERTA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el **C. JOSÉ LUIS HUERTA HUERTA** cuenta con 30 años 10 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 09 de diciembre de 2013, suscrita por la Mtra. Sonia Rendón García, Coordinadora de Recursos Humanos en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 30 de septiembre de 1982 al 15 de agosto de 2013, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpia, percibiendo un sueldo de \$4,939.54 (Cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), más la cantidad de \$620.00 (Seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$5,559.54 (Cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS HUERTA HUERTA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS HUERTA HUERTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 27 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS HUERTA HUERTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,559.54 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS HUERTA HUERTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Huerta Huerta.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

% Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

7. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2013, el **C. SILVESTRE VARGAS SERVÍN** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5787/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. SILVESTRE VARGAS SERVÍN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. SILVESTRE VARGAS SERVÍN** cuenta con 27 años, 7 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 25 de enero de 1986 al 17 de septiembre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$428.00 (Cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$4,280.00 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considerara como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. SILVESTRE VARGAS SERVÍN**, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SILVESTRE VARGAS SERVÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la clausula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. SILVESTRE VARGAS SERVÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de las Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SILVESTRE VARGAS SERVÍN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Silvestre Vargas Servín.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

% Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

7. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2013, el **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ARIAS** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5788/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ARIAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ARIAS** cuenta con 27 años, 8 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 14 de enero de 1986 al 17 de septiembre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$428.00 (Cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,280.00 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considerara como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ARIAS**, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ARIAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ARIAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ARIAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Hernández Arias.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

% Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

7. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2013, el **C. ADOLFO MORALES REYES** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5789/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ADOLFO MORALES REYES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. ADOLFO MORALES REYES** cuenta con 28 años, 3 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de enero de 1985 al 13 de junio de 1991 y del 23 de octubre de 1991 al 17 de septiembre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$428.00 (Cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,280.00 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. ADOLFO MORALES REYES**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 23 días de servicio, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ADOLFO MORALES REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la clausula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ADOLFO MORALES REYES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ADOLFO MORALES REYES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Adolfo Morales Reyes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

7. Que mediante escrito de fecha 2 de agosto del 2013, el **C. MAGDALENO IGNACIO GONZÁLEZ RANGEL** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5589/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. MAGDALENO IGNACIO GONZÁLEZ RANGEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. MAGDALENO IGNACIO GONZÁLEZ RANGEL** cuenta con 27 años, 8 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de julio de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 23 de diciembre de 1985 al 03 de septiembre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardiner, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$428.00 (Cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,280.00 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considerara como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años; por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. MAGDALENO IGNACIO GONZÁLEZ RANGEL**, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MAGDALENO IGNACIO GONZÁLEZ RANGEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. MAGDALENO IGNACIO GONZÁLEZ RANGEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardiner, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de las Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MAGDALENO IGNACIO GONZÁLEZ RANGEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Magdalena Ignacio González Rangel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...»* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

7. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2013, el **C. MANUEL GUTIÉRREZ LEAL** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5540/2013, de fecha 10 de septiembre de 2013, firmado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. MANUEL GUTIÉRREZ LEAL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, al **C. MANUEL GUTIÉRREZ LEAL** cuenta con 27 años, 7 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 07 de enero de 1986 al 03 de septiembre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo ~~A~~+, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,887.60 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$543.06 (Quinientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,430.66 (Cinco mil cuatrocientos treinta pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considerara como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años; por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. MANUEL GUTIÉRREZ LEAL**, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL GUTIÉRREZ LEAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. MANUEL GUTIÉRREZ LEAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo ~~A~~+, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,430.66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL GUTIÉRREZ LEAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Gutiérrez Leal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“Jubilación”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

7. Que mediante escrito de fecha 09 de agosto del 2013, el **C. PABLO ORTÍZ RIVERA** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5541/2013, de fecha 10 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. PABLO ORTÍZ RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. PABLO ORTÍZ RIVERA** cuenta con 27 años, 8 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de julio de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de enero de 1986 al 03 de septiembre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$428.00 (Cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$4,280.00 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considerara como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años; por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. PABLO ORTÍZ RIVERA**, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PABLO ORTÍZ RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. PABLO ORTÍZ RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO ORTÍZ RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Ortíz Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“*Jubilación*”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

7. Que mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2013, el **C. RAÚL AGUILLÓN** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. SAY/5105/2013 de fecha 28 de agosto de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RAÚL AGUILLÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RAÚL AGUILLÓN** cuenta con 27 años 10 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 16 de enero de 1985 al 1 de febrero de 1993, del 17 de abril de 1993 al 26 de agosto de 2002 y del 16 de enero de 2003 al 25 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.30 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), mas la cantidad de \$428.03 (Cuatrocientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$4,280.33 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. RAÚL AGUILLÓN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAÚL AGUILLÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. RAÚL AGUILLÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.33 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL AGUILLÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Aguillón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“Jubilación”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

7. Que mediante escrito de fecha 10 de junio del 2013, el **C. ISMAEL ALMANZA GARCÍA**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5106/2013, de fecha 28 de agosto de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ISMAEL ALMANZA GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, al **C. ISMAEL ALMANZA GARCÍA** cuenta con 28 años, 1 mes y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 14 de mayo de 1985 al 25 de junio de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.30 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$428.03 (Cuatrocientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,280.33 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. ISMAEL ALMANZA GARCÍA**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 11 días de servicio, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISMAEL ALMANZA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ISMAEL ALMANZA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.33 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ISMAEL ALMANZA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ismael Almanza García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2013, el **C. J. CARMEN LUNA ZAGALA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.165/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, signado por el Quím. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. CARMEN LUNA ZAGALA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. CARMEN LUNA ZAGALA** cuenta con 27 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró del 24 de enero de 1986 al 15 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor Mantenimiento Brigada, adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de \$10,230.30 (Diez mil doscientos treinta pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,614.30 (Trece mil seiscientos catorce pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. J. CARMEN LUNA ZAGALA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. CARMEN LUNA ZAGALA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. CARMEN LUNA ZAGALA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor Mantenimiento Brigada, adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$13,614.30 (TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. CARMEN LUNA ZAGALA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Carmen Luna Zagala.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2013, el **C. FERNANDO ZÚÑIGA CONTRERAS** solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.168/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, signado por el Quím. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FERNANDO ZÚÑIGA CONTRERAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. FERNANDO ZÚÑIGA CONTRERAS** cuenta con 27 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró del 24 de enero de 1986 al 15 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Planta de Tratamiento, adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de \$7,655.70 (Siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,039.70 (Once mil treinta y nueve pesos 70/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. FERNANDO ZÚÑIGA CONTRERAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FERNANDO ZÚÑIGA CONTRERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. FERNANDO ZÚÑIGA CONTRERAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Planta de Tratamiento, adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$11,039.70 (ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FERNANDO ZÚÑIGA CONTRERAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga+.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Fernando Zúñiga Contreras.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2013, el **C. FELIPE ÁNGEL SALINAS TREJO** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.170/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, signado por el Quím. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FELIPE ÁNGEL SALINAS TREJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. FELIPE ÁNGEL SALINAS TREJO** cuenta con 27 años, 11 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de noviembre de 1988, suscrita por el Lic. Juan Manuel Razo Estrada, entonces Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho comité del 03 de mayo de 1984 al 30 de marzo de 1988 y constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró del 07 de agosto de 1989 al 15 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento Obra, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Estratégica, percibiendo un sueldo de \$7,099.80 (Siete mil noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$2,710.00 (Dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,809.80 (Nueve mil ochocientos nueve pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. FELIPE ÁNGEL SALINAS TREJO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FELIPE ÁNGEL SALINAS TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. FELIPE ÁNGEL SALINAS TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar De Mantenimiento Obra, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Estratégica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$9,809.80 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FELIPE ÁNGEL SALINAS TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Ángel Salinas Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2013, el **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BUENROSTRO** solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.167/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, signado por el Quím. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BUENROSTRO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BUENROSTRO** cuenta con 27 años, 6 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró del 06 de febrero de 1986 al 15 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector, adscrito a la Dirección Divisional Comercial, percibiendo un sueldo de \$9,533.10 (Nueve mil quinientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,917.10 (Doce mil novecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BUENROSTRO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BUENROSTRO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BUENROSTRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector, adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$12,917.10 (DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BUENROSTRO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis López Buenrostro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2013, el **C. ARTURO ORTÍZ PÉREZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante No.0941/13, de fecha 17 de septiembre de 2013, firmado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ARTURO ORTÍZ PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO ORTÍZ PÉREZ** cuenta con 28 años y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 9 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Docente ~~AA~~, adscrito al Plantel 3 ~~Corregidora~~, percibiendo un sueldo de \$13,473.60 (Trece mil cuatrocientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$9,431.52 (Nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 52/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **\$22,905.12 (Veintidós mil novecientos cinco pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO ORTÍZ PÉREZ**, por haber cumplido 28 años y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO ORTÍZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XIV del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ARTURO ORTÍZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Técnico Docente ~~AA~~, adscrito al Plantel 3 ~~Corregidora~~, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,905.12 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO ORTÍZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Ortíz Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2013, el **C. ÁNGEL GARCÍA MORALES** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante No.0994/13, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ÁNGEL GARCÍA MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. ÁNGEL GARCÍA MORALES** cuenta con 28 años y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 2 de septiembre de 1985 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura **Asignatura A**, adscrito al Plantel 1 **Satélite**, percibiendo un sueldo de \$14,371.84 (Catorce mil trescientos setenta y un pesos 84/100 M.N.), más la cantidad de \$10,060.28 (Diez mil sesenta pesos 28/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$24,432.12 (Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ÁNGEL GARCÍA MORALES**, por haber cumplido 28 años y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ÁNGEL GARCÍA MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ÁNGEL GARCÍA MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era de Profesor Asignatura **Asignatura A**, adscrito al Plantel 1 **Satélite**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,432.12 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ÁNGEL GARCÍA MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel García Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de junio de 2013, el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA AVALOS** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante No.0944/13, de fecha 17 de septiembre de 2013, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA AVALOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA AVALOS** cuenta con 28 años y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 2 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Docente **A+**, adscrito al Plantel 1 **Satélite+**, percibiendo un sueldo de \$10,778.88 (Diez mil setecientos setenta y ocho pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de \$7,545.22 (Siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$18,324.10 (Dieciocho mil trescientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA AVALOS**, por haber cumplido 28 años y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA AVALOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA AVALOS**, quien el último cargo que desempeñara era el Técnico Docente **A+**, adscrito al Plantel 1 **Satélite+**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,324.10 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA AVALOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier García Avalos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2013, el **C. J. REMEDIOS GUADALUPE SALINAS MONTOYA**, solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.171/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, signado por el Quím. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. REMEDIOS GUADALUPE SALINAS MONTOYA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. REMEDIOS GUADALUPE SALINAS MONTOYA** cuenta con 27 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró del 15 de enero de 1986 al 15 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor Mantenimiento Electromecánico, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de \$19,495.80 (Diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$22,879.80 (Veintidós mil ochocientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. J. REMEDIOS GUADALUPE SALINAS MONTOYA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. REMEDIOS GUADALUPE SALINAS MONTOYA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. REMEDIOS GUADALUPE SALINAS MONTOYA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor Mantenimiento Electromecánico, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,879.80 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. REMEDIOS GUADALUPE SALINAS MONTOYA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Remedios Guadalupe Salinas Montoya.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de julio de 2013, el **C. HUMBERTO TAVERA CARRERA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.164/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, signado por el Quím. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. HUMBERTO TAVERA CARRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. HUMBERTO TAVERA CARRERA** cuenta con 27 años, 6 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de julio de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró del 14 de enero de 1986 al 31 de julio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector, adscrito a la Dirección Divisional Comercial, percibiendo un sueldo de \$9,533.10 (Nueve mil quinientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,917.10 (Doce mil novecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. HUMBERTO TAVERA CARRERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HUMBERTO TAVERA CARRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. HUMBERTO TAVERA CARRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector, adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$12,917.10 (DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HUMBERTO TAVERA CARRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Humberto Tavera Carrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2013, el **C. JORGE LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No.997/13, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JORGE LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. JORGE LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ** cuenta con 28 años, 4 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de julio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 3 de agosto de 1981 al 15 de noviembre de 1985; y constancia de fecha 2 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 1 de septiembre de 1989 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Laboratorista, adscrito al Plantel 19 %Bravo+, percibiendo un sueldo de \$8,290.50 (Ocho mil doscientos noventa pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$4,974.30 (Cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,264.80 (Trece mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JORGE LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JORGE LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Laboratorista, adscrito al Plantel 19 %Bravo+, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,264.80 (TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Luis Martínez Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2013, el **C. JOSÉ FERREIRA VARGAS** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/242/2013, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ FERREIRA VARGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ FERREIRA VARGAS** cuenta con 28 años, 8 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de enero de 1985 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$26,145.08 (Veintiséis mil ciento cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$26,248.32 (Veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ FERREIRA VARGAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ FERREIRA VARGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ FERREIRA VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,248.32 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ FERREIRA VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ferreira Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

«Jubilación»

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2013, el **C. JOSÉ SANTOS MORENO** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.184/2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ SANTOS MORENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ SANTOS MORENO**, cuenta con 27 años, 7 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, entonces Director Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para la Comisión del 24 de enero de 1986 al 31 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico de Mantenimiento Electromecánico, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de \$12,198.90 (Doce mil ciento noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$15,582.90 (Quince mil quinientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ SANTOS MORENO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ SANTOS MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. JOSÉ SANTOS MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico de Mantenimiento Electromecánico, adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,582.90 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ SANTOS MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Santos Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2013, el **C. JOSÉ AMADO MARCOS NÚÑEZ ZAGALA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.195/2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, signado por el Lic. José de Jesús García González, Gerente de Relaciones Laborales y Organización y Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ AMADO MARCOS NÚÑEZ ZAGALA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ AMADO MARCOS NÚÑEZ ZAGALA**, cuenta con 27 años, 7 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. José de Jesús García González, Gerente de Relaciones Laborales y Organización y Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para la Comisión del 24 de enero de 1986 al 15 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Maquinaria Pesada C, adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, percibiendo un sueldo de \$10,535.10 (Diez mil quinientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$13,919.10 (Trece mil novecientos diecinueve pesos 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ AMADO MARCOS NÚÑEZ ZAGALA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ AMADO MARCOS NÚÑEZ ZAGALA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. JOSÉ AMADO MARCOS NÚÑEZ ZAGALA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria Pesada C, adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,919.10 (TRECE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ AMADO MARCOS NÚÑEZ ZAGALA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Amado Marcos Núñez Zagala.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2013, el **C. JERÓNIMO LÓPEZ GUERRERO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 309/13, de fecha 2 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JERÓNIMO LÓPEZ GUERRERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JERÓNIMO LÓPEZ GUERRERO** cuenta con 27 años, 6 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de diciembre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de mayo de 1986 al 30 de noviembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$15,957.64 (Quince mil novecientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,040.02 (Dieciséis mil cuarenta pesos 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho al **C. JERÓNIMO LÓPEZ GUERRERO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JERÓNIMO LÓPEZ GUERRERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JERÓNIMO LÓPEZ GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,040.02 (DIECISÉIS MIL CUARENTA PESOS 02/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JERÓNIMO LÓPEZ GUERRERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jerónimo López Guerrero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

«Jubilación»

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2013, el **C. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SÁNCHEZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.225/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SÁNCHEZ** cuenta con 28 años 8 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 13 de septiembre de 2013 suscrita por la C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Coordinadora de Recursos Humanos de del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988 y constancia de antigüedad de fecha 16 de octubre de 2013, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró del 16 de enero de 1988 al 15 de octubre de 2013, (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Comercial, adscrito a la Administración de Jalpan de Serra, percibiendo un sueldo de \$8,675.70 (Ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,059.70 (Doce mil cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SÁNCHEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Comercial, adscrito a la Administración de Jalpan de Serra, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$12,059.70 (DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Suárez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación*”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

7. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto del 2013, el **C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRÓN** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/6586/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., al **C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRÓN** cuenta con 27 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 24 de noviembre de 1985 al 09 de octubre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Parques y Jardines, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$15,270.30 (Quince mil doscientos setenta pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,696.70 (Un mil seiscientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,967.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRÓN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Parques y Jardines, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,967.00 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Hernández Barrón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

% Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

7. Que mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2013, el **C. MARTÍN PERUSQUÍA LÓPEZ** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/6589/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. MARTÍN PERUSQUÍA LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. MARTÍN PERUSQUÍA LÓPEZ** cuenta con 29 años, 2 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de agosto de 1977 al 30 de noviembre de 1991 y constancia de fecha 15 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de noviembre de 1998 al 09 de octubre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero, adscrito al Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$12,598.80 (Doce mil quinientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$559.95 (Quinientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$13,158.75 (Trece mil ciento cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. MARTÍN PERUSQUÍA LÓPEZ**, por haber cumplido 29 años, 2 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. MARTÍN PERUSQUÍA LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. MARTÍN PERUSQUÍA LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero, adscrito al Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,158.75 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARTÍN PERUSQUÍA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Perusquía López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

%o Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado;*

7. Que mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2013, el **C. LÁZARO MORALES MIRANDA** solicita al C. Jorge García Obregón, Oficial Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. 1-VI-33/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, firmado por el C. René Mejía Montoya, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. LÁZARO MORALES MIRANDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. LÁZARO MORALES MIRANDA**, cuenta con 30 años 11 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre de 2013, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1982 al 23 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Conserje en el Departamento de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$5,132.00 (Cinco mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$5,732.00 (Cinco mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años, por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. LÁZARO MORALES MIRANDA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del el Municipio de Amealco, Qro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LÁZARO MORALES MIRANDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula XL, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. LÁZARO MORALES MIRANDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Conserje en el Departamento de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,732.00 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LÁZARO MORALES MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Lázaro Morales Miranda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

% Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

7. Que mediante escrito de fecha 19 de septiembre del 2013, el **C. JOSÉ TEODORO HERNÁNDEZ BUENROSTRO** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/6591/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ TEODORO HERNÁNDEZ BUENROSTRO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. JOSÉ TEODORO HERNÁNDEZ BUENROSTRO** cuenta con 27 años, 8 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 03 de febrero de 1986 al 9 de octubre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.30 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$428.03 (Cuatrocientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,280.33 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ TEODORO HERNÁNDEZ BUENROSTRO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ TEODORO HERNÁNDEZ BUENROSTRO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ TEODORO HERNÁNDEZ BUENROSTRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,280.33 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ TEODORO HERNÁNDEZ BUENROSTRO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Teodoro Hernández Buenrostro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación*”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

7. Que mediante escrito de fecha 5 de septiembre del 2013, el **C. J. CIRO RAYMUNDO BARRÓN HERNÁNDEZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/6587/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. J. CIRO RAYMUNDO BARRÓN HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. J. CIRO RAYMUNDO BARRÓN HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años, 10 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 24 de noviembre de 1985 al 09 de octubre de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo ~~VA~~, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,887.60 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$543.06 (Quinientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,430.66 (Cinco mil cuatrocientos treinta pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. CIRO RAYMUNDO BARRÓN HERNÁNDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. CIRO RAYMUNDO BARRÓN HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. CIRO RAYMUNDO BARRÓN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo ~~VA~~, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,430.66 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. CIRO RAYMUNDO BARRÓN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Ciro Raymundo Barrón Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*«*Jubilación

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2013, el **C. CÉSAR GENARO SÁNCHEZ ALBARRÁN** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/289/2013, de fecha 16 de octubre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. CÉSAR GENARO SÁNCHEZ ALBARRÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. CÉSAR GENARO SÁNCHEZ ALBARRÁN** cuenta con 27 años, 7 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de febrero de 1986 al 15 de octubre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,021.94 (Nueve mil veintiún pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,083.32 (Nueve mil ochenta y tres pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho al **C. CÉSAR GENARO SÁNCHEZ ALBARRÁN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CÉSAR GENARO SÁNCHEZ ALBARRÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. CÉSAR GENARO SÁNCHEZ ALBARRÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,083.32 (NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CÉSAR GENARO SÁNCHEZ ALBARRÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. César Genaro Sánchez Albarrán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

«Jubilación»

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2013, el **C. RAÚL CARMONA ROCHA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.212/2013 de fecha 9 de octubre de 2013, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RAÚL CARMONA ROCHA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. RAÚL CARMONA ROCHA**, cuenta con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de octubre de 2013, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para la Comisión del 18 de marzo de 1986 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Vigilancia, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de \$10,076.40 (Diez mil setenta y seis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$13,460.40 (Trece mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. RAÚL CARMONA ROCHA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAÚL CARMONA ROCHA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. RAÚL CARMONA ROCHA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Vigilancia, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,460.40 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL CARMONA ROCHA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Carmona Rocha.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

«Jubilación»

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2013, el **C. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.213/2013 de fecha 9 de octubre de 2013, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, cuenta con 29 años, 8 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de octubre de 2013, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para la Comisión del 1 de enero de 1984 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Administrador, adscrito a la Dirección Divisional de Administraciones, percibiendo un sueldo de \$34,203.30 (Treinta y cuatro mil doscientos tres pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$37,587.30 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación al **C. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Administrador, adscrito a la Dirección Divisional de Administraciones, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$37,587.30 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gustavo Hernández Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *«trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

ÍI. Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+*

6. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2013, al **C. HÉCTOR CUELLAR FIGUEROA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio Núm. 2821, de fecha 3 de octubre de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. HÉCTOR CUELLAR FIGUEROA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. HÉCTOR CUELLAR FIGUEROA** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. Wilfrido De Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Poder, del 16 de marzo de 1986 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia, adscrito a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$32,916.00 (Treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,267.00 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. HÉCTOR CUELLAR FIGUEROA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HÉCTOR CUELLAR FIGUEROA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. HÉCTOR CUELLAR FIGUEROA**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretario Proyectista de Segunda Instancia, adscrito a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,267.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HÉCTOR CUELLAR FIGUEROA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Cuellar Figueroa.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

la Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

6. Que mediante escrito de fecha 4 de junio de 2013, la **C. ELIUTH ESTRADA CADENAS** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/241/2013, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ELIUTH ESTRADA CADENAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ELIUTH ESTRADA CADENAS** cuenta con 28 años 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1985 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,021.94 (Nueve mil veintiún pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,125.18 (Nueve mil ciento veinticinco pesos 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. ELIUTH ESTRADA CADENAS**, por haber cumplido 28 años 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELIUTH ESTRADA CADENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ELIUTH ESTRADA CADENAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,125.18 (NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELIUTH ESTRADA CADENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eliuth Estrada Cardenas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 15 de abril de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~, el Decreto que crea la Medalla de Honor ~~Heriberto Jara Corona~~ del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Que entre los aspectos que motivaron al Legislador para la creación de la presea de mérito, se encuentra reconocer al trabajador queretano que se haya distinguido por la excelencia en su trabajo, su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo, entrega y enaltecimiento de los valores familiares de la sociedad queretana.
3. Que la entrega de este galardón, además de ser un reconocimiento a los trabajadores por su dedicación y compromiso, es un homenaje al General Heriberto Jara Corona, quien en la vida sindical y política se destacó por su participación en la huelga de Río Blanco, en el año 1907 y al triunfo de la Revolución, resultó electo para ejercer el cargo de diputado en el Congreso de la Unión, por el Estado de Veracruz, logrando, con su participación, se aprobara una ley que permitió mejores condiciones laborales a los obreros de la industria textil. En 1916, como Diputado del Constituyente Permanente, fue el gran impulsor de la incorporación de derechos sociales para los trabajadores y, dado su interés por defender los derechos de los mexicanos, se modificó el proyecto original del General Venustiano Carranza, para incluir en la carta Magna las garantías sociales consagradas en los artículos 3o., 27 y 123, referentes a la educación, la propiedad de la tierra y los derechos de los trabajadores. Fue nombrado Presidente Honorario del Movimiento Mexicano por la Paz y formó parte del Consejo Mundial por la Paz. En 1959, recibió la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República.
4. Que atendiendo a lo establecido en el Artículo Tercero del mencionado Decreto que crea la Medalla de Honor ~~Heriberto Jara Corona~~, el 19 de febrero del año en curso se emitió la correspondiente convocatoria para otorgar la citada presea, para el año 2014, la cual se entregaría al trabajador galardonado, en Sesión Solemne el día 1º de mayo en el Salón de Sesiones ~~Constituyentes 1916-1917~~, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
5. Que además de la medalla en comento, se hace a un diploma alusivo y a un incentivo económico por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
6. Que como respuesta a la convocatoria de mérito, para el año 2014, se registraron 24 candidatos, de cuyos antecedentes se desprende lo siguiente:

a) NOÉ ALBA ORDUÑA

Trabajador de Dana de México Corporación, S.de R.L. de C.V., División Forjas Querétaro, quien se desempeña como Operador ~~AA~~, con una antigüedad de 30 años; considerado como uno de los mejores trabajadores de Forjas, persona serena, paciente y con total disposición para enseñar a sus compañeros.

b) JOSÉ ALFREDO AGUILAR BAUTISTA

Trabajador de Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Forjas Querétaro, se desempeña como Técnico en mantenimiento con especialización en electrónica, con una experiencia de 35 años. Se le distinguió con el premio ~~Mejor Sugerencia 2009~~ y se le considera uno de los mejores trabajadores de forjas, entusiasta, con gran disponibilidad en el trabajo, con valores, confiable, con un alto nivel de compañerismo y tolerancia ante problemas en planta.

c) ANTONIO BERMÚDEZ GASCA

Mecánico %A+ en Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Forjas Querétaro, con 35 años de servicio. Se le considera uno de los mejores trabajadores de forjas; en los años 2000, 2002, 2003, 2005 y 2008 fue reconocido por la mejor sugerencia, por haber realizado mejoras o implementado dispositivos que mejoraron el proceso productivo.

d) PABLO HERRERA LUNA

Técnico en Mantenimiento de Emergencia y Preventivo en Dana de México Corporación, S.de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos, con una experiencia laboral de 36 años. Persona dedicada a su trabajo, responsable, puntual y honesto, confiable, que ha realizado aportaciones de mejora en los procesos de producción.

e) J. GUADALUPE SOTO RESÉNDIZ

Trabajador de Dana de México Corporación, S.de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos, se desempeña como Técnico en Mantenimiento de Emergencia y Preventivo, con una antigüedad laboral de 32 años, se distingue por su actitud positiva; es comprometido, respetuoso, honesto, trabajador y confiable. Transmite sus conocimientos al personal de nuevo ingreso.

f) JUAN SERVÍN CRUZ

Trabaja para Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos, como Técnico en Electrónica, con 32 años de servicio. Es una persona constante, trabajadora, responsable y le gusta enseñar con el ejemplo.

g) MARÍA DE LOURDES PICHARDO MOCTEZUMA

Labora para Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Componentes como Team Leader de Línea, desempeñándose en esa actividad desde hace 3 años. De personalidad siempre positiva, dinámica, responsable, honesta, trabajadora y comprometida.

h) RUBÉN DIONISIO LÓPEZ

Trabajador comprometido, responsable, respetuoso, honesto y gran colaborador; en 2008 ingresa a Dana de México Corporación S. de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos, como Operador y en 2012 es seleccionado para Team Leader.

i) JUDITH GARCÍA AGUILAR

Persona dedicada al trabajo, altamente responsable, puntual, comprometida, dedicada y entregada al trabajo, labora para Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Componentes, como Operador Flexible desde hace 4 años. Forma parte del equipo de arranque de la planta de Componentes. Por su lealtad, ejemplo, asistencia, puntualidad y desempeño, en 2014 se le otorga la categoría que hoy ocupa.

j) ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Trabajador de Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Cardanes, como Operador %A+, con una experiencia de 29 años. Es una persona honesta, honrada, trabajadora y muy disciplinada. Ha ocupado varios cargos en el Comité Sindical entre ellos el de Secretario General.

k) FELIPE ARTURO FLORES SERVÍN

Trabaja para Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., como Operador %A+3ª. etapa y Team Leader; cuenta con 17 años de antigüedad. Se considera uno de los mejores trabajadores de Cardanes; es ejemplar, dedicado, responsable, honesto, una persona positiva y con iniciativa por aprender. En 2010 fue seleccionado como Team Leader, por su liderazgo, trabajo en equipo, iniciativa y capacidad para solucionar problemas.

l) JOSÉ RUBÉN ARTEAGA GÓMEZ

Persona comprometida, entregada a su trabajo, siempre dispuesto a apoyar y comparte sus conocimientos, es considerado ejemplo a seguir; ha sido reconocido en certámenes nacionales de calidad, trabaja para Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., como Operador %A+3ª. etapa; cuenta con una experiencia laboral de 36 años, 5 meses. Por su gran trayectoria y experiencia en la planta y conocimientos técnicos, ha logrado varias mejoras en los procesos de producción.

m) TEÓFILO MENDOZA GONZÁLEZ

Trabaja como Operador en la empresa Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., con 33 años de experiencia. En los años 2010 y 2011 obtuvo el premio al 1er. lugar en asistencia y mejor trabajador; y en 2013 al mejor trabajador.

n) CARLOS NIETO NIETO

Trabaja actualmente en la empresa Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., como Operador, con una experiencia de 28 años.

o) VÍCTOR MANUEL OSORNIO OSORNIO

Gerente de Ingeniería Producto y Calidad en la empresa Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., con 27 años de servicio. Por su eficiencia, honestidad, compromiso y cualidades, en general, se le promovió de sindicalizado a empleado de confianza en el área de ingeniería de producto.

p) SAÚL ENRIQUE LUGO ORTEGA

Labora para la empresa Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. como Supervisor de Producción, con una antigüedad de 13 años. Por su eficiencia, honestidad, compromiso y cualidades, en general, se le promovió de sindicalizado a empleado de confianza en el área de calidad. En los años 2006, 2007, 2008 y 2009 obtuvo el 1er. lugar en asistencia y mejor trabajador.

q) JOSÉ MARTÍN MACEDO HERNÁNDEZ

Trabajador de Lala Operaciones, S.A. de C.V., como Vendedor; con 15 años de servicio, se le considera como uno de los mejores vendedores con que cuenta la empresa, teniendo la responsabilidad de capacitar a personal de nuevo ingreso. Ha sido representante sindical.

r) 18. MARÍA LIDIA ANTONIA GUZMÁN MARTÍNEZ

Trabajadora de la empresa Pizzas Borja S.A. de C.V., como Mesera, se distingue por ser responsable, leal, comprometida, entregada y fraternal, cuenta con una experiencia de 35 años.

s) JAVIER ESPINO OLVERA

Operador de la empresa Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. (TREMEC), con una antigüedad de 16 años, 10 meses. En 2013 fue enviado a la India para arrancar una línea de trabajo.

t) JOSÉ HONORIO RODRÍGUEZ SALAZAR

Empleado de la empresa Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. (TREMEC), durante 25 años. Es delegado sindical y obtuvo la certificación de pasaporte de la propia empresa.

u) MANUEL BAEZA PONCE

Trabajador de la empresa Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. (TREMEC), como Mantenimiento Maquinaria Electromecánico, con 24 años de servicio. En 1989 empieza a laborar en la empresa como operador; gracias a su esfuerzo y dedicación al año siguiente es operador de maquinas CNC (control numérico computarizado), siendo adiestrado para recibir maquinas nuevas y capacitar a sus compañeros en su operación.

v) J. GENARO ARTEAGA TREJO

Se ha desarrollado durante 32 años en el sector minero, laborando actualmente en la empresa Minera Peña de Bernal, S.A de C.V. Por su experiencia, apoya en las revisiones salariales y contractuales del sector minero y ha sido comisionado para representar al sector en diversos foros y congresos nacionales e internacionales, sindicatos, federaciones, universidades y dependencias gubernamentales, tanto locales como federales. Es una persona comprometida con su sector.

w) SACRAMENTO HERNÁNDEZ BASALDÚA

Trabajador de la empresa Kellogg Servicios, S.C., durante 21 años, como Operador. En 1993 fue reconocido por su asistencia perfecta; en 1996 por participar activamente en el entrenamiento de las líneas individuales; recibiendo incentivos a un novedoso sistema productivo y al de Empresa Socialmente Responsable.

x) ABEL ZEA GÓMEZ

Originario de la comunidad de La Venta, Pedro Escobedo, Qro., cuenta con 57 años de edad. Labora desde hace 39 años, 7 meses en la empresa de Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. (TREMEC), donde poco a poco ha ido escalando puestos a base de mucho esfuerzo y constancia, iniciándose como Alimentador de materiales, categoría 3, puesto en el que permaneció durante casi 8 años, ascendiendo posteriormente a Operador de máquinas, categoría 2A, lugar que ocupó durante 5 años, y gracias a su dedicación, fue promovido al puesto de Mecánico Ajustador y Montador 10 G+, permaneciendo en él por 17 años. Actualmente y desde hace 9 años, se desempeña como Electromecánico, categoría 10H.

Se destaca por ser una persona puntual, perseverante y respetuosa, que fomenta el trabajo en equipo, con una gran actitud de servicio. En el ámbito personal ha formado una familia unida, siendo padre de tres hijos, el primero obtuvo el título de Ingeniero Electrónico, el segundo actualmente estudia la carrera de Ingeniero Mecatrónico en el Instituto Tecnológico de Querétaro y la tercera es egresada de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro como Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia.

7. Que una vez concluida la fecha para la recepción de documentos, se procedió a la revisión, análisis y evaluación de cada uno de los méritos de los candidatos a obtener la Medalla de Honor Heriberto Jara Corona del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, destacándose el excelente desempeño de todos y cada uno de ellos en sus encomiendas laborales, lo que se refleja en su permanente actualización, capacitación, responsabilidad, asistencia, disciplina, cooperación, valores y la búsqueda permanente de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.

8. Que es propicio reconocer el esfuerzo, dedicación y entrega de todos los trabajadores del Estado, en especial a los participantes en el proceso a obtener la Medalla de mérito, por ser un ejemplo a seguir, tanto para sus compañeros de trabajo, como para su familia y para la sociedad en general.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR ÍHERIBERTO JARA CORONAÍ DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL C. ABEL ZEA GÓMEZ.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor %Heriberto Jara Corona+ del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Abel Zea Gómez, en reconocimiento a la excelencia en su trayectoria laboral, distinguida por actuar con perseverancia, dedicación, esfuerzo y compromiso familiar, que enaltece los valores de la sociedad queretana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ÍCONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”*

En la misma tesitura, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. Asimismo, prevé que la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales, serán tareas prioritarias del Estado.

2. Que el sentido de las disposiciones referidas, se encuentra integrado en el Plan Querétaro 2010-2015, en su eje de desarrollo número 2, relativo al Fortalecimiento de la Economía, en su apartado de Sustentabilidad Ambiental, al fijar el interés que se tiene por la preservación del medio ambiente y las acciones que encaminadas a fomentar y difundir el cuidado de los recursos, mediante el establecimiento de líneas de acción de coordinación interinstitucional para la formulación, expedición y ejecución de los ordenamientos ecológicos municipales, así como el fortalecimiento de programas educativos para desarrollar la cultura del manejo adecuado de los residuos sólidos.
3. Que de una manera simple, se puede conceptualizar el medio ambiente como el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean; aunque para la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en el artículo 5, fracción IV, el concepto de ambiente se describe como el conjunto de elementos naturales o inducidos por el ser humano, que hacen posible la existencia y el desarrollo de los seres vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

En concordancia con lo anterior, cabría señalar que un medio ambiente será sano cuando no ocurran situaciones que lo pongan en riesgo o le ocasionen algún daño, de manera que se rompa la relación armónica de interdependencia entre los elementos que lo conforman.

La ruptura del equilibrio ecológico se ocasiona por diversas causas, entre las que frecuentemente se encuentra la contaminación; esto es, por la presencia en el ambiente de contaminantes capaces de interferir negativamente en el bienestar y la salud de los organismos vivos, pudiendo desencadenar en una verdadera contingencia ambiental, catalogada como una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que podrían poner en peligro la integridad de los ecosistemas.

Las causas más comunes de contaminación son las producidas por la acción del hombre. No obstante que algunas de estas acciones se materializan de manera involuntaria, sus efectos nocivos dañan el medio ambiente. Tal es el caso de los incendios en predios baldíos.

Según datos aportados por el honorable Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, en el año 2013 dicha institución prestó 2,648 servicios de auxilio; en 1,014 se atendieron incendios en lotes baldíos, lo que representa el 38% de la totalidad de siniestros atendidos y la causa número uno de movilización de la institución, evidenciando la cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, destinados para la atención y control de este tipo de eventos, que pueden ser evitables o prevenibles.

4. Que la alta incidencia de esta clase de incendios genera daños graves al medio ambiente, lo que se refleja, entre otros, en la afectación de la salud de la población. Con la finalidad de evitar y revertir en lo posible el detrimento del equilibrio ecológico, es necesaria la acción conjunta de las autoridades competentes y de la ciudadanía.
5. Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorga a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la facultad de aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; de manera puntual, la fracción XIII le encomienda vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en la materia referida.

Amén de lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, prevé en su artículo 19, fracción XI, la correspondencia de la Dirección de Planeación Ambiental, para el diseño y coordinación de campañas y programas de concientización, educación y difusión de los problemas ecológicos que enfrenta la Entidad.

6. Que por otra parte, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 125, fracción X, señala que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras, así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

Asimismo, en el artículo 163, fracción I, del mismo ordenamiento, se determina que la Secretaría de Desarrollo Sustentable promoverá, respetando el ámbito de competencia de los municipios, se adopten medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, vía pública, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua.

7. Que la proliferación de los incendios o quemas en lotes baldíos se origina en gran parte, por la acumulación de hierba seca o basura que, al no ser eliminada de manera permanente, resultan propicias para la generación y propagación del fuego; eventos cada vez más frecuentes en todo el Estado.

Por ello, es indispensable trabajar en la formulación de una cultura ambiental, entendida, en términos del artículo 5, fracción XVIII, de la citada Ley de Protección Ambiental, como el conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que estimulan a la sociedad a actuar en armonía con la naturaleza.

No deben pasar inadvertidas las graves consecuencias de provocar un incendio, tanto en el plano legal por la aplicación de sanciones, como en el aspecto cívico y el económico.

8. Que en este contexto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, estima oportuno exhortar a las autoridades competentes para que adopten las medidas pertinentes para evitar y prevenir la proliferación de incendios o quemas en lotes baldíos; así como a fomentar la protección al medio ambiente, orientando a la ciudadanía sobre los daños irreversibles al ecosistema y a la salud pública que generan dichos siniestros, invitándolos a no permitir la acumulación de residuos, sustancias o cualquier tipo de objeto en inmuebles sin construcción, que puedan generar incendios.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE PREVENGAN LA PROLIFERACION DE INCENDIOS O QUEMAS DE LOTES BALDÍOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, adopten e implementen las medidas necesarias para evitar y prevenir la proliferación de incendios o quemas en lotes baldíos; así como para orientar a la ciudadanía sobre los daños irreversibles al ecosistema y a la salud pública que generan estos eventos, invitándolos, principalmente a los dueños de ese tipo de predios, a no permitir la acumulación de residuos, sustancias o cualquier tipo de objeto en inmuebles sin construcción, que puedan generar incendios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que la bioética es una disciplina científica relativamente nueva, cuya noción se atribuye al filósofo alemán Fritz Jahr, quien en 1927 usó el término Bio-Ethik; siendo en Estados Unidos, el Doctor Van Rensselaer Potter, quién emplearía por primera vez en ese país, el término bio-ethics, en su artículo "la ciencia de la supervivencia" en 1970 y en 1971, en su libro "Bioética un puente hacia el futuro". Por su parte, el ginecólogo-obstetra holandés André Hellegers, en el año de 1972, fundó en la Universidad de Georgetown, el primer instituto universitario de bioética, el Instituto Joseph y Rose Kennedy para el Estudio de la Reproducción Humana y Bioética.

La palabra bioética es un neologismo compuesto por dos vocablos de origen griego: bios (vida) y ethikós (ética), de ahí que en su acepción más elemental, la bioética sea la ética de la vida; una rama de la filosofía que se ocupa de estudiar y ponderar la moralidad de los actos humanos que impactan a los fenómenos vitales, y por tanto, su pregunta central por resolver sea: ¿cómo debemos tratar a la vida, principalmente, la vida humana?

De acuerdo con el Doctor Roberto Andorno, investigador en el Instituto de Ética Biomédica de la Universidad de Zurich, Suiza, y otros especialistas en la materia, sin perjuicio de la creciente y justificada preocupación por el respeto a los animales y al medio ambiente en que vivimos, la bioética es, ante todo, la cuestión del respeto debido a la vida humana, la que se coloca en el centro del debate bioético, siendo éste un movimiento universal de responsabilidad moral y profesional que, buscando conciliar los ámbitos del saber tecnológico y científico con el humanístico, penetra singularmente en la conducta humana aplicada al campo de las ciencias de la salud.

En el plano internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) fue la primera en interesarse específicamente por la bioética, creando en el año de 1993, un Programa, una División y un Comité Internacional en dicha materia, emitiendo una serie de documentos, entre ellos, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997), la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003) y, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005).

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos fue emitida, reconociendo que los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas, deben examinarse teniendo en cuenta, no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el plano nacional, Bioética y Derecho se entretajan en torno a la tríada normativa de valores humanos de la vida, de la dignidad y de la salud, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra principalmente en sus artículos 1, 4, 14 y 16.

Por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de octubre de 2000, se creó con carácter permanente la Comisión Nacional de Bioética, teniendo por objeto promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud; siendo que por Decreto Presidencial de 7 de septiembre de 2005, la Comisión Nacional antes citada, se constituyó como órgano desconcentrado, dotado con autonomía técnica y operativa, adscrito a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal.

Por Acuerdo de fecha 27 de febrero del 2003, el Consejo Nacional de Salud, determinó promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética en las entidades federativas de la República Mexicana.

El 14 de diciembre de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona el artículo 41 Bis y se reforma el artículo 98 de la Ley General de Salud, en el que se establece la obligación a los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, de contar con Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en Investigación, los que se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética.

Consciente de este nuevo contexto jurídico, socio-cultural y político, y de ser en el sistema federal mexicano, la salubridad general, un régimen de atribuciones públicas de naturaleza concurrente, en el que las entidades federativas deben colaborar con la Federación, de acuerdo con los artículos 4, quinto párrafo y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a mí cargo, considera necesario responder a los reclamos de la sociedad y a conjugar las acciones respectivas de nuestra Entidad con la Federación, mediante el establecimiento de la Comisión de Bioética del Estado de Querétaro, cuyo propósito será ofrecer lineamientos de comportamiento individual, del personal y de las instituciones públicas y privadas, relacionadas con la atención y tratamiento que debe brindarse, a algunos de los grandes temas y problemas que interesan a la sociedad queretana, como son los que en esta materia, conciernen a la vida, la salud y demás que afectan los ecosistemas; razón por la que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Comisión de Bioética del Estado de Querétaro como órgano interinstitucional asesor y consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, adscrito a la Secretaría de Salud de este último, que tendrá por objeto diseñar, normar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas, acciones generales y particulares en esta Entidad federativa, relativas a la observancia de las normas, principios y valores éticos en la prestación de servicios de atención médica, en la investigación en salud y en la formación de recursos humanos en bioética, así como coordinar, concertar e incentivar la participación de las instituciones públicas, sociales y privadas vinculadas a ese sector, en coadyuvar a la consecución de dichos fines.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Bioética;
- II. Comisión Estatal: Comisión de Bioética del Estado de Querétaro;
- III. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- V. SESEQ: Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Son principios rectores de la Bioética:

- I. Autonomía;
- II. Beneficencia;
- III. No maleficencia;
- IV. Equidad y justicia, y
- V. Respeto a la dignidad humana y al medio ambiente.

Capítulo II Atribuciones y estructura orgánica de la Comisión Estatal

Artículo 4. Corresponden a la Comisión Estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, elaborar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas, planes, lineamientos, criterios, modelos, protocolos y demás acciones generales y particulares concernientes al cumplimiento de su objeto;
- II. Difundir y salvaguardar los principios rectores de la Bioética, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en la calidad de la atención médica y en los temas de la investigación para la salud;
- IV. Fungir como órgano de consulta en temas de bioética;
- V. Promover la aplicación de las guías de Bioética para la atención médica, la salud pública y la investigación;
- VI. Planear, programar, ejecutar las acciones de inspección y vigilancia para supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de bioética;
- VII. Emitir las recomendaciones pertinentes, cuando sean solicitadas por los Comités Hospitalarios de Bioética, sobre casos especiales y por los Comités de Ética en Investigación, sobre los protocolos de investigación en seres humanos y animales;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión Nacional, a través de los convenios de coordinación que se suscriban, en la conformación de la infraestructura bioética en el Estado de Querétaro;
- IX. Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- X. Notificar a la Comisión Nacional, a más tardar 30 días naturales siguientes al en que se produzcan, los cambios relevantes en cuanto a la organización y estructura de la Comisión Estatal;
- XI. Brindar asesoría e información bioética a la sociedad, así como difundir el contenido de los acuerdos de la Comisión a las instituciones estatales públicas y privadas de salud, de enseñanza superior, jurisdicciones sanitarias y otras afines, dentro del marco de su respectiva competencia;
- XII. Emitir opinión respecto de las consultas que en la materia le formulen los interesados;
- XIII. Desarrollar estrategias y actividades entre la sociedad y los prestadores de servicios de salud, a fin de fomentar el respeto de los principios y valores éticos;
- XIV. Promover la constitución, organización y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Comités Hospitalarios de Bioética, en instituciones públicas, sociales y privadas de atención a la salud, al igual que en aquellas donde se realice investigación para la salud, de conformidad con las disposiciones legales, así como emitir y difundir los criterios y reglas generales que deban observar los mismos, para el desarrollo de sus actividades;
- XV. Integrar, administrar y actualizar el Padrón de los comités a que se refiere la fracción anterior;
- XVI. Impulsar y desarrollar acciones de capacitación en bioética para los miembros de la Comisión Estatal y para los Comités de Ética en Investigación y Comités Hospitalarios de Bioética en la materia;
- XVII. Fomentar, organizar y participar en actividades de investigación, enseñanza y docencia vinculadas a la bioética, particularmente en lo que toca a la atención médica y la investigación para la salud;
- XVIII. Solicitar a miembros de la sociedad civil y de la comunidad académica, su participación en actividades de enseñanza y asesoría relacionada en temas bioéticos;
- XIX. Procurar la observancia de los criterios y reglas generales de bioética a nivel intersectorial, en cuestiones relacionadas con la salud en materia de alimentos, agua, medio ambiente, educación, entre otras;
- XX. Monitorear, registrar y mantener la comunicación con los Comités de Ética en investigación y Hospitalarios de Bioética, a través de la verificación de la información que generan;

XXI. Fomentar la concertación de acciones con universidades, instituciones de educación superior, instituciones y grupos académicos y de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;

XXII. Proponer al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, la celebración de convenios de coordinación con la Comisión Nacional, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal, federal y municipal, así como acuerdos de concertación con las instituciones sociales y privadas, que contribuyan al cumplimiento de su objeto;

XXIII. Remitir al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, los anteproyectos de reforma del marco jurídico estatal en la materia;

XXIV. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo de la Comisión Estatal, tomando en cuenta las propuestas que le entreguen sus miembros y grupos de trabajo;

XXV. Aprobar, a propuesta de su Presidente, la integración de los grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXVI. Turnar a sus miembros y grupos de trabajo, los asuntos que juzgue convenientes, fijándoles plazo para que presenten el proyecto correspondiente;

XXVII. Elaborar el informe anual de la Comisión Estatal, y una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo y a la Comisión Nacional, y

XXVIII. Las demás que se deriven de su objeto y otras que le confieran las leyes y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Estatal se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente: que será el Secretario de Salud;

II. Un Director Ejecutivo: que será el Coordinador General de SESEQ;

III. Un Secretario Técnico: que será el Director de Servicios de Salud de SESEQ;

IV. Un Coordinador de Ética en Investigación: que será el Subdirector de Enseñanza Capacitación e Investigación de SESEQ;

V. Un Coordinador Hospitalario de Bioética: que será el Director de Servicios Médicos Hospitalarios de SESEQ;

VI. Nueve vocales que serán:

A. El Secretario de Educación;

B. El Secretario de Desarrollo Sustentable;

C. El Procurador General de Justicia;

D. El Comisionado Presidente de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro;

E. El Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro;

F. Un representante de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, el que será electo por ellos mismos, de entre los representantes de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios del Estado;

G. El Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, y

H. Los respectivos representantes de dos barras o colegios de abogados en el Estado, quienes serán designados mediante Acuerdo que emita al efecto, el Presidente.

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente:

- I. Elaborar y proponer las políticas de operación de la Comisión Estatal;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones y dirigir las actividades de la Comisión Estatal;
- IV. Presentar el proyecto de informe anual de la Comisión Estatal, y una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo y a la Comisión Nacional;
- V. Proponer a la Comisión Estatal para su aprobación, las políticas, planes, programas, lineamientos, criterios, dictámenes, presupuestos e informes de actividades y demás asuntos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal;
- VI. Auxiliarse del Secretario Técnico, para la organización, logística, control y desarrollo de las sesiones de la Comisión Estatal;
- VII. Instruir al Secretario Técnico, para que emita y haga llegar a los miembros de la Comisión Estatal, con una anticipación no menor a cinco días hábiles, las convocatorias a sesiones, el orden del día y documentación conducente, y
- VIII. Las que le confiera la Comisión Estatal y aquéllas previstas en las leyes, este Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Director Ejecutivo ejercer las atribuciones del Presidente, en ausencia de éste, así como las que le confiera la Comisión Estatal, y aquéllas previstas en las leyes, este Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Anual de Trabajo de la Comisión Estatal;
- II. Elaborar los anteproyectos de reforma al marco legislativo, así como los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación que serán suscritos con instituciones de los sectores público, social y privado, y someterlos a consideración del Presidente, quien en su caso, los someterá a la Comisión Estatal para su aprobación. Una vez aprobados los proyectos se remitirán al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente, el orden del día para las sesiones de la Comisión Estatal;
- IV. Elaborar y emitir, por instrucciones del Presidente, las convocatorias de sesión de la Comisión Estatal; adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- V. Contar con el registro de los miembros de la Comisión Estatal y vigilar su permanencia, así como determinar la existencia del quórum de las sesiones y tomar lista de presentes;
- VI. Llevar lista de oradores para cada caso, y darles el uso de la voz;
- VII. Efectuar el cómputo de los votos emitidos durante las sesiones;
- VIII. Elaborar y suscribir junto con el Presidente, las actas relativas a los acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión Estatal, así como recabar las firmas de los integrantes que participaron en las mismas;
- IX. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos, dictámenes, informes, criterios, reglas, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión Estatal;
- X. Solicitar a los integrantes de la Comisión Estatal, la información necesaria para la integración del informe anual;

- XI. Administrar, controlar y mantener actualizado el registro de las actas de la Comisión Estatal;
- XII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión Estatal y proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida a dicho cuerpo colegiado, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables;
- XIII. Coadyuvar a la organización y dirección de las actividades de la Comisión Estatal, y
- XIV. Las demás que le confiera la Comisión Estatal y su Presidente.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión Estatal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión Estatal;
- II. Proponer los temas de las sesiones;
- III. Discutir y votar los proyectos de dictámenes, informes, opiniones, criterios, lineamientos, reglas, resoluciones y demás asuntos que conozca la Comisión Estatal;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones o la que le sea requerida por la Comisión Estatal;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto de la Comisión Estatal;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno;
- VIII. Integrarse y participar en las actividades como coordinadores o integrantes de los grupos de trabajo relativos a su esfera de competencia, y
- IX. Las demás que le confiera la Comisión Estatal y su Presidente.

Artículo 10. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Estatal, con voz pero sin voto, previa invitación del Presidente:

- I. Los representantes de las dependencias y entidades federales, cuando se trate algún asunto en el que por su competencia deban participar;
- II. Los representantes de los sectores público, social y privado, principalmente de instituciones académicas, de investigación y de educación superior, así como asociaciones y colegios profesionales en la materia;
- III. Un magistrado representante del Poder Judicial del Estado;
- IV. Un Diputado integrante de la Comisión de Salud de la Legislatura del Estado;
- V. El Presidente de la Defensoría Estatal de los Derechos Humanos, y
- VI. Un representante del Instituto de Neurobiología de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los mencionados en las fracciones III a VI de este artículo, tendrán el carácter de invitados permanentes.

Artículo 11. Los miembros de la Comisión Estatal nombrarán un suplente que actuará en su ausencia, previa comprobación ante el Secretario Técnico de su carácter de suplentes.

Los suplentes designados tendrán carácter de permanente, con capacidad para la toma de decisiones.

Artículo 12. El cargo de miembro de la Comisión Estatal es honorífico; no implica relación laboral, ni devengará remuneración, salario, o contraprestación alguna.

Artículo 13. La Comisión Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán en forma trimestral; las segundas se celebrarán cuantas veces sean necesarias.

Artículo 14. La Comisión Estatal sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y del Secretario Técnico, y por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

De no integrarse el quórum a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se convocará en un segundo llamado a los treinta minutos de constatar el Secretario Técnico esa falta de quórum y se celebrará con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 15. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente o quién lo sustituya, voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará acta por escrito debidamente circunstanciada que será enviada oportunamente a los miembros de la Comisión Estatal.

Artículo 16. Los acuerdos, dictámenes, informes, opiniones, criterios, lineamientos, reglas generales, resoluciones y demás actos que emita la Comisión Estatal, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre del documento en el que se mencione de manera detallada y concreta el contenido del mismo;
- II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;
- III. Número de expediente asignado al asunto de que se trate;
- IV. Fundamentos legales con base en los que se emite el documento;
- V. Fecha de recepción en la Comisión Estatal;
- VI. Descripción de los actos conforme a los cuales normaron y dirigieron el criterio para la emisión del documento;
- VII. Motivos que formaron la convicción para emitir el proyecto de dictamen, informe, opinión, resolución, criterio, lineamiento o regla;
- VIII. Los puntos de acuerdo con proposiciones claras y precisas, y
- IX. Firma de la totalidad de los participantes;

Los miembros de la Comisión Estatal, para suscribir los documentos en donde consten los actos a que se refiere este artículo, podrán hacerlo en sentido afirmativo o negativo, y no podrán abstenerse de votar. Quedan prohibidas las votaciones secretas.

Artículo 17. Se contará con un plazo de hasta cincuenta días naturales contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera reunión de trabajo de dicha Comisión Estatal en que se hubiere asignado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida, para presentar los asuntos a la Comisión Estatal.

En caso que los asuntos tengan el carácter de urgente resolución, serán analizados y resueltos dentro de la sesión en que sean presentados.

Artículo 18. A petición de algún miembro de la Comisión Estatal, podrá prorrogarse el plazo señalado en el artículo anterior, por una sola ocasión, y por un periodo igual al original.

La solicitud deberá presentarse y someterse a consideración de la Comisión Estatal dentro de la sesión que debió entregarse el proyecto de que se trate.

Artículo 19. Si algún miembro de la Comisión Estatal, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico incluirá la presentación de dicho escrito en el Orden del Día de la siguiente sesión, a efecto de que el Pleno resuelva lo conducente para el despacho del asunto.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, ~~la~~ Sombra de Arteaga.

Segundo. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo, el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal, instruirá al Secretario Técnico de ésta, para que emita y haga llegar a los miembros de dicho cuerpo colegiado, la convocatoria a la sesión extraordinaria de instalación de la misma.

Tercero. La elección del Representante de los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, se realizará en la sesión de instalación de la Comisión Estatal, con el número de integrantes y representantes de los Ayuntamientos de los Municipios que asistan.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. el día 9 de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPACITADORES

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1001

Nombre: Gil Alejandro Mendoza López.

Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Mail: gil.mendoza@espe.com.mx

Teléfono: (442) 455 2145

Celular: (442) 160 1106

Dirección: 17 de Octubre # 34, Col. Guadalupe Victoria, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76165.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Curso Integral de Protección Civil.
2. Curso Integral de Seguridad en Obra Civil.
3. Evacuación de Inmuebles y Comunicación.
4. Prevención y Combate de Incendios Modulo I, (Uso y Manejo de Extintores).
5. Prevención y Combate de Incendios Modulo II, (Hidrantes y Mangueras contra Incendio).

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1002

Nombre: Francisco Alejandro Jiménez Vázquez.

Denominación Social: SEAPCI

Mail: firerescue05@hormail.com

Teléfono: (442) 36601700

Celular: (442) 156 7996

Dirección: Jesús Elías Piña # 115"B", Col. Movimiento Obrero, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76121.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios.
2. Identificación de Materiales Peligrosos.
3. Evacuación de Inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1003

Nombre o Razón Social: REVEX, S.A. DE C.V.

Denominación Social: REVEX

Nombre del Representante Legal: Ricardo Treviño González (Capacitador: Ricardo Treviño González).

Mail: rtrevino@revex.com.mx

Teléfono: (55) 4398 3428

Celular: (55) 5252 4252

Dirección: Trigo # 60, local 2, Col. Granjas Esmeralda, México, D.F., Delegación Iztapalapa, C.P. 09810.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios en Campo de Prácticas.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Evacuación.
4. Formación de Brigadas en Evacuación e Incendios.
5. Introducción a la Protección Civil.
6. Formación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
7. Búsqueda y Rescate.
8. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1004

Nombre: Ismael Leal Puga.

Denominación Social: Safety Group México

Mail: imaprovil@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 404 2425

Celular: (442) 186 0600

Dirección: Av. Pie de la Cuesta # 1025-98, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP).
3. Prevención de Incendios.
4. Evacuación de Inmuebles y Simulacros.
5. Manejo de Hidrantes.
6. Identificación de Materiales Peligrosos.
7. Seguridad Básica en el Gas L. P.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1005

Nombre: José de Jesús Domínguez Corona.

Denominación Social: Centro de Formación y Capacitación Continua.

Mail: doctorjd7@prodigy.net.mx

Teléfono: (442) 253 3372

Celular: (442) 315 6089

Dirección: Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Taller de Seguridad Básica I,
(Primeros Auxilios, P. y C. de Incendios y Evacuación de Instalaciones).
2. Primeros Auxilios Básicos.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1006

Nombre o Razón Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.

Denominación Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.

Nombre del Representante Legal: Miriam Gabriela Solano Hernández (Capacitadores: Miriam Gabriela Solano Hernández y José Juan Rosales Maldonado).

Mail: contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com

Teléfono: (55) 5355 3542

Celular: (55) 4358 4345, 4354 4189

Dirección: Calle 17# 323, Col. Prohogar. México, D.F.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Evacuación de Inmuebles.
4. Inducción a Protección Civil.
5. Formación de Brigadas.
6. Búsqueda y Rescate.
7. Diseño de Escenarios y Simulacros.
8. Análisis de Riesgos y Recursos.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1007

Nombre: Mario González Méndez.

Denominación Social: Capacitación Asesoría en Seguridad, Higiene, Protección Civil y Preparación para Emergencias.

Mail: tum_mgm@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 410 7586

Dirección: Calle Sonora # 63, Col. Obrera, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76130.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Soporte Básico de la Vida.
2. Primeros Auxilios Nivel Básico.
3. Manejo de Materiales Peligrosos.
4. Prevención Y Control de Incendios Básico.
5. Técnicas de Evacuación de Inmuebles.
6. Inducción a Brigadas de Emergencia.
7. Formación de Brigadas de Emergencia.
8. Condiciones y Actos Inseguros.
9. Programas de Protección Civil.
10. Primeros Auxilios Avanzados.
11. Curso Avanzado de Incendios.
12. Curso Integral de Protección Civil.
13. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.
14. Plan de Contingencias.
15. Simulacro Básico de Incendio.
16. Simulacro de Incendios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1008

Nombre: Adrian Camacho Rodea.

Mail: adriancamach76@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 222 5255

Celular: (442) 117 2094

Dirección: Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Protección Civil.
2. Espacios Confinados.
3. Primeros Auxilios.
4. Análisis de Riesgo.
5. Manejo de Materiales Peligrosos.
6. Seguridad en la Construcción.
7. Análisis de Riesgo en Maquinaria.
8. Combate de Incendios.
9. Trabajos en Alturas.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1009

Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.

Mail: adangy@yahoo.com

Teléfono: (55) 5674 1525

Celular: (55) 5451 6604

Dirección: Av. Perillillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y combate de incendios.
3. Evacuación de inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1010

Nombre: Jorge Alberto Garza Arredondo.

Denominación Social: Consultoría y Capacitación Garza Asociados (CCGA).

Mail: beto_138877@hotmail.com

Teléfono: (442) 410 4788

Celular: (442) 319 3282

Dirección: Donatello # 113, Col. Campestre Italiana, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76087.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Evacuación de Inmuebles.
3. Control y Combate Contra Incendios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1011

Nombre: Alejo Alfonso Navarrete Peña.

Denominación Social: Nari & Asociados, Seguridad e Higiene Empresarial, S.A. de C.V.

Mail: alsr2@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 5608 4677

Celular: (55) 4350 5739

Dirección: Av. Tlahuac # 1138 Local 15, Col. Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa, México, D.F. C.P. 09880.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Formación de Brigadas de Emergencias.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Evacuación, Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1012

Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.

Mail: oliver@cobconsultores.com

Teléfono: (55) 5264 3174

Celular: (55) 9198 9888

Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54170.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Introducción a la Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1014

Nombre: Jesús de la Peña Méndez.

Mail: jesus471225@hotmail.com

Teléfono: (442) 298 0091

Celular: (442) 337 8033

Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación de Inmuebles.
2. Prevención de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Reanimación Cardio Pulmonar.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1015

Denominación Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Roberto Romero Mendoza (Capacitadores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Antonio Mendoza Ramírez y José Luis Martínez Vázquez).

Teléfono: (55) 5370 8947

Celular: (55) 3727 0928

Dirección: Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y combate de incendios.
3. Manejo de Materiales Peligrosos.
4. Procedimientos de Evacuación, Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1016

Nombre o Razón Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.

Denominación Social: Grupo DAV

Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz y Claudia Guadalupe Alday Dávalos.
(Capacitadores: Juan Dávalos Viurquiz y Claudia Guadalupe Alday Dávalos).

Mail: juandav@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 5797 4235

Celular: (55) 5438 2500

Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, Col. Ignacio Zaragoza, México, D.F., C.P. 15000.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios (Primer Respondiente).
2. Primeros Auxilios (Nivel Básico).
3. Evacuación, Búsqueda y Rescate (Protección Civil Básico).
4. Prevención y Combate de Incendios (Manejo de Extintores).
5. Prevención y Combate de Incendios (Hidrantes y Mangueras).
6. Primeros Auxilios (Nivel Intermedio).
7. Evacuación, Búsqueda y Rescate (Protección Civil Nivel Intermedio).
8. Prevención y Combate de Incendios (Nivel Intermedio).
9. Técnicas de Movilización y Traslado de Personas con Discapacidad.
10. Manejo Inicial de Intoxicados.
11. Atención Inicial de Emergencias con Sustancias Químicas (Seguridad Química).
12. Control y manejo de accidentes con material radioactivo (Seguridad Radiológica).

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1017

Nombre: José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.

Denominación Social: M&G Capacitación.

Mail: mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com

Teléfono: (442) 319 5779

Celular: (442) 273 8225

Dirección: Santa Clara # 834, Col. Santa Mónica 2da. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76139.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Química del Fuego y Uso y Manejo de Extintores.
3. Programas Internos de Protección Civil.
4. Diseño de Escenarios y Simulacros de Evacuación.
5. Desastres y Fenómenos Perturbadores.
6. Amenaza de Bomba.
7. Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos.
8. Aspectos Generales de Seguridad en Materia de Gas L.P.
9. Formación de Brigadas.
10. Análisis de Riesgos y Recursos.
11. Búsqueda y Rescate.
12. Principios Básicos del Rescate Acuático.
13. Curso Básico de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1018

Nombre: OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.

Denominación Social: OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V

Mail: contacto@ociindustrial.com.mx

Teléfono: 442) 182 2703 al 06, 195 8556

Celular: (442) 190 9435

Dirección: Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148

Cursos Registrados (para impartir):

1. . Control de Emergencia con Amoniaco y Escenarios de Emergencia
2. Conducción de Vehículos de Emergencia
3. Rescate en Espacios Confinados
4. Control de emergencias con Materiales Peligrosos
5. Operaciones Contra Incendio
6. Soporte Básico de Vida

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1019

Nombre: Oscar Arteaga Hernández.

Denominación Social: Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)

Mail: riesgos.qro2@hotmail.com; oscar.arteaga@spsqueretaro.com

Teléfono: (442) 4193015

Celular: (442) 4439402

Dirección: San Francisco # 5 A, La Griega, El Marques, Qro. C.P. 76249

Cursos Registrados (para impartir):

1. Operaciones Contra Incendio
2. Primeros Auxilios.
3. Evacuación.
4. Manejo de Extintores.
5. Búsqueda y Rescate
6. Taller de Espacios Confinados.
7. Taller de Nudos y Cuerdas.
8. Manejo de Químicos.
9. Taller de Trabajo en Alturas.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1020

Nombre: Isaac Cadena Hernández.

Mail: jscano_camp@hotmail.com

Teléfono: (442) 404 5682

Celular: (442) 377 7987

Dirección: San Rafael # 4850-63, Fraccionamiento Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Técnicas de Evacuación de Inmuebles.
4. Técnicas de Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1023

Nombre: Pedro Contreras Colina.

Mail: pccolina@hotmail.com

Teléfono: (442) 414 8914

Celular: (442) 152 8539

Dirección: Asteroides # 111, Col. Rancho San Antonio, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76149.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Implementación y Administración del Programa Interno de Protección Civil.
2. Amenaza de Bomba.
3. Evacuación de Inmuebles.
4. Prevención y Combate de Incendio.
5. Primeros Auxilios.
6. Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1024

Nombre: Israel Domínguez Jaimes.

Denominación Social: Soluciones en Protección Civil.

Mail: id@spc.mx

Teléfono: (722) 218 9816

Celular: (722) 108 3958

Dirección: Texcoco # 905, col. Electricistas locales, Estado de México, C.P. 50040

Cursos Registrados (para impartir):

1. Integración y Funcionamiento de las Brigadas Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1027

Nombre o Razón Social: Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V.

Denominación Social: Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V. **Nombre del Representante Legal:** Enrique Campos Fernández de Lara (Capacitadores: Enrique Campos Fernández de Lara y Miguel Ángel Vega Piña).

Mail: gerardogarcia@save.com.mx, carlosviazcan@save.com.mx, enriquecampos@save.com.mx

Teléfono: (55) 5370 8149

Celular: (55) 3225 7230

Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlaco, Talnepan de Baz, Estado de México, C.P. 54055

Cursos Registrados (para impartir):

1. Búsqueda y Rescate en Espacios Confinados.
2. Conocimiento y Prevención del Fuego en Campo de Prácticas %A %
3. Conocimiento y Prevención del Fuego en Campo de Prácticas %B %
4. Conocimiento y Prevención del Fuego en Campo de Prácticas %C %
5. Evacuación de Inmuebles %A+
6. Evacuación de Inmuebles %B+
7. Evacuación de Inmuebles %C+
8. Soporte Básico de Vida %Primeros Auxilios+
9. Formación de Brigadas Multifuncionales.
10. Formación de Brigadas de Comunicación.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1029

Nombre: Víctor Hugo Resendiz Estrada.

Denominación Social: KASH vs INCENDIO

Mail: vhugore_emergency@yahoo.com.mx

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Emergencias Búsqueda y Rescate.
2. Brigada de Emergencias Contra Incendio.
3. Brigada de Emergencia Evacuación.
4. Brigada de Emergencias Materiales Peligrosos.
5. Brigada de Emergencias Multidisciplinaria.
6. Sensibilización a la Seguridad y Prevención de Accidentes.
7. Taller Básico de Seguridad.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1030

Nombre o Razón social: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S.A. de C.V.

Denominación Social: Soluciones Proactivas.

Nombre del Representante Legal: Dario González Torres (Capacitadores: José de Jesús Martínez Garza y Nancy Claudia Campos Hernández).

Mail: d.gonzalez@administracionderiesgos.com.mx

Teléfono: (442) 2235126

Celular: (442) 1728826

Dirección: Calle 329 # 753, Col. Nueva Atzacolco, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07420 o Calle Fray Eusebio Kino # 260, Colonia Lomas del Marques, Querétaro, Qro. C. P. 76047.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Primeros Auxilios.

2. Brigada Prevención y Combate de Incendio.
3. Brigada de Búsqueda y Rescate.

4. Brigada de Respuesta a Emergencias con Materiales Peligrosos.
5. Elaboración y Operación de Programas Internos de Protección Civil.
6. Brigada Multifuncional/Formación de Células de Respuesta a Emergencias.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1032

Nombre: Javier de la Madrid Torices.

Denominación Social: CREI Consultores.

Mail: jdelamadrid@creiconsultores.com.mx, creidelia@hotmail.com

Teléfono: (779) 100 6090

Celular: (55) 1481 0627, nextel (55) 4607 4381, ID 62*1032041*2

Dirección: Av. Presidentes Edif. Q 1-204, Unidad Habitacional Potrero la Laguna, Coacalco de Berriozabal, Estado de México, C.P. 55718.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Evacuación de Inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1033

Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles.

Denominación Social: Implementación y Administración en programas de Protección Civil.

Mail: kristian.burgos@hotmail.com, kristian.burgos@icloud.com

Teléfono: (442) 2144944

Celular: (442) 131 6565 **Nextel:** 4423917955 **id:** 62*12*3978

Dirección: Plaza Botiña #144, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios, RCP.
2. Evacuación de Inmuebles.
3. Uso y Manejo de Extintores.
4. Prevención y Combate de Incendios.
5. Introducción al Programa Interno.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1035

Nombre: Katya Chávez Rodríguez.

Denominación Social: KASH vs INCENDIO

Mail: kashvsi@yahoo.com.mx

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios (Nivel Básico)

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1037

Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.

Denominación Social: ACTWA EMERGENCIAS

Nombre del Representante Legal: Liliana Gabriela Hernández González (CAPACITADORES: Liliana Gabriela Hernández González, Ricardo Arturo Torres Gutiérrez, Moisés Aboytes Requena, José Martín Marques Olvera, Sergio Ortiz Trejo y Alan Alexis González Rojas).

Mail: liliana.hernandez@actwa.mx

Teléfono: (442) 212 7435

Celular: (442) 186 5115

Dirección: Tivoli # 302, colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Rescate en Alturas.
2. Combate Contra Incendios.

3. Materiales Peligrosos.
4. Primeros Auxilios.
5. Evacuación del Inmueble.
6. Espacios Confinados.
7. RCP.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1038

Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Denominación Social: ISA DE MÉXICO

Nombre del Representante Legal: Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (CAPACITADORES: Blanca Alejandra Jaime Guerrero, Javier Lugo Aguilar y Hugo Alberto García Lara).

Mail: n.mendoza@isademexico.com, contacto@isademexico.com

Teléfono: (442) 312 01202, 243 7285

Celular: (442) 464 6214

Dirección: Calzada de la Amargura # 1206, Col. El Vergel, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigadas de respuesta a emergencias multi-habilidades.
2. Diseño de Escenarios de Riesgo.
3. Evacuación Durante Emergencias.
4. Manejo de Sustancias Químicas.
5. Manejo Integral de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial.
6. Prevención y Combate de Incendios.
7. Prevención y Control de Derrames.
8. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1041

Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

Denominación Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL

Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo (Capacitador: Lic. Humberto González Arroyo).

Mail: humbertoglza@gmail.com, Lorena_melendez2000@yahoo.com

Teléfono: (555) 5798723

Dirección: Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México D. F. C. P. 03710

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación, Búsqueda y Rescate.
2. Protección Civil.
3. Manejo Inicial de Sustancias Químicas Materiales Peligrosos.
4. Prevención y Combate de Incendios.
5. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1043

Nombre: José Juan González Lira.

Mail: info@comgoniza.com.mx, comgoniza@hotmail.com

Teléfono: 5526460467

Celular: 5519491941 **Nextel:** 5543301007 **id:** 72*645512*2

Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Búsqueda y Rescate.
2. Comunicación.
3. Evacuación de Inmuebles.
4. Evacuación
5. Prevención y Combate de Incendios.
6. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1044

Nombre: Rogelio de Jesús Hardy Castro.

Mail: contacto@sierraventuramex.com, rhardyc@gmail.com

Teléfono: 442 1824876

Celular: 4421609660

Dirección: Ramiro de Maeztu, número 58, colonia Los Molinos, 1a sección, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios en Lugares Remotos.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1046

Nombre: Juan Martín Delgado López.

Mail: jmdelgado63@yahoo.com.mx

Teléfono: (818) 3841584

Celular: (811) 5439604

Dirección: San Idelfonso, número 121, Colonia San Genaro, Escobedo, Nuevo León.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigadas de Emergencia de Protección Civil.
2. Brigada de Prevención y Combate de Incendios.
3. Brigada de Búsqueda y Rescate.
4. Brigadas de Evacuación de Inmuebles.
5. Brigadas de Primeros Auxilios.
6. Rescate en Alturas.
7. Rescate en Espacios Confinados.
8. Simulacros de Emergencia.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1047

Nombre: Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.

Mail: f.berrueta@siccc.com.mx

Teléfono: (442) 403 6090

Celular: (442) 112 7295

Dirección: Paseo Jurica #105 Int. 41 A, Colonia Jurica, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76100

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Primeros Auxilios.
2. Brigada de Contra Incendios.
3. Brigada de Búsqueda y Rescate.
4. Brigadas de Evacuación de Inmuebles.
5. Diplomado en Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1048

Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.

Mail: edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx

Teléfono: (555)3734587

Celular: (553) 2322865 **Nextel:** (553) 5381713 **id:** 62*15*25103

Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación.
2. Búsqueda y Rescate.
3. Inducción a la Protección Civil.
4. Prevención, Control y Combate de Incendios.
5. Primeros Auxilios.
6. Técnicas-Básicas de Salvamento y Seguridad Acuática y Formación de Guardavidas.
7. Soporte Vial.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1049

Nombre: Raúl Humberto Díaz Sánchez.

Mail: consultoriadisa@gmail.com

Teléfono: (555)3734587

Celular: (553) 2322865 **Nextel:** (553) 5381713 **id:** 62*15*25103

Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación.
2. Búsqueda y Rescate.
3. Inducción a la Protección Civil.
4. Prevención, Control y Combate de Incendios.
5. Primeros Auxilios.
6. Técnicas-Básicas de Salvamento y Seguridad Acuática y Formación de Guardavidas.
7. Soporte Vial.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1050

Nombre: Luis Felipe Estrada Mejorada.

Mail: licluisfelipe12002@gmail.com, luis_felipe12001@hotmail.com

Teléfono: (442) 4041244

Celular: (442) 3649810

Dirección: Lava 208, Colonia Satélite, Querétaro, Qro. C. P. 76110

Cursos Registrados (para impartir):

1. Combate de Incendios.
2. Uso y Manejo de Extintores.
3. Uso y Manejo de Hidrantes.
4. Evacuación de Inmuebles.
5. Formación de Brigadas.
6. Química y Física del Fuego (Teoría Básica).

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1051

Nombre: Luis Alberto Ocampo Pérez.

Mail: tumocampo@hotmail.com

Teléfono: (555)3734587

Celular: (442)3321322 **Nextel:** (442) 4144103 **id:** 92*14*51768

Dirección: Calle de las Imágenes 44, Colonia Misión Mariana, Corregidora, Qro. C. P. 76903.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Uso y Manejo de Extintores.
3. Programa Interno de Protección Civil.
4. Evacuación de Inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1052

Nombre: Carlos Manuel Uribe Arroyo.

Mail: cmuribea@gmail.com

Teléfono: (442) 2455350

Celular: (442) 1569503

Dirección: Calle Ascencio 15, Colonia La Era, Querétaro, Qro. C. P. 76150

Cursos Registrados (para impartir):

1. Taller de Manejo de Extintores.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Evacuación.
4. Brigadas Internas de Protección Civil.
5. Primeros Auxilios.
6. Introducción a la Protección Civil.
7. Programa Interno de Protección Civil.
8. Normas de Seguridad Contra de Incendios.
9. Construcción Social del Riesgo.
10. Diseño de Escenarios y Simulacros de Evacuación.
11. Comunicación Social de Emergencia.

12. Refugios Temporales.
13. Sistemas de Alertamiento Temprano.
14. Planes de Emergencia.
15. Planeación de Eventos de Asistencia Masiva.
16. Plan de Continuidad.
17. Norma ISO 22320-2011.
18. Seguridad En Centros de Esparcimiento.
19. Gestión De Riesgos (I).
20. Toma de Decisiones Críticas.
21. Vulnerabilidad-Resiliencia.
22. Políticas Públicas y Gestión de Riesgo.
23. Brigadas Juveniles.
24. Redes Sociales En La Comunicación de Emergencia.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1053

Nombre: José Martín Marques Olvera.

Mail: molder_h@hotmail.com

Teléfono: (442) 1421200

Celular: (442) 4349259

Dirección: Calle Saliz # 7-22 Colonia La Pradera, El Marqués Qro. C. P. 76240

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Combate de Incendios.
3. Brigada de Búsqueda y Rescate.
4. R. C. P. (Reanimación Cardio Pulmonar)

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1054

Nombre: Gerardo Miranda Barrera.

Mail: contacto.saipc@gmail.com; Mbgerardo_pc@hotmail.com

Teléfono: (443) 23127010

Celular: (443) 3000276

Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060

Cursos Registrados (para impartir):

1. Soporte Básico de la Vida
2. Primeros Auxilios.
3. Prevención y Combate de Incendios.
4. Formación de Brigadas.
5. Evacuación, Búsqueda y Rescate
6. Actos y Condiciones Inseguras
7. Curso Avanzado de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1055

Nombre o Razón Social: DAFHSA DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Denominación Social: DAFHSA DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Guillermo Salvador Salinas Oseguera (Capacitador: Guillermo Salvador Salinas Oseguera).

Mail: ssalinas@dahfsa.com.mx

Teléfono: (55)56455348

Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Heroes de Padierna , Delegación Tlalpan
México, D. F.

C. P. 14200

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación, Búsqueda y Rescate

CONSULTORES

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2001

Nombre: Gil Alejandro Mendoza López.

Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Mail: gil.mendoza@espe.com.mx

Teléfono: (442) 455 2145

Celular: (442) 160 1106

Dirección: 17 de Octubre # 34, Col. Guadalupe Victoria, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76165.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2002

Nombre o Razón Social: REVEX, S.A. DE C.V.

Denominación Social: REVEX

Nombre del Representante Legal: Ricardo Treviño González (Consultor: Ricardo Treviño González).

Mail: rtrevino@revex.com.mx

Teléfono: (55) 4398 3428

Celular: (55) 5252 4252

Dirección: Trigo # 60, local 2, Col. Granjas Esmeralda, México, D.F., Delegación Iztapalapa, C.P. 09810.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2003

Nombre: Ismael Leal Puga.

Denominación Social: Safety Group México.

Mail: imaprovil@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 404 2425

Celular: (442) 186 0600

Dirección: Av. Pie de la Cuesta # 1025-98, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2004

Nombre: José de Jesús Domínguez Corona.

Denominación Social: Centro de Formación y Capacitación Continua.

Mail: doctorjd7@prodigy.net.mx

Teléfono: (442) 253 3372

Celular: (442) 315 6089

Dirección: Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2005

Nombre o Razón Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.

Denominación Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C. **Nombre del**

Representante Legal: Miriam Gabriela Solano Hernández, (Consultores: Miriam Gabriela Solano Hernández y José Juan Rosales Maldonado).

Mail: contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com

Teléfono: (55) 5355 3542

Celular: (55) 4358 4345, 4354 4189

Dirección: Calle 17# 323, Col. Prohogar. México, D.F. C.P. 01500

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2006

Nombre: Mario González Méndez.

Mail: tum_mgm@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 410 7586

Dirección: Calle Sonora # 63, Col. Obrera, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76130

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2007

Nombre: Adrian Camacho Rodea.

Mail: adriancamach76@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 222 5255

Celular: (442) 117 2094

Dirección: Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2008

Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.

Mail: adangy@yahoo.com

Teléfono: (55) 5674 1525

Celular: (55) 5451 6604

Dirección: Av. Perillillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2009

Nombre: José Luis González Coronel.

Mail: gestionencontrolderiesgos@hotmail.com

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 413 9433, 402 5976, (442)330 4234

Dirección: Axayacatl # 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76085.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2010

Nombre: Alejo Alfonso Navarrete Peña.

Denominación Social: Nari & Asociados, Seguridad e Higiene Empresarial, S.A. de C.V.

Mail: alsr2@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 5608 4677

Celular: (55) 4350 5739

Dirección: Av. Tlahuac # 1138 Local # 15, Col. Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa, México, D.F. C.P. 09880.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2011

Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.

Mail: oliver@cobconsultores.com

Teléfono: (55) 5264 3174

Celular: (55) 9198 9888

Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlalnepantla, Edo. De México. C.P. 54170.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2014

Nombre: Jesús de la Peña Méndez.

Mail: jesus471225@hotmail.com

Teléfono: (442) 298 0091

Celular: (442) 337 8033

Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2015

Nombre o Razón Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.

Denominación Social: Anticipare Consultores de Riesgos

Nombre del Representante Legal: Roberto Romero Mendoza, (Consultores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Antonio Mendoza Ramírez y José Luis Martínez Vázquez).

Mail: anticiparecr@gmail.com

Teléfono: (55) 5370 8947

Celular: (55) 3727 0928

Dirección: Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2016

Nombre o Razón Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.

Denominación Social: Grupo DAV

Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz y Claudia Guadalupe Alday Dávalos, (Consultor Juan Dávalos Viurquiz).

Mail: juandav@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 5797 4235

Celular: (55) 5438 2500

Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, México, D.F., C.P. 15000.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2017

Nombre o Razón Social: OCI Industrial S. de R.L. de C.V.

Denominación Social: OCI Industrial S. de R.L. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Juan Manuel López Hernández CONSULTOR; José Manuel Gil Cruz)

Mail: contacto@ociindustrial.com.mx

Teléfono: (442) 182 2703 al 06, 195 8556

Celular: (442) 190 9435

Dirección: Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2018

Nombre: Oscar Arteaga Hernández.

Denominación Social: Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)

Mail: riesgos.qro2@hotmail.com; oscar.arteaga@spsqueretaro.com

Teléfono: (442) 4193015

Celular: (442) 4439402

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2019

Nombre: Isaac Cadena Hernández.

Denominación Social: CASSE

Mail: jscao_camp@hotmail.com

Teléfono: (442) 404 5682

Celular: (442) 377 7987

Dirección: San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2020

Nombre: Israel Domínguez Jaimes.

Denominación Social: Soluciones en Protección Civil .

Mail: id@spc.mx

Teléfono: (722) 218 9816

Celular: (722) 108 3958

Dirección: Texcoco # 905, col. Electricistas locales, Estado de México, C.P. 50040.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2021

Nombre: Pedro Contreras Colina.

Mail: pccolina@hotmail.com

Teléfono: (442) 414 8914

Celular: (442) 152 8539

Dirección: Asteroides # 111, Col. Rancho San Antonio, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76149.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2024

Nombre o Razón Social: SISTEMAS AVANZADOS PARA EL COTROL DE EMERGENCIAS, S.A. DE C.V.

Denominación Social: SISTEMAS AVANZADOS PARA EL COTROL DE EMERGENCIAS, S.A. DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Gerardo Rubén García Castañón, (Consultor: Enrique Campos Fernández de Lara).

Mail: gerardogarcia@save.com.mx, carlosviazcan@save.com.mx

Teléfono: (55) 5370 8149

Celular: (55) 3225 7230

Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlaco, Talnepan de Baz, Estado de México, C.P. 54055

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2026

Nombre: Víctor Hugo Resendiz Estrada.

Denominación Social: KASH vs INCENDIO.

Mail: vhugore_emergency@yahoo.com.mx

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2027

Nombre o Razón Social: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S.A. de C.V.

Denominación Social: Soluciones Proactivas.

Nombre del Representante Legal: Darío González Torres, (Consultores: José de Jesús Martínez Garza y Nancy Claudia Campos Hernández).

Mail: d.gonzalez@administracionderiesgos.com.mx

Teléfono: (442) 2235126

Celular: (442) 1728826

Dirección: Calle 329 # 753, Col. Nueva Atzacolco, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07420 o Calle Fray Eusebio Kino # 260, Colonia Lomas del Marques, Querétaro, Qro. C. P. 76047.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2029

Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles.

Denominación Social: Implementación y Administración en programas de Protección Civil.

Mail: kristian.burgos@hotmail.com

Teléfono: (442) 2144944

Celular: (442) 131 6565 **Nextel:** 4423917955 **id:** 62*12*3978

Dirección: Plaza Botiña #144, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2031

Nombre: José Luis Quezada Catalán.

Mail: jlquecat@hotmail.com

Teléfono: (414) 273 2084

Celular: (414) 226 8275

Dirección: Callejón del Portalito # 67-A, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76750.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2032

Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.

Denominación Social: ACTWA EMERGENCIAS

Nombre del Representante Legal: Liliana Gabriela Hernández González, (Consultores: Liliana Gabriela Hernández González y Ricardo Arturo Torres Gutiérrez).

Mail: liliana.hernandez@actwa.mx

Teléfono: (442) 212 7435

Celular: (442) 186 5115

Dirección: Tivoli # 302, colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2033

Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Denominación Social: ISA DE MÉXICO

Nombre del Representante Legal: a. Ma. de las Nieves Mendoza Pacheco (Consultores: Blanca Alejandra Jaime Guerrero, Javier Lugo Aguilar y Hugo Alberto García Lara).

Mail: n.mendoza@isademexico.com, contacto@isademexico.com

Teléfono: (442) 312 01202, 243 7285

Celular: (442) 464 6214

Dirección: Calzada de la Amargura # 1206, Col. El Vergel, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2034

Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

Denominación Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL

Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo (Consultor: Lic. Humberto González Arroyo).

Mail: humbertoglza@gmail.com, Lorena_melendez2000@yahoo.com

Teléfono: (555) 5798723

Dirección: Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México D. F. C. P. 03710

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2036

Nombre: Javier de la Madrid Torices.

Denominación Social: CREI Consultores.

Mail: jdelamadrid@creiconsultores.com.mx, creidelia@hotmail.com

Teléfono: (779) 100 6090

Celular: (55) 1481 0627, nextel (55) 4607 4381, ID 62*1032041*2

Dirección: Av. Presidentes Edif. Q 1-204, Unidad Habitacional Potrero la Laguna, Coacalco de Berriozabal, Estado de México, C.P. 55718.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2037

Nombre: José Juan González Lira.

Mail: info@comgoniza.com.mx, comgoniza@hotmail.com

Teléfono: 5526460467

Celular: 5519491941 **Nextel:** 5543301007 **id:** 72*645512*2

Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2038

Nombre: Juan Martín Delgado López.

Mail: jmdelgado63@yahoo.com.mx

Teléfono: (818) 3841584

Celular: (811) 5439604

Dirección: San Idelfonso, número 121, Colonia San Genaro, Escobedo, Nuevo León.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2039

Nombre: Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.

Mail: f.berrueta@siccc.com.mx

Teléfono: (442) 403 6090

Celular: (442) 112 7295

Dirección: Paseo Jurica #105 Int. 41 A, Colonia Jurica, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76100

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2040

Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.

Mail: edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx

Teléfono: (555)3734587

Celular: (553) 2322865 **Nextel:** (553) 5381713 **id:** 62*15*25103

Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2040

Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.

Mail: edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx

Teléfono: (555)3734587

Celular: (553) 2322865 **Nextel:** (553) 5381713 **id:** 62*15*25103

Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2041

Nombre o Razón Social: QSAP SOLUTIONS S. C.

Denominación Social: QSAP SOLUTIONS

Nombre del Representante Legal: Miguel Segoviano Mendoza (Capacitador: Miguel Segoviano Mendoza).

Mail: Miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx

Teléfono: (427)10110008 **Nextel:** (427)4880236 **id:** 52*279893*6

Dirección: Avenida de los Patos, número 239-11, Colonia Lomas de San Juan, Sección Campestre, San Juan del Rio, Qro.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2042

Nombre: Gerardo Miranda Barrera

Mail: contacto.saipc@gmail.com; Mbgerardo_pc@hotmail.com

Teléfono: (443) 23127010

Celular: (443) 3000276

Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2043

Nombre o Razón Social: DAHFSA DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Denominación Social: DAHFSA DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Nombre del Representante Legal: Guillermo Salvador Salinas Oseguera (Consultor: Guillermo Salvador Salinas Oseguera).

Mail: ssalinas@dahfisa.com.mx

Teléfono: (55)56455348

Celular: (55)56451151

Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Heroes de Padierna , Delegación Tlalpan C. P. 14200 México, D.F.

ASESORES

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RAE-3001

Nombre o Razón Social: Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V.

Denominación Social: SERVICIOS, GESTORIA, CAPACITACION.

Nombre del Representante Legal: Daniel Aguilar Becerra (ASESORES: Daniel Aguilar Becerra, José Javier García Jiménez y Gerardo Oropeza Limen)

Mail: daniel.aguilar@siic.com.mx

Teléfono: (442) 455 6322

Celular: (442) 413 6501

Dirección: Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

Atentamente
%Protección Civil Somos Todos+

LIC. JOSÉ GERARDO QUIRARTE PÉREZ.

Rúbrica

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., mayo 6 del 2014.

CIRCULAR No. CAM / 001

ASUNTO: TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO (CAMEQ)

PARA: LOS USUARIOS DE CAMEQ

Para una mejor atención a los usuarios se hacen de su conocimiento los horarios de atención, así como algunos aspectos de los diferentes trámites que se llevan a cabo en la Comisión de Arbitraje Médico.

- 1.- El horario del personal de la CAMEQ es de las 8:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes
- 2.- El horario para el trámite de: Orientaciones, Asesorías, Gestiones Inmediatas y Recepción de Quejas, es de las 8:00 a las 14:00 hrs. de Lunes a Viernes.
- 3.- Para el trámite de Asesoría, dada su naturaleza:
 - A) No se requiere apercibimiento, sólo una identificación oficial de la persona que solicita la asesoría.
 - B) No se contempla término de vigencia.
 - C) No se contempla afirmativa ficta.
- 4.- Para el trámite de una Gestión Inmediata, dada su naturaleza:
 - A) No se contempla afirmativa ficta.
 - B) No se contempla término de vigencia.
- 5.- Para trámite denominado Admisión de Queja, dada su naturaleza:
 - A) No se contempla afirmativa ficta.
 - B) No se contempla término de vigencia.
- 6.- Para el Juicio Arbitral, dada su naturaleza:
 - A) No se contempla afirmativa ficta.
 - B) No se contempla término de vigencia.

Lo anterior quedó autorizado en el salón de sesiones de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, a los 6 días del mes de mayo del 2014, con fundamento en el artículo 7, fracción quinta del Decreto por el cual se crea esta Comisión y en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.

LIC. VIRGINIA ORTIZ ARANA
CONSEJERA
Rúbrica

DR. SERGIO ARELLANO RABIELA
CONSEJERO
Rúbrica

DR. JOSE LUIS NOLASCO CONTRERAS
CONSEJERO
Rúbrica

DR. JUAN GUILLERMO SEPULVEDA VEGA
CONSEJERO
Rúbrica

DR. JOSÉ NORBERTO PLASCENCIA MONCAYO
PRESIDENTE
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **3 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P1/1 y 117 Z-1 P1/1, pertenecientes al Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Í Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1, pertenecientes al Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro.**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/142/2013 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que el uso de suelo es el destino que tienen permitidos los predios conforme a las limitaciones y restricciones que señalan las leyes y reglamentos así como los planes y programas que se expiden en materia de desarrollo urbano. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las modificaciones a los usos de suelo de los predios o edificaciones, pueden llevarse a cabo de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubiquen dichos predios, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, debidamente fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
4. Que con fecha **3 de diciembre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la empresa Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V., mediante el cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional H3.5, para la Parcela**

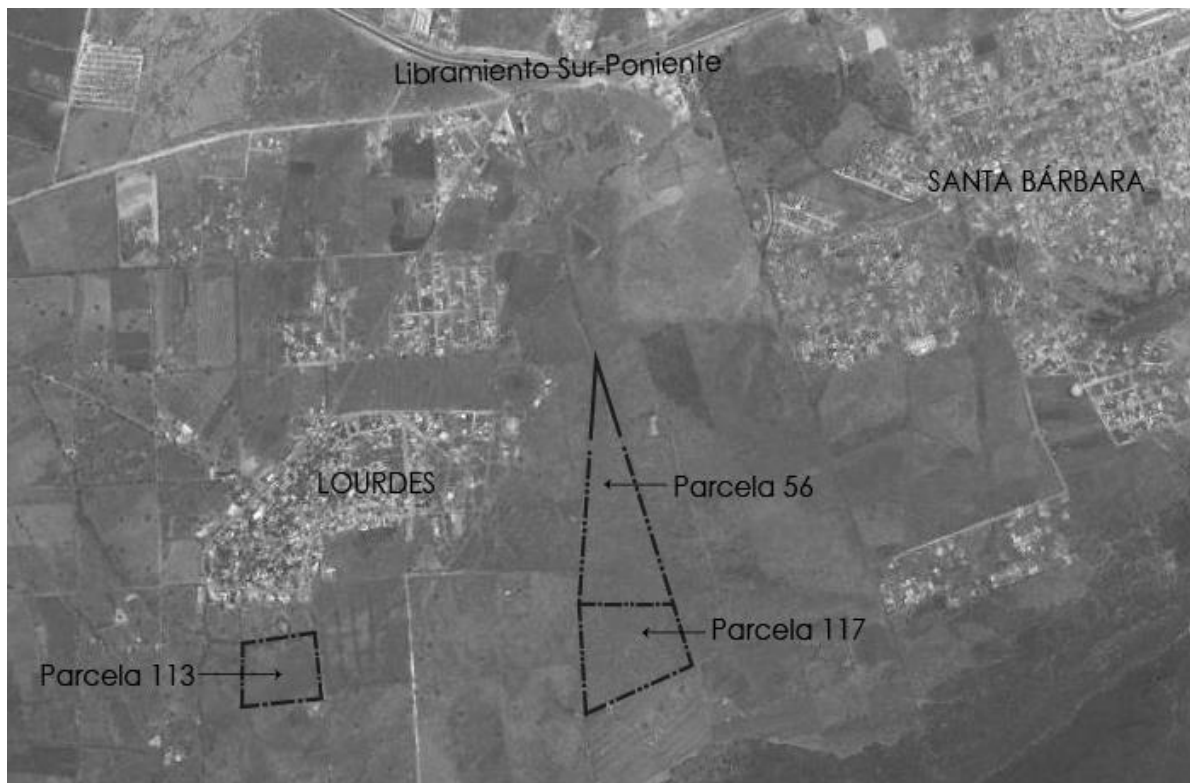
56 Z-1 P 1/1; Incremento de Densidad de H3 a H3.5, para la fracción II de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional H3.5, para la Parcela 117 Z-1 P 1/1, del Ejido Lourdes, por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio la Opinión Técnica correspondiente a través del oficio Número SAY/DAC/1452/2013, de fecha 6 de diciembre de 2013, el cual fue ingresado bajo el folio no. 3451.

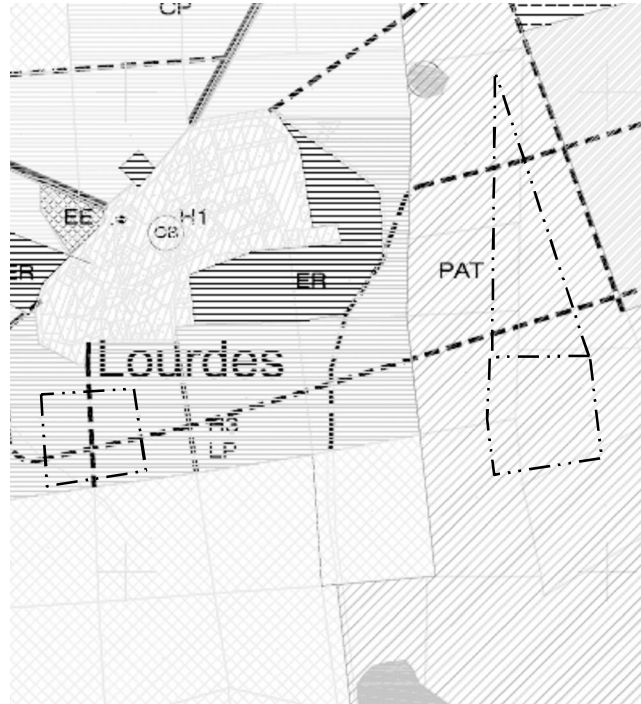
- 5. Que el **14 de enero de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0011/2014, mediante el cual, la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/002/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

Localización del Predio

- 5.1. Los predios se ubican en la zona centro de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta, presentando las siguientes colindancias:

Fracción Dos Parcela 113 Z-1 P 1/1	Parcela 56 Z-1 P 1/1	Parcela 117 Z-1 P 1/1
NORTE: Fracción Uno Parcela 113 ESTE: Parcela 114 SURESTE: Parcela 147 OESTE: Parcela 112	NORTE: Parcela 26 NORESTE: Propiedad de Felipe Rivera Ugalde SUR: Parcela 117 OESTE: Parcela 87, Parcela 55 y Propiedad Privada	NORTE: Parcela 56 NORESTE: Propiedad de Felipe Rivera Ugalde SURESTE: Parcela 151 OESTE: Fracción de la Parcela 150 y Propiedad Privada.





Uso de Suelo Actual

- 5.2. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negra**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de Agosto del 2006, publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 31 de Agosto del 2006, publicado en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, No. 33, del 13 de Junio de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 20 de julio del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000037/0001, 00000041/001, la Parcela 113 Z-1 P 1/1 se ubica en zona de **Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3)**, y las Parcelas 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1 en zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.

ANTECEDENTES

- 5.3. Mediante escritura pública número 5,599 de fecha **24 de diciembre de 1991**, ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público adscrito a la Notaría no. 13 de la ciudad de Celaya, Gto., comparecen los señores Julián Malo Guevara, la señora Estela Ledesma Rivera, Jesús Malo Sautto, Nora Estela Arvizu Vega y Alfredo Galeano Huitrón, para constituir la sociedad mercantil denominada **Bufette Profesional de Construcción** bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 5.4. Mediante escritura pública número 10,147 de fecha **05 de julio de 2006**, ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público Titular de la Notaría no. 1 de la ciudad de Celaya, Gto., comparece la sociedad mercantil **Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.**, representada por su Apoderado Legal el Ing. Julián Malo Guevara, para otorgar Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
- 5.5. Mediante escritura pública número 33,768 de fecha **08 de octubre de 2012**, ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público titular de la Notaría no. 01 de la ciudad de Celaya, Gto., comparece la señora Margareta Anamarie Meier Miesch como parte vendedora, y la sociedad mercantil **Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.** como parte compradora, y formalizan el Contrato de Compraventa de la Parcela 117 Z-1 P 1/1 del Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 6-17-11.92 has.
- 5.6. Mediante escritura pública número 33,767 de fecha **08 de octubre de 2012**, ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público titular de la Notaría no. 01 de la ciudad de Celaya, Gto., comparece la señora Margareta Anamarie Meier Miesch como parte vendedora, y la sociedad mercantil **Bufette Profesional de Construcción S.A.**

de C.V.+ como parte compradora, y formalizan el Contrato de Compraventa de la Parcela 56 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-29-72.57 has.

- 5.7. Mediante escritura pública número 8,862 de fecha **30 de agosto de 2013**, ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público adscrito a la Notaría número 09 de la ciudad de San Juan del Río, Qro., comparecen la señora Margarita Sotero Leal Arias y su esposo José Morales Olvera, como la parte vendedora, y la sociedad mercantil Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.+ como parte compradora, para formalizar el Contrato de Compraventa de la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1 del Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3-27-92.78 has.
- 5.8. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **03 de diciembre de 2013**, el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, representante legal de la sociedad mercantil Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.+ solicita el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P1/1 y 117 Z-1 P 1/1, todas pertenecientes al Ejido Lourdes, con superficies de 32,792.78 m², 82,972.57 m² y 61,711.92 m² respectivamente.
- 5.9. Mediante oficio no. SAY/DAC/1452/2013, recibido en esta Secretaría con fecha **10 de diciembre de 2013**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la petición realizada por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, respecto al incremento de densidad de la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo para las Parcela 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1, todas pertenecientes al Ejido Lourdes.

ARGUMENTOS

- 5.10. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano entre las cuales se encuentra emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas.
- 5.11. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo.
- 5.12. **Compatibilidad de uso:** Es importante destacar que la zona donde se ubican los predios ya cuenta con un uso de suelo urbano de Habitacional con densidad de 350 hab/ha, del mismo modo que ésta colinda con la comunidad de Lourdes. Sin embargo, la consolidación de la comunidad no presenta el equipamiento y los servicios necesarios que permitan cubrir las necesidades básicas de abasto, recreación, deporte, y educación no solamente de los habitantes actuales, sino futuros.
- 5.13. **Accesibilidad:** La zona en la que se pretende construir el desarrollo inmobiliario, solamente cuenta con acceso a través de las vialidades de la comunidad de Lourdes, siendo el Libramiento Sur-Poniente su única conexión con otras zonas del Municipio, principalmente aquellas donde se concentran los equipamientos y servicios más importantes.
- 5.14. Por otro lado, no se cuenta con un servicio de transporte público adecuado que permita a los habitantes contar con una buena conectividad, lo que representa un aspecto primordial en consideración del aumento de población en la zona.
- 5.15. **Infraestructura y Servicios:** Los predios no cuentan con la infraestructura necesaria para la dotación de servicios básicos como agua potable, electrificación y drenaje. Sin embargo, es viable la dotación de estos servicios a través de la construcción de la infraestructura necesaria y su integración con la existente en la comunidad de Lourdes; para tal efecto, se deberá obtener el Visto Bueno de la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas.
- 5.16. **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.
- 5.17. Asimismo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Sin embargo,

se considera indispensable obtener un **dictamen de Grado de Riesgo** por parte de la Secretaría de Protección Civil del municipio de Corregidora.

- 5.18. Medio Ambiente:** Es importante tomar en cuenta la colindancia con el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada **%/ Batán+**, toda vez que el desarrollo deberá cumplir con las condicionantes en materia de diseño y procesos de construcción que en su momento especifique la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el fin de proteger el estado físico y la imagen de la Zona de Reserva.

6. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 6.1. En lo que respecta a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se considera técnicamente **FACTIBLE** el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1, todas pertenecientes al Ejido Lourdes.
7. El promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite** correspondiente a la autorización del fraccionamiento, los cuales resultan indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como con las restricciones que en su momento sean aplicadas:

7.1. Condicionantes Generales

- a). Se deberá realizar la Fusión de los predios a la superficie restante para el desarrollo del proyecto inmobiliario.
- b). Queda **a cargo y costo de Í Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.Í** la gestión y el pago por afectaciones que correspondan a la vialidad de acceso al desarrollo, a fin de que ésta pueda ser reconocida como vía pública, con el objetivo de fortalecer la estructura vial, evitando que el desarrollo se convierta en una barrera que impida la conectividad de la zona.
- c). Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de **% vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada** + mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el **Título Tercero Í De los Desarrollos InmobiliariosÍ y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro**.
- d). Presentar el **Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- e). Se deberá presentar una **Estrategia de Amortiguamiento con las Zonas de Reserva**, avalada por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT) y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales**, con la finalidad de salvaguardar las áreas dictaminadas como tal.
- f). Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
- g). Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, **para todo el desarrollo**, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- h). El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

7.2. Intensidad y Uso del suelo

- a). El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento sean indicados, respecto a las vialidades proyectadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente.
- b). En conjunto, las construcciones relativas al desarrollo deberán cumplir con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8, equivalente a **3 niveles de construcción como máximo**.
- c). El proyecto de lotificación deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - o Los lotes destinados a la construcción de **1 vivienda unifamiliar** deberán cumplir con un **frente mínimo de 6.00 m y una superficie mínima de 90.00 m²**.
 - o Los lotes destinados a la construcción de vivienda multifamiliar vertical (dos o más viviendas en un mismo lote; 1 vivienda por nivel), deberán cumplir con un **frente mínimo de 10.00 m y una superficie mínima de 150.00 m²**.
 - o Asimismo, los lotes destinados a la construcción de vivienda horizontal (dos o más viviendas en un mismo lote; más de una vivienda por nivel), deberán cumplir con un **frente mínimo de 12.00 m y una superficie mínima de 180.00 m²**.
- d). Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario**; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- e). Las unidades habitacionales deberán respetar una **restricción tanto frontal como posterior de 2.00 m**. La restricción frontal se medirá a partir del alineamiento.
- f). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros**.
- g). Las áreas de donación **deberán estar concentradas, y de manera primordial, ubicadas cerca de la comunidad de Lourdes**, a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona y reforzar el servicio de los ya existentes. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 152** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente:

No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.+
- h). En cumplimiento al **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA)**, señala que se deberán ordenar los usos de suelo buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales, **deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos**, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando **0.13 m² de área comercial por habitante** (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

7.3. Infraestructura, servicios y vialidad

- a). Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** así como el **Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, toda vez que la vía de acceso se desembocará el flujo vehicular al Libramiento Sur-Poniente.

- b). Respecto a la vialidad de acceso, y tomando en cuenta las condiciones de ubicación y forma del desarrollo inmobiliario, ésta deberá contemplar una sección total mínima de **18.00 m** conformada por **un ancho de arroyo vehicular de 6.50 m por sentido, camellón de 1.50 m, y banquetas a los lados con un ancho mínimo de 1.50 m** cada una sin contar guarnición, de los cuales 1.00 m corresponde a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.
- c). Es importante considerar que los carriles de circulación vehicular **no deberán contar con un ancho mayor a 3.50 m.**
- d). **Se deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro**:
- Los desarrolladores garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas +*
- e). **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad.** En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la **Comisión Estatal de Aguas**. Lo anterior, en virtud de que la urbanización del predio influirá de manera directa en la susceptibilidad de inundación de las zonas más bajas.
- f). Por otro lado, **se deberán considerar como parte del proyecto inmobiliario los escurrimientos existentes con el fin de conservar su funcionamiento natural.**
- g). Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- h). Las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de **7.00 m**. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de **1.00 m, libre de cualquier obstáculo y considerar adicionalmente una franja de servicio de 0.50 m, sin contar guarnición**, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.
- i). Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de éstas.**
- j). De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, **se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales**, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- k). Por otro lado, las edificaciones comerciales **deberán alinearse al paramento de las vialidades**, siendo que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- l). En este sentido, **el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación o en el corazón de manzana**, y en caso de que este se ubique al frente en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta. Por otro lado, las vialidades deberán contemplar bahías para el ascenso y descenso de personas o el suministro de productos, y podrán, en dado caso, contemplar un carril para estacionamiento en cordón adicional a las secciones mínimas requeridas en este documento; en este sentido las esquinas, accesos y salidas de los lotes comerciales deberán protegerse con **penínsulas**. En el caso de las esquinas, las penínsulas deberán garantizar una distancia mínima de la esquina al estacionamiento de 15.00 m.

7.4. Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a). Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- b). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.

- c). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00 m de altura de tronco, hasta el inicio de la copa, evitando que ésta intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, ni aquellos de raíz muy extensiva, evitando la fractura de las banquetas.
- d). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

8. De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014, por la autorización de Cambio de Uso de Suelo se genera un pago de Derechos, el cual deberá ser cubierto por el promotor en la forma que a continuación se describe:

CAMBIO DE USO DE SUELO Parcelas 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1

1. Por los 100 primeros metros cuadrados DENSIDAD 350 hab/ha = 112.50 VSMGZ X 63.77	\$	7,174.12
2. Por los metros cuadrados restantes (1.875 VSMGZ X 144,584.49 m²) / factor único (DENSIDAD 350 hab/ha=20)	\$	864,389.33

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2) **\$ 871,563.45**
(OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.)

INCREMENTO DE DENSIDAD Parcela 113 Z-1 P 1/1

1. Por los 100 primeros metros cuadrados DENSIDAD 350 hab/ha = 112.50 VSMGZ X 63.77	\$	7,174.12
2. Por los metros cuadrados restantes (1.25 VSMGZ X 32,692.78 m²) / factor único (DENSIDAD 350 hab/ha=20)	\$	130,301.16

TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) **\$ 137,475.28**
(CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.)

TOTAL \$ 1,009,038.73
(UN MILLÓN NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad y el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.+ el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1, todas pertenecientes al Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- Previa a la emisión de cualquier trámite relativo a la autorización de fraccionamiento de los predios objeto del presente Acuerdo, la Empresa Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.+ deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en todos y cada uno de los incisos de los Considerandos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de esta resolución.

TERCERO.-El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CUARTO.- La parte promovente deberá realizar el pago de los derechos que se describen en el Considerando Octavo del presente Acuerdo en forma previa a su publicación oficial, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado %la Sombra de Arteaga+.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado %la Sombra de Arteaga+ y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.-La presente autorización deberá ser protocolizada ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado a costa del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la Empresa %Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.+ por conducto de su representante legal o autorizado. ò +

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 3 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
¡ ACCIÓN DE TODOS!**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 dos de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la emisión de consideraciones al proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política electoral; en términos de la fracción V, del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual señala:

ÍÁ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 27, 30 FRACCIÓN XXXIII, 31 FRACCIÓN II Y 150 FRACCION I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 51, FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; 18 Y 30, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y

CONSIDERANDO

1. *Que la Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.*
2. *Que para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.*
3. *Que el voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.*
4. *Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 26 de mayo del 2014, oficio suscrito por el Dip. Marco Antonio León Hernández, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política electoral" a fin de que se hagan llegar las observaciones que se estimen pertinentes, para efectos de la fracción V, del artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*
5. *Al analizar la citada Iniciativa se realizan las consideraciones y propuestas siguientes:*

I. NATURALEZA Y EFECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE EMITEN, SOLICITANDO EL REPLANTEAMIENTO DEL DICTAMEN.- Las opiniones que en este acto se vierten, obedecen a lo dispuesto por la fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mas no a lo señalado en las diversas fracciones I, III y IV del mismo numeral, que como fundamento de la solicitud se citan en el oficio al que se responde, toda vez que el documento que nos fue remitido para consideraciones, consiste en el Dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales el día 23 de mayo de 2014 y no en la Iniciativa que le dio origen. Para mejor ilustración, se transcribe íntegro el contenido del artículo 51 de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra dice:

Artículo 51. (Participación de los Ayuntamientos en reformas constitucionales) Para la participación de los Ayuntamientos en las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Una vez turnada la iniciativa a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen, la Comisión le remitirá copia de la misma a los Ayuntamientos para su conocimiento;

II. La Comisión convocará a los Ayuntamientos a los trabajos de estudio y dictamen de las iniciativas;

III. Los Ayuntamientos podrán acreditar ante la Comisión respectiva, a un integrante como representante;

IV. El representante podrá participar con voz, cuando se discutan las iniciativas en la Comisión;

V. Emitido el dictamen, la Comisión notificará el mismo a los Ayuntamientos, quienes tendrán cinco días para hacer llegar sus consideraciones, que serán analizadas por la Comisión para replantear el contenido del dictamen, en su caso; y

VI. Hecho lo anterior, la Comisión presentará ante el Pleno el dictamen correspondiente.

*En consecuencia, es procedente solicitar a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado de Querétaro, acorde con la supracitada fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el **REPLANTEAMIENTO DEL DICTAMEN** que nos ocupa, una vez que sean analizadas las consideraciones expuestas por este Ayuntamiento.*

II. VALORACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN.- *El dictamen remitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos generales, recoge adecuadamente los aspectos que de manera obligada debían ser incorporados al texto constitucional del Estado, para adecuarse a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, así como a las nuevas reglas comiciales definidas a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales, todas ellas publicadas en el mismo órgano de difusión del gobierno federal, el día 23 del mes que transcurre.*

No obstante dicha apreciación general, el Ayuntamiento advierte la oportunidad de enriquecer el dictamen, corrigiendo aspectos que se consideran inconvenientes o imprecisos, tanto en la exposición de motivos como en cuerpo preceptivo, además de proponer algunas adecuaciones de fondo tendientes a imprimir mayor claridad a las normas rectoras de la competencia electoral, en beneficio de nuestro sistema democrático, tal como se describe en el siguiente apartado.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA DELIBERACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

III.1. *Se observa con beneplácito que en el segundo párrafo del artículo 7 de nuestra Constitución, quede expresamente reconocida la posibilidad de que los partidos políticos participen en los procesos electorales a través de coaliciones, así como también de las denominadas «candidaturas comunes», tomando en cuenta que esta última posibilidad está reconocida en el artículo 87.5 de la nueva Ley General de Partidos Políticos (LGPP), al disponer que: «Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos»*

Cabe destacar en relación con esta temática, que las coaliciones electorales han quedado acotadas como parte de un sistema uniforme, con iguales condiciones y bajo las mismas restricciones aplicables tanto a nivel federal como local, de tal manera que dichas coaliciones, al ser reglamentadas en Querétaro, si es el caso, deberán igualmente clasificarse en coaliciones totales, parciales o flexibles; limitarse el plazo para el registro del convenio en similares términos a los estipulados en el artículo 92.1 de la LGPP (es decir, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña); dejarse precisado que el candidato de la coalición aparecerá en la boleta tantas veces como partidos integren la propia coalición, es decir, prohibiéndose los logotipos comunes y la imagen única del candidato de coalición en la boleta; y dejándose consignado que en el primer proceso electoral en el que participe un partido político nacional o local, no podrá coaligarse bajo ninguna circunstancia, todo ello en cumplimiento a la regla de homologación que exige el inciso f) de la fracción I del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Este Ayuntamiento, en consecuencia, estima pertinente que tales condiciones mínimas para las coaliciones, queden perfectamente

precisadas en el texto constitucional local, aún incluso a través de disposiciones transitorias, a efecto de que sean observadas al momento de expedirse las normas secundarias en materia electoral.

A juicio de este Ayuntamiento, es un encomiable acierto de la Comisión de Puntos Constitucionales, haber dejado expresamente consignado que, tanto en coaliciones electorales como en candidaturas comunes, esté prohibida la transferencia o la distribución de votos entre los partidos coaligados o postulantes, toda vez que esa práctica usurpa la verdadera voluntad de los electores, al tiempo que propicia una política mercenaria de negociación de votos entre los partidos, que buscan asegurarse cuotas o porcentajes mínimos para garantizar la conservación del registro partidista, el acceso al financiamiento público y/o la obtención de posiciones de representación proporcional en los órganos del poder público. Frente a estas prácticas de simulación y lucro partidista, lo que debe hacerse prevalecer es el respeto a la genuina voluntad del elector que vota por un candidato determinado . de coalición o postulado en común por varios partidos. sin que resulte aceptable, en cualquiera de ambas vías, que los votos otorgados a un partido, pasen artificialmente a beneficiar a otro, pues ello pervierte el sistema electoral.

Bajo esta lógica, es que las nuevas leyes generales en materia electoral han establecido las siguientes restricciones y condiciones:

- Ningún partido puede registrar a un candidato de otro partido, salvo tratándose de candidaturas comunes.
- Ningún partido puede postular candidatos propios, donde ya hubiera candidatos de la coalición de la que forme parte; ni puede registrar como candidato propio al registrado por otra coalición (Doble postulación).
- Ninguna coalición puede postular como su candidato, a quien ya haya sido registrado como candidato por un partido político.
- La coalición admite la participación de dos o más partidos políticos; pero un mismo partido está impedido para celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, federal o local.
- Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán (unitariamente y por separado) sólo para el partido que haya sido cruzado en la boleta, pues los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos solamente para el candidato postulado, contando como un solo voto, pero sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. En congruencia con ello, el artículo 288.3 de la LGIPE ordena que: %Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla+; en tanto que el artículo 290.2 del mismo ordenamiento, dispone que: %Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente+.
- Es por ello que cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su propia lista de candidatos por el principio de representación proporcional.

Dicho lo anterior, es preciso hacer notar que la exhaustividad de las reglas que prohíben la transferencia de votos en materia de coaliciones electorales, no existe en cambio tratándose de candidaturas comunes, por la sencilla razón de que éstas últimas no fueron consideradas ni reguladas para los efectos de los procesos comiciales federales; de ahí que resulte necesario, en tratándose de candidaturas comunes, dejar sentada desde el texto constitucional, una regulación estatal suficientemente clara que impida actos de simulación y/o transacciones subrepticias de votos, por lo que se propone incorporar en el dictamen, además de la prohibición lisa y llana de transferir o distribuirse de votos, los siguientes %andados+expresos:

a) Que al igual que en el caso de las coaliciones electorales, cuando se postulen candidatos comunes, éstos deberán aparecer por separado en la boleta electoral, tantas veces como sean los partidos que los postulen; y que, en tales casos, el voto contará siempre a favor del candidato postulado; mas en relación con cada partido postulante, el voto solamente se les computará si el elector optó por el partido en cuestión sin marcar otros partidos, pues en este supuesto, el voto replicado no se contabilizará para ninguno de los partidos, sino solamente para el candidato.

b) Que los candidatos independientes, no podrán ser postulados como candidatos comunes por partidos ni por coaliciones;

c) Que la fecha límite para el registro de candidatos comunes, será exactamente la misma que la de los candidatos ordinarios individuales o vía coalición; de lo cual se desprende que la sustitución de candidatos no procederá en ningún caso, a favor de otro candidato previamente registrado como independiente o postulado por otro partido o coalición.

d) Que las coaliciones electorales, no pueden postular candidaturas comunes con otros partidos, sin coaligarse con ellos.

e) Que los partidos locales que participen por primera vez en un proceso electoral, no puedan postular candidaturas comunes.

Al incorporar estas bases mínimas para fijar en la legislación secundaria, la Comisión de Puntos Constitucionales y en su momento, el Poder Constituyente Permanente, estaría garantizando que la figura de las candidaturas comunes, subsista como una alternativa legítima a las coaliciones electorales, con la ventaja para los partidos interesados de pactar menos del 25 por ciento de las candidaturas en juego y de no compartir necesariamente la misma plataforma electoral, pero sin incurrir en la práctica perversa de la transferencia de votos, pues es deseable evitarlo.

III.2. En la fracción V del artículo 8 constitucional, se refiere como requisito para postularse a cargos de elección popular, entre otros, el consistente en: *No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;* redacción que pareciera excluir la posibilidad de separarse del cargo mediante renuncia, si así conviniere al interesado. Estimamos que esta posibilidad debe ser reconocida, o bien, si se opta por un lenguaje no casuístico, señalar únicamente la obligación de separarse del cargo, sin especificar el medio o procedimiento para conseguirlo.

III.3. En relación con los artículos 15 y 32 del proyecto de reforma inscrito en el dictamen remitido a nuestro análisis, se hace referencia respectivamente a **el Organismo Público Local** emitirá convocatoria + y a **el Organismo Público Local**, es la autoridad en materia electoral +, en tanto que el segundo párrafo del citado numeral 32 alude a **La autoridad electoral jurisdiccional local** +.

Este H. Ayuntamiento estima que las normas constitucionales tienen, entre otras importantes funciones, la de erigir instituciones políticas en sus aspectos más fundamentales, como lo es el nombre que las identifique, de tal manera que consideramos poco afortunado utilizar referencias meramente genéricas o abiertas para regular a estas nuevas y muy relevantes instituciones, incluso reconociendo que encuentren su raíz o simiente en la Constitución federal y en las leyes generales emanadas de aquella. Por tanto, se sugiere la modificación a la redacción de ambos artículos, con base en los siguientes razonamientos:

Por un lado, es cierto que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero del presente año, mandata que:

- En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de **organismos públicos locales** + (Artículo 41 Apartado C);
- Los **organismos públicos locales electorales** contarán con un órgano de dirección superior integrado + (Artículo 116 fracción IV, 1º); y que
- **Las autoridades electorales jurisdiccionales** se integrarán + (Artículo 116 fracción IV, 5º)

Lo anterior, sin embargo, no es en opinión de este Ayuntamiento, óbice para efecto de que se consideren los nombres específicos a cargo de las autoridades electorales, y no sea precisa, igual o exactamente el mismo que ha quedado establecido en los artículos señalados líneas arriba, esto es, el de **organismos públicos locales electorales** + y **autoridades electorales jurisdiccionales** +, pues esta denominación solamente es una expresión genérica que el legislador federal utilizó para hacer referencia a las autoridades electorales de las entidades federativas.

Por otra parte, además, la denominación a la que nos referimos corresponde solamente a la naturaleza jurídica de las entidades gubernamentales, pero ésta no debe ser confundida con su denominación peculiar, individual y

característica, que habrá de diferenciarla de otros organismos similares, con lo que quiere destacarse lo obvio: que cuando se erige una nueva institución, asignarle un nombre resulta indispensable.

Lo anterior no es un asunto menor, frívolo o caprichoso, ni debe ser visto con simpleza, ya que al tratarse de la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones, así como de aquella que sustanciará y resolverá en forma definitiva e inatacable las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación correspondientes, ambas autoridades merecen un nombre propio.

Finalmente, abona en favor de esta argumentación apuntar que, por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos utiliza en diversos numerales, referencias genéricas a instituciones estatales como los organismos garantes en materia de acceso a la información gubernamental (artículos 6 y 116 fracción VIII), los organismos de protección de los derechos humanos (artículo 102 apartado B) y las entidades estatales de fiscalización (artículo 116 fracción II), referencias que no han impedido denominar a dichas instituciones, en nuestro caso particular, como Comisión Estatal de Información Gubernamental, Defensoría de los Derechos Humanos y Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respectivamente. ¿Qué impediría hacer lo propio, tratándose de las instituciones electorales?

En la propuesta al final de este documento, se propone designar a la autoridad jurisdiccional como Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dejando a consideración de las y los señores legisladores, definir si es el caso, qué denominación podría ser la mejor para el organismo ejecutivo local. En cualquier caso, desde luego, será necesario incorporar las explicaciones pertinentes en el cuerpo de la exposición de motivos.

III.4. Con independencia de la denominación específica que adopte la autoridad electoral jurisdiccional y reconociendo la viabilidad de que este órgano se integre por tres magistrados en los términos del segundo párrafo del artículo 32 del proyecto de reformas, también es de observarse la pertinencia de considerar en su composición, un cuarto magistrado que se designaría con el carácter de supernumerario, para hacerse cargo de las suplencias ante la posible falta de un magistrado propietario o cuando éste tenga el deber de excusarse.

III.5. En otro orden de ideas, es de observarse lo establecido en el inciso b) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como también lo previsto en el numeral 105.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos: Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

A este respecto, se observa que los principios rectores de la función electoral aparecen en el dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, referidos exclusivamente a la autoridad electoral jurisdiccional, en el segundo párrafo del numeral 32, y no así al organismo público local, resultando desconcertante que el tribunal sí deba conducirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad, pero no así el órgano administrativo.

III.6.- En lo que toca a la reforma del artículo 35, en su fracción III, donde se plantea fijar en uno sólo el Síndico que debe formar parte de cada Ayuntamiento, en lugar de los hasta tres que actualmente señala el texto vigente, nuestro comentario apunta a sostener que resultaría de mayor conveniencia para los Ayuntamientos y sobre todo para la figura del Presidente Municipal, la existencia de DOS Síndicos por cada Ayuntamiento.

Lo anterior tiene sustento en razones de orden práctico y administrativo, como la pertinencia de distribuir las cargas de trabajo y aún especializar las tareas que pudieren corresponder a uno u otro Síndicos, bajo entendido de que colaborarían de manera coordinada, pero también considera motivos de orden político, concernientes a los equilibrios que exige la gobernabilidad interna del Ayuntamiento y a la conveniencia de que ni el gobierno municipal en su conjunto, ni el Presidente Municipal en lo particular, queden autivos y sujetos al posible capricho de un solo Síndico, que pudiera conducirse bajo el impulso de intereses particulares y no procurando la buena marcha de la administración gubernamental en curso.

Cabe destacar, por cierto, que nos parece inconveniente concentrar en una sola persona la gran cantidad de facultades que se confían al Síndico, enunciadas en el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, como lo son la defensa y promoción de los intereses municipales, la representación legal del municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales, asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento, vigilar que los actos del Presidente Municipal y

del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad, verificar que los servidores públicos obligados a ello presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes, exigir al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones, así como asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público, entre otras.

Por tal motivo, se observa y sugiere la pertinencia de reformar la fracción III del 35 constitucional, pero no en el sentido propuesto en el dictamen, sino para fijar específicamente en DOS el número de Síndicos que deberá integrarse a la planilla o fórmula de cada Ayuntamiento (Incluso quizá tres para el caso del Ayuntamiento de Querétaro, dado el volumen de responsabilidades que recaen sobre la Sindicatura en el municipio de mayor complejidad por su condición de capital del Estado).

En relación con el mismo punto, se lleva a consideración de ese Poder Legislativo la pertinencia de no limitar el que también los síndicos que se proponen en el presente documento, puedan suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, como hoy lo hace privativamente el Regidor propietario que nombre el Ayuntamiento. A consideración de este Ayuntamiento, no existe conflicto de interés o impedimento real para que esta suplencia pueda darse en el caso de los Síndicos, ni resiste el análisis la tesis de que el síndico pasaría en tal supuesto a fungir como juez y parte, toda vez que en la actualidad, las funciones de fiscalización sobre la gestión financiera y presupuestal del municipio, no corren realmente a cargo del Síndico, sino de la Legislatura local con el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización; en tanto que la vigilancia sobre los actos del Presidente Municipal y del propio Ayuntamiento, a que se refiere la fracción XII del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal, en opinión de este órgano de gobierno, es más bien una función de control político que una actividad técnica vinculante.

III.7.- En relación con la fracción IV del artículo 17 del proyecto reformista, donde se ha consignado que los diputados DEBEN obligadamente mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados cuyos integrantes les compete designar, nos preocupa desde el punto de vista semántico y por sus consecuencias estrictamente prácticas, cómo se resolverá esta aspiración paritaria tratándose de órganos impares, como lo son algunos órganos colegiados del poder público a fin de evitar empates que entrapen la toma de decisiones.

La Real Academia Española ilustra, entre otras acepciones de la palabra equilibrio, las siguientes:

- Estado de un cuerpo cuando fuerzas encontradas que obran en él se compensan destruyéndose mutuamente;
- Peso que es igual a otro y lo contrarresta;
- Contrapeso, contrarresto, armonía entre cosas diversas; y
- Cuanimidad, mesura, sensatez en los actos y juicios;

En esta tesitura, ¿qué debería entenderse por equilibrio tratándose de un órgano integrado por 3 magistrados, como lo será el nuevo tribunal electoral local? ¿Equilibrio significará igualdad aritmética (lo cual es imposible en el ejemplo propuesto) o solamente una aproximación a ella? ¿Deberá entenderse que existe equilibrio entre géneros allí donde existan dos magistradas mujeres y un solo hombre, o bien a la inversa? ¿Es equilibrado que el 66.66 por ciento del poder de decisión de un órgano pertenezca a un solo género y al otro se reserve solamente el 33.33? ¿Ello realmente garantiza el contrapeso, el contrarresto o la armonía a que se refiere la Academia hispana?

Quizás esta reflexión explique por qué en el texto vigente de la Constitución local se haya optado por la palabra procurando en lugar de debiendo, pues esta última palabra impone una obligación taxativa e inflexible que, por imposibilidad material en su ejecución, podría conducir a un conflicto de interpretación constitucional que bien podría salvarse mediante alguna fórmula distinta a la propuesta.

Este H. Ayuntamiento refrenda su convicción con las acciones afirmativas que han propiciado el empoderamiento de las mujeres frente a una inercia cultural de dominación a favor de los hombres, pero también advierte la importancia de que, al construir los textos constitucionales, se extreme el cuidado para evitar problemas exegéticos que pueden derivar, a la postre, en conflictos de naturaleza política.

IV. PROPUESTAS.- Con base en los argumentos vertidos en el apartado inmediato anterior, se solicita respetuosamente a la Comisión de Puntos Constitucionales, analice y valore las siguientes propuestas específicas, y en su caso, replantee el Dictamen producido, para quedar en los términos que se plantean enseguida, contrastando el texto actual del dictamen, con las propuestas que este Ayuntamiento formula:

TEXTO ACTUAL DEL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

<p>DE QUERÉTARO, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 7, párrafo segundo; 8, fracciones V y VI; 15; 16, párrafo primero; 17, fracción IV; 20, párrafo segundo; 24, primer párrafo; 26; 29, último párrafo; 32 y 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:</p>	<p>DE QUERÉTARO, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 7, párrafo segundo; 8, fracciones V y VI; 15; 16, párrafo primero; 17, fracción IV; 20, párrafo segundo; 24, primer párrafo; 26; 29, último párrafo; 32, 35, fracción III; y 36, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y se adiciona una fracción VII al artículo 8º y un párrafo al artículo 35 del mismo ordenamiento constitucional, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 8. El Gobernadorõ</p> <p>Para ser electoõ</p> <p>I. a la IV. õ</p> <p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;</p> <p>VI. No desempeñarseõ</p> <p>VII. No ser ministroõ</p> <p>Se pierde elõ</p>	<p>ARTÍCULO 8. El Gobernadorõ</p> <p>Para ser electoõ</p> <p>I. a la IV. õ</p> <p>V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia o licencia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;</p> <p>VI. No desempeñarseõ</p> <p>VII. No ser ministroõ</p> <p>Se pierde elõ</p>
<p>ARTÍCULO 15. Cuando se declaren desaparecidos los Poderes, será Gobernador provisional, por ministerio de ley, el último Presidente de la Legislatura anterior a la desaparecida, a falta de éste, en orden regresivo y de prelación, los Presidentes anteriores. El Organismo Público Local emitirá convocatoria a elecciones para Gobernador del Estado y diputados a la Legislatura, en un plazo no mayor a quince días naturales; de no ocurrir así, la convocatoria será expedida por el Gobernador provisional en un plazo igual, tomando las provisiones necesarias para realizarlas.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Cuando se declaren desaparecidos los Poderes, será Gobernador provisional, por ministerio de ley, el último Presidente de la Legislatura anterior a la desaparecida, a falta de éste, en orden regresivo y de prelación, los Presidentes anteriores. El (Organismo Público Local: Se propone reemplazar por la denominación específica que determine el Poder Constituyente Permanente) emitirá convocatoria a elecciones para Gobernador del Estado y diputados a la Legislatura, en un plazo no mayor a quince días naturales; de no ocurrir así, la convocatoria será expedida por el Gobernador provisional en un plazo igual, tomando las provisiones necesarias para realizarlas.</p>
<p>ARTÍCULO 20. El Poder Ejecutivoõ</p> <p>La declaración del Gobernador electo se hará por el Organismo Público Local o por la autoridad jurisdiccional competente; y por decreto de la Legislatura, para el caso de Gobernador interino o sustituto.</p>	<p>ARTÍCULO 20. El Poder Ejecutivoõ</p> <p>La declaración del Gobernador electo se hará por el (Organismo Público Local: Se propone reemplazar por la denominación específica que determine el Poder Constituyente Permanente) o por la autoridad jurisdiccional competente; y por decreto de</p>

<p><i>El Gobernador delõ</i></p>	<p><i>la Legislatura, para el caso de Gobernador interino o sustituto.</i></p> <p><i>El Gobernador delõ</i></p>
<p>ARTÍCULO 32. El Organismo Público Local, es la autoridad en materia electoral en el Estado, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a la Ley.</p> <p><i>La autoridad electoral jurisdiccional local, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del Estado, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad y estará integrado por tres magistrados que serán electos conforme a la Ley de la materia.</i></p>	<p>ARTÍCULO 32. El (Organismo Público Local: Se propone reemplazar por la denominación específica que determine el Poder Constituyente Permanente), es la autoridad en materia electoral en el Estado, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ambas emanen. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del Estado; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y estará integrado por tres magistrados propietarios y uno supernumerario, que serán electos conforme a lo dispongan las leyes.</p> <p>Las instituciones a que se refiere el presente artículo, cumplirán sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.</p>
<p>ARTÍCULO 35. El Municipio Libreõ</p> <p><i>Los Municipiosõ</i></p> <p>I. a la II. Å</p> <p>III. Un Síndico.</p> <p><i>Los ayuntamientos seõ</i></p> <p><i>Los Presidentes Municipalesõ</i></p>	<p>ARTÍCULO 35. El Municipio Libreõ</p> <p><i>Los Municipiosõ</i></p> <p>I. a la II. Å</p> <p>III. Dos Síndicos.</p> <p><i>Los ayuntamientos seõ</i></p> <p><i>Los Presidentes Municipalesõ</i></p>
	<p>ARTÍCULO 36.- Las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Regidor o Síndico propietarios que nombre el Ayuntamiento.</p> <p>Los cargos de los integrantes del Ayuntamiento son renunciables por causa grave y justificada que calificará y resolverá el mismo Ayuntamiento.</p> <p><i>Cuando el Ayuntamientoõ</i></p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>
<p>Artículo Quinto. Hasta en tanto entre en funciones la autoridad electoral jurisdiccional local, seguirá conociendo de los asuntos la sala electoral del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>Artículo Quinto. Hasta en tanto entre en funciones el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, seguirá conociendo de los asuntos la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.</p>

<p><i>El segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro entrará en vigor en la misma fecha en que comience a regir la Ley Orgánica que regule su organización y funcionamiento, a más tardar el 30 de junio de 2014. Entre tanto, el Poder Ejecutivo del Estado considerará las providencias presupuestales necesarias para garantizar que, al entrar en vigor las referidas disposiciones, la autoridad electoral jurisdiccional local cuente con recursos suficientes para desempeñar sus atribuciones.</i></p>	<p><i>El segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro entrará en vigor en la misma fecha en que comience a regir la Ley Orgánica que regule la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014. Entre tanto, el Poder Ejecutivo del Estado considerará las providencias presupuestales necesarias para garantizar que, al entrar en vigor las referidas disposiciones, dicho Tribunal cuente con recursos suficientes para desempeñar sus atribuciones.</i></p>
	<p>Artículo Sexto.- La Legislatura del Estado, al adecuar la legislación secundaria local en los términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establecerá:</p> <p>a) Que cuando se postulen candidatos comunes, éstos deberán aparecer por separado en la boleta electoral, tantas veces como sean los partidos que los postulen; y que, en tales casos, el voto contará siempre a favor del candidato postulado; mas en relación con cada partido postulante, el voto solamente se les computará si el elector optó por el partido en cuestión sin marcar otros partidos, pues en este supuesto, el voto replicado no se contabilizará para ninguno de los partidos, sino solamente para el candidato.</p> <p>b) Que los candidatos independientes, no podrán ser postulados como candidatos comunes por partidos ni por coaliciones;</p> <p>c) Que la fecha límite para el registro de candidatos comunes, será exactamente la misma que la de los candidatos ordinarios individuales o por la vía de coalición;</p> <p>d) Que la sustitución de candidatos no procederá en ningún caso, a favor de otro candidato previamente registrado como independiente o postulado por otro partido político o coalición electoral.</p> <p>e) Que las coaliciones electorales, no podrán postular candidaturas comunes con otros partidos, sin coaligarse con ellos.</p> <p>f) Que los partidos locales que participen por primera vez en un proceso electoral, no podrán postular candidaturas comunes.</p> <p>g) Tratándose de coaliciones electorales, en consonancia con las leyes generales aplicables,</p>

	<p><i>deberá garantizarse en el ámbito local que dichas coaliciones podrán ser totales, parciales o flexibles; deberá limitarse el plazo para el registro del convenio en similares términos a los estipulados en el artículo 92.1 de la Ley General de Partidos Políticos; precisarse que el candidato de la coalición aparecerá en la boleta tantas veces como partidos integren la propia coalición, es decir, prohibiéndose los logotipos comunes y la imagen única del candidato de coalición en la boleta; y consignarse que en el primer proceso electoral en el que participe un partido político nacional o local, no podrá coaligarse bajo ninguna circunstancia</i></p>
--	--

...I

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de junio de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

Í A ACUERDO:

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, emite las consideraciones descritas en el CONSIDERANDO 5 (cinco) de éste instrumento conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto al proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política electoral", referido en el Considerando número 4 (cuatro) del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.
2. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita las consideraciones objeto del presente Acuerdo y una copia certificada de este instrumento al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y al Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.
3. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal...I

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 2 DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0456/2014

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS TRECE, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO A).- INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO A/1).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION HABITACIONAL DE 300 HAB./HA., A 400 HAB./HA., DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, CITANDO COMO DATO EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, QUINTO PUNTO INCISO C).- REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), A HABITACIONAL, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE DENSIDAD DE POBLACION HABITACIONAL.
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA; ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5.- QUE LAS MODIFICACIONES EN LA DENSIDAD POBLACIONAL HABITACIONAL SE REFIEREN A LA NECESIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS

ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.-----

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO, DIRIGIDO A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION HABITACIONAL DE 300 HAB./HA., A 400 HAB./HA., DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, CITANDO COMO DATO EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, QUINTO PUNTO INCISO C).- REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), A HABITACIONAL, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, CABE SEÑALAR QUE LA EMPRESA EN MENCIÓN, DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL ACUERDO DE CABILDO DEL 25 DE JULIO DEL 2008, EN EL QUINTO PUNTO INCISO C).- EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION HABITACIONAL DE 300 HAB./HA., A 400 HAB./HA., SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA SOMBRA DE ARTEAGA, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, ADEMÁS, TENDRAN QUE SUJETARSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DOCUMENTOS EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION HABITACIONAL DE 300 HAB./HA., A 400 HAB./HA., DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, CITANDO COMO DATO EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, QUINTO PUNTO INCISO C).- REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), A HABITACIONAL, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., LO MANIFIESTE LEVANTANDO LA MANO DE MANERA ECONOMICA, EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REALICE EL CONTEO DE LOS MISMOS, HE INFORME DEL RESULTADO DE DICHA VOTACIÓN, SIENDO ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD**.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
Í ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIRÎ

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.6.7 tres punto seis punto siete del Orden del día, aprobó por mayoría absoluta de los presentes, el Acuerdo relativo a la autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado **La Cantera II**, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 115, 143, 144, 145, 150, 163, 164 DEL DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios investidos de personalidad jurídica tienen patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal y para que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada **Scotiabank Inverlat**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, solicita la autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado **La Cantera II**, Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 84/DEG.
3. Mediante escritura pública número 29,562 de fecha 29 de septiembre de año 2010, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en los Folios Inmobiliarios números 226608/5, 80080/5, 227872/5, con fecha 21 de diciembre de 2010; se hizo constar el contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número **70074371**, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada **Misión Inmobiliaria**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de **Fideicomitente A** y **Fideicomisario en Primer Lugar**, por otra parte la sociedad mercantil **Desarrolladora Edificare** Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de **Fideicomitente B** y **Fideicomisario en Segundo Lugar**, y por último **Scotiabank Inverlat**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de **Fiduciario**, por virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Parcelas números 19 Z-1 P1/1, 17 Z-1 P1/1, 21 Z-1 P1/1, todas ellas pertenecientes al Ejido Menchaca, Municipio de Querétaro; con superficies de 8-14-22.84 Ha., 7-77-76.19 Ha. y 8-64-63.28 Ha. respectivamente, siendo objeto del presente Acuerdo la Parcela 19 Z-1 P1/1.
4. Mediante escritura pública número 29,774 de fecha 13 de octubre de 2010, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga **Scotiabank Inverlat**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número **70074371**, a favor de la Licenciada Sara Juliana Galván García.

- De la solicitud presentada por la persona moral denominada "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, relativa a la autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II", Delegación Municipal Epigmenio González, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7352/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Dictamen Técnico, misma que fue remitida bajo el número de Folio 187/13, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0161/2011, de fecha 6 de mayo de 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental la procedencia exclusivamente para 500 viviendas que se edificarán sobre las parcelas 17 Z-1 P1/1 y 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, para los desarrollos habitacionales denominados "La Cantera I" y "La Cantera II", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- Mediante oficio número SSPM/324/DTM/IT/2011, de fecha 24 de marzo de 2011, la Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas 17 Z-1 P1/1, 19 Z-1 P1/1 y 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, correspondiente a los desarrollos "La Cantera I" y "La Cantera II", debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial indicadas en dicho documento.
- Mediante licencia de Subdivisión de Predios número FUS201100038 de fecha 25 de enero de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal determinó factible autorizar la subdivisión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que cuenta con una superficie total de 81,497.47 m², en dos fracciones con superficies de 2,922.11 m² y 78,575.36 m², de las cuales la fracción 1 corresponde a una sección de la avenida Paseo de las Moras que se deberá transmitir a título gratuito mediante escritura pública a favor de Municipio de Querétaro, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
- Mediante licencia de Subdivisión de Predios número FUS201100139 de fecha 14 de marzo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal determinó factible autorizar la subdivisión de la Fracción 2 de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que cuenta con una superficie total de 78,575.36 m², en ocho fracciones con superficies de 51,643.16 m², 12,719.10 m², 530.60 m², 1,499.61 m², 1,142.50 m², 10,859.68 m², 58.29 m² y 122.42 m², de las cuales la fracción 8 corresponde a una sección de la avenida Paseo de las Moras, y las Fracciones 3, 4, 5 y 7 corresponden a Áreas de Donación, que se deberán transmitir a título gratuito mediante escritura pública a favor de Municipio de Querétaro, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
- Mediante escritura pública número 34,486 de fecha 23 de diciembre de 2011, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los Folios Inmobiliarios 413271/1 y 413272/1 con 10 de febrero de 2012; se hace constar la protocolización del oficio y plano número "FUS201100038", autorizados con fecha 25 de enero de 2011, por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, firmado por el Ing. Arq. José Luis Hernández García, Coordinador de Planeación Urbana, mediante el cual se autoriza subdividir en 2 fracciones el inmueble que cuenta con una superficie de 81,497.47 m²; ubicado en la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca de esta ciudad, quedando subdividido de la siguiente manera: Fracción 1 con superficie de 2,922.11 m²; y Fracción 2 con superficie de 78,575.36 m².
- Mediante escritura pública número 34,679 de fecha 13 de enero de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 413278/1, 413587/1, 413700/1, 413701/1, 413702/1, 413705/1, 413706/1 y 413707/1 con fecha 10 de febrero de 2012; se hace constar la protocolización del oficio y plano número "FUS201100139", autorizados con fecha 14 de marzo de 2011, por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, firmado por el Ing. Arq. José Luis Hernández García, Coordinador de Planeación Urbana, mediante el cual se autoriza subdividir la Fracción 2 con superficie 78,575.36 m², referida en el considerando anterior, en ocho fracciones, de las que la Fracción 1 resulta una superficie 51,643.16 m² siendo ésta en la que se lleva a cabo el desarrollo del fraccionamiento objeto del presente estudio.
- Mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201200404, de fecha 27 de febrero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible la modificación del dictamen de uso de suelo número DUS2010005169 de fecha 8 de noviembre de 2010, para ubicar en la parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal de Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 51,643.16 m², un desarrollo habitacional de hasta seiscientos veinticuatro viviendas, con una densidad de población de 400 hab/Ha.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/2137/2012, de fecha 24 de julio de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II", ubicado en la Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/3492/2013, de fecha 8 de noviembre de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II", ubicado en la Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, derivado del incremento de 65 lotes y de la disminución de 4 viviendas, sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada, quedando las superficies de la siguiente manera:

Tabla de Superficies Generales Fraccionamiento "La Cantera II"									
Autorizado DDU/CPU/FC/2137/2012					Propuesta de Relotificación				
Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes	Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes
Habitacional	35,301.18	68.36%	406	4	Habitacional	6,936.00	13.43%	62	62
					Condominal	24,547.44	47.53%	340	3
					Comercial	761.58	1.47%	0	4
Equipamiento	12,596.03	24.39%	0	1	Donación	12,596.03	24.39%	0	1
Vialidad	3,745.95	7.25%	0	0	Vialidad	6,802.11	13.17%		
Total Fraccionamiento	51,643.16	100.00%	406	5	Total Fraccionamiento	51,643.16	100.00%	402	70
Etapa 1									
Autorizado DDU/CPU/FC/2137/2012					Propuesta de Relotificación				
Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes	Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes
Habitacional	17,916.91	86.35%	204	2	Habitacional	6,936.00	33.43%	62	62
					Condominal	7,163.17	34.52%	120	1
					Comercial	761.58	3.67%	0	4
Equipamiento	0	0.00%	0	0	Donación	0	0.00%	0	0
Vialidad	2,832.77	13.65%	0	0	Vialidad	5,888.93	28.38%	0	0
Total Etapa 1	20,749.68	100.00%	204	2	Total Etapa 1	20,749.68	100.00%	182	67
Etapa 2									
Autorizado DDU/CPU/FC/2137/2012					Propuesta de Relotificación				
Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes	Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes
Habitacional	17,384.27	56.27%	202	2	Habitacional	0	0.00%	0	0
					Condominal	17,384.27	56.27%	220	2
					Comercial	0	0.00%	0	0
Equipamiento	12,596.03	40.77%	0	1	Donación	12,596.03	40.77%	0	1
Vialidad	913.18	2.96%	0	0	Vialidad	913.18	2.96%	0	0
Total Etapa 2	30,893.48	100.00%	202	3	Total Etapa 2	30,893.48	100.00%	220	3

10. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 12,596.03 m², por concepto de donación, equivalente al 24.39% de la superficie total del desarrollo; así como una superficie de 6,802.11 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad.

Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "La Cantera II"			
Presupuesto Urbanización	\$ 2'434,889.43	1.5%	\$36,523.34
25% Adicional			\$9,130.84
Total			\$45,654.18

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 1				
Superficie Vendible	4,099.17	m ² X	\$6.138 / m ²	86,540.71
25% Adicional				21,635.18
Total				108,175.88

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 1

Superficie Vendible	761.58	m ² X	\$24.552	/m ²	18,698.31
25% Adicional					4,674.58
Total					23,372.89

13. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades objeto del presente estudio, es la siguiente:

- Circuito Isidro Fernández
- Manuel Fernández Trueba

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la como a continuación se indica:

- Circuito Isidro Fernández
- Manuel Fernández Trueba

14. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento "La Cantera II"				
Denominación	Longitud ml.	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 404.49	\$ 40.51	
Circuito Isidro Fernández	257.020	\$808.99	\$202.55	\$1,011.54
Manuel Fernández Trueba	307.420	\$1,213.48	\$0.00	\$1,213.48
		Subtotal		\$2,225.03
		25 % Adicional		\$556.26
		Total		\$2,781.28

(Dos mil setecientos ochenta y un pesos 28/100 M. N.)

15. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3534/2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, señala que la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II"; ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un 30.84% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa deberá exhibir la fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$1,887,137.65 (un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 65/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes del Fraccionamiento.

16. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE**, la **Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento, así como la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera III"**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** la Autorización de la **Nomenclatura** de las vialidades generadas en el **fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera III"**, como a continuación se enlista:

- Circuito Isidro Fernández
- Manuel Fernández Trueba

El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 12,596.03 m², por concepto de donación, equivalente al 24.39% de la superficie total del desarrollo; así como una superficie de 6,802.11 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado "La Cantera II"; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, Impuestos sobre Superficie Vendible Habitacional e Impuestos sobre Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1, así como por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, las cantidades señaladas en los Considerandos 10, 11 y 14 del Dictamen Técnico.

El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal copia de la fianza por un monto de \$1,887,137.65 (un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 65/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en un periodo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente.

El promotor deberá presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de autorización del presente, ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente Autorizados por el organismo operador correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

El promotor deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable y en un plazo máximo de 90 días a partir de autorización del presente, la Aprobación del Proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, emitida por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

El promotor deberá presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de autorización del presente y ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público del fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

El promotor deberá presentar avances mensuales de las condicionantes establecidas en el presente ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal a partir de la Autorización mismo, hasta el cumplimiento cabal de los mismos.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, al formar parte de un proceso tramitado bajo la vigencia de dicha norma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro actual y vigente a partir del día 1° de julio de 2012.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7385/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, lo anterior de conformidad al Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro, toda vez que al incrementar 65 lotes y disminuir 4 viviendas, no se rebasa la densidad de población, ni modifica la traza autorizada.

Por mayoría absoluta de los presentes integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la **RELOTIFICACIÓN**, de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 187/13, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como lo establece el antecedente 9, del considerando 5, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública, una superficie de 12,596.03 m², por concepto de donación, derivado de la Relotificación que se autoriza; así como una superficie de 6,802.11 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado %La Cantera II+; debiendo presentar la Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que conste la transmisión de las superficies referidas, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento. Lo anterior en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización,

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo anterior y con costo al promotor; autorizándose para tal efecto, al Síndico, para llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**, de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 187/13, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente autorizados por el organismo operador correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. El propietario deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la Aprobación del Proyecto de Áreas Verdes, emitida por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, mismas que deberán ejecutarse a su costa; en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

SEPTIMO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la aprobación del Proyecto del Alumbrado Público, emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado %La Cantera II+, Delegación Municipal Epigmenio González, la cantidad de \$45,654.18 (Cuarenta y cinco mil, seiscientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y en un plazo que no mayor a 30 días naturales contados a partir de dicha autorización, copia del recibo de pago correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Antecedente 11, del considerando 5, del presente Acuerdo..

NOVENO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, copia de la fianza a favor del Municipio de Querétaro por un monto de \$1,887,137.65 (Un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 65/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado La Cantera II, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; en un periodo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo.

DECIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización, así como de los servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, mismo que se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, informes mensuales sobre los avances de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo, comenzando a partir de la presente Autorización, hasta el cumplimiento cabal de las mismas; en la inteligencia de que las obras deberán quedar concluidas en su totalidad dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de su autorización, en donde, concluido el plazo, y sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, el promotor deberá obtener las licencias correspondientes, coordinándose para tal efecto con la Dirección de Desarrollo Urbano, donde dicha publicidad deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la **NOMENCLATURA**, de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado La Cantera II, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de conformidad con lo señalado en el antecedente 13, del considerando 5, del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles.

DÉCIMO SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado La Cantera II, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, la cantidad de \$2,781.28 (Dos mil setecientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.) debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y en un plazo que no mayor a 30 días naturales contados a partir de dicha autorización, copia del recibo de pago correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Antecedente 14, del considerando 5, del presente Acuerdo..

DÉCIMO SEPTIMO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la **VENTA PROVISIONAL DE LOTES**, de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado La Cantera II, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.

DÉCIMO OCTAVO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado La Cantera II, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, la cantidad de \$108,175.88 (Ciento ocho mil, ciento setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y en un plazo que no mayor a 30 días naturales contados a partir de dicha autorización, copia del recibo de pago correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Antecedente 12, del considerando 5, del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios, de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado La Cantera II, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, la cantidad de \$23,372.89 (Veintitrés mil, trescientos setenta

y dos pesos 89/100 M.N.) debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y en un plazo que no mayor a 30 días naturales contados a partir de dicha autorización, copia del recibo de pago correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Antecedente 12, del considerando 5, del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 10 DIEZ FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.2 tres punto tres punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado Los Viñedos+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 113, 114, 143, 144, 145, 154, 155 y 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro; la persona moral denominada Alta Homes Centro Sur+ Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable solicita la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado Los Viñedos+, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicándose dicha solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de expediente 032/DFCP.
3. Mediante Escritura Pública 55,404 de fecha 14 de septiembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Nuñez y Bandera Notario Titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 4575/1, en la que hace constar la revocación de los acuerdos de transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando por unanimidad de votos de los socios como Alta Homes Centro Sur+ Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
4. Escritura pública 20,140 de fecha 13 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00220493/0005, de fecha 24 de abril de 2007; en la que se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía número 205-06-171 para un desarrollo inmobiliario con reserva del derecho de reversión, que celebran por una parte el ciudadano Salvador Sánchez Alcántara, Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; de una segunda parte la sociedad mercantil denominada Alta Homes, Centro Sur+, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar; de una tercera parte, Hipotecaria Su Casita+, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, respecto del predio conocido como La Abeja+, que cuenta con una superficie de 87-55-83.00 Ha.

En dicha escritura se manifiesta que el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, es legítimo propietario del inmueble de la fracción denominada %la Abeja+ resultante de la subdivisión del predio rústico denominado %la Colmena+, la cual tiene una superficie de 875,583.00 m², que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, indicándose que su derecho de propiedad se ampara bajo la escritura pública número 27,013 de fecha 1 de Marzo de 1991, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público número 7 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la partida número 101-A, Tomo XIII, Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1992.

En dicho instrumento se manifiesta que quedó debidamente protocolizada la subdivisión del predio rústico referido, mediante escritura pública número 10,696 de fecha 12 de mayo de 1999, pasada ante la Fe de la Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública número 58 en México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, en el Folio Real número 7059/9, de fecha 2 de octubre del año 2000.

5. Mediante escritura pública número 21,825 de fecha 04 de febrero de 2009, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en los folios inmobiliarios números 00304094/0002, 00304095/0002, de fecha 23 de febrero de 2010; se hace constar el finiquito total de la contraprestación y renuncia al derecho de readquisición que otorga el señor Salvador Sánchez Alcántara, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, a favor de la Sociedad Mercantil denominada %Alta Homes, Centro Sur+, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con la comparecencia de %Hipotecaria Su Casita+, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número %205-06-171+, así como la transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso y extinción total del mismo, que otorgan por una primera parte %Hipotecaria Su Casita+, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número %205-06-171+, a favor de la Sociedad Mercantil denominada %Alta Homes, Centro Sur+, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, respecto de los inmuebles que a continuación se describen:

Fracción 1, resultante de la subdivisión del terreno conocido como %la Abeja+ que resultó de la subdivisión del predio rústico denominado %la Colmena+, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, ubicado en esta Ciudad, que cuenta con una superficie de 862,190.14 m².

Fracción 2, resultante de la subdivisión del terreno conocido como %la Abeja+ que resultó de la subdivisión del predio rústico denominado %la Colmena+, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, ubicado en esta Ciudad, que cuenta con una superficie de 12,533.923 m².

6. Escritura pública número 33,282 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio Notario Público número 246 del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por la que se hace constar la protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes de los socios de %Alta Homes, Centro Sur+, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, fuera de Asamblea, que contiene la Revocación y Otorgamiento de poderes a favor de la ciudadana Karina Guadalupe Pérez Cordero, para tramitar, gestionar y obtener las autorizaciones, permisos, vistos buenos, acuerdos de cabildo, usos de suelo, fusiones y subdivisiones, notificaciones, relotificaciones, factibilidades de servicio y licencias que las autoridades competentes otorguen para la urbanización e infraestructura del patrimonio fideicomitado y con ello crear un desarrollo inmobiliario.

7. De la petición presentada por la persona moral denominada %Alta Homes Centro Sur+ Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, referida en el considerando 3, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/2470/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 054/14, relativa a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado %Los Viñedos+, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de la cual se desprende lo siguiente

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva y Área Verde a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha., para el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote (actual Libramiento Surponiente), conocido como Rancho %la Abeja+, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2. Mediante dictamen de uso de suelo número 2007-1459, de fecha 28 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se dictaminó factible el uso de suelo habitacional para ubicar 6,960 viviendas en el predio ubicado al Oriente de la carretera a Tlacote, conocido como %La Abeja+, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie total de 875,583.00 m².
3. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0448/2007, de fecha 11 de mayo de 2007, emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote localizado en el predio conocido como %La Abeja+, Km. 9.8 de la Carretera Querétaro-Tlacote, en el Municipio de Querétaro, cuyo propietario es la empresa denominada %Alta Homes, Centro Sur+, S. de R. L. de C. V.
4. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/2588/2007, de fecha 05 de noviembre de 2007, la Dirección de Transito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento al que denominan %La Abeja+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
5. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/1149/2007, de fecha 19 de diciembre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 500 viviendas correspondientes a la 1ª Etapa del desarrollo al que denominan %Rancho La Abeja+, con superficie de 875,583.00 m², ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro.
6. La Dirección de Catastro Municipal, emite el Deslinde Catastral con número DMC2008109, de fecha 22 de julio de 2008, que ampara una superficie de 87-47-24 Ha, para el predio conocido como %La Abeja+, ubicado en la carretera Querétaro-Tlacote, mismo que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con clave catastral 14 01 021 65 416 049.
7. Mediante subdivisión de predios con Licencia número 2008-447, de fecha 28 de julio de 2008, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina factible la autorización para subdividir el predio denominado %La Abeja+, que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con una superficie total de 874,724.069 m² en dos fracciones con superficies 862,190.146 m² y 12,533.923 m² respectivamente.
8. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/1925/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, la Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento que denominan %Rancho El Colmenar+ ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
9. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0939/2008, de fecha 05 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 800 viviendas adicionales a las 500 autorizadas por dicha Secretaría mediante oficio número SEDESU/SSMA/1149/2007, de fecha 19 de diciembre de 2007, correspondientes al desarrollo al que denominan %Rancho La Abeja+, con superficie de 875,583.00 m², ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/8566/2008, de fecha 10 de noviembre de 2008, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
11. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de enero de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, ubicado en una fracción del predio conocido como %La Abeja+, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como %La Colmena+, que formó parte de la Hacienda de san Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
12. El promotor presenta la escritura pública número 26,928, de fecha 22 de marzo de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio 304094 de fecha 26 de mayo de 2010; en la que se hace constar la formalización de la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada %Alta Homes, Centro Sur+, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a favor del Municipio de Querétaro, respecto de las superficies que a continuación se describen:
 - 26,070.551 m², por concepto de Equipamiento Urbano,
 - 78,611.156 m², por concepto de Áreas Verdes y

- 106,788.093 m², por concepto de Vialidades.
13. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/104/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, emitió la opinión técnica y de servicio satisfactoria, para la autorización del proyecto de alumbrado para el fraccionamiento denominado %Los Viñedos+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/858/2009, de fecha 8 de diciembre de 2009, Autorizó en Materia de Impacto Ambiental ubicar 1,200 viviendas adicionales a las 1,300 autorizadas por dicha Secretaría, mediante oficios números SEDESU/SSMA/1149/2007 y SEDESU/SSMA/0939/2008, de fechas 19 de diciembre de 2007 y 05 de noviembre de 2008, correspondientes al desarrollo al que denominan %Rancho La Abeja+, con superficie de 875,583.00 m², ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro.
 15. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente QR-007-07-D, de fecha 15 de febrero de 2010 y proyecto número 08-246-01, aprobó los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para la Etapa 2 del desarrollo denominado %Los Viñedos+, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 16. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número 2307/2010, de fecha 21 de mayo de 2010, emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del desarrollo denominado %Los Viñedos+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 17. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/507/2012 de fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento %Los Viñedos+, debido a la disminución de las áreas %Condominal+ y %Comercial+, para incrementar la superficie de vialidad, toda vez que se pretenden implementar bahías de transporte público, así como el número de viviendas del desarrollo, sin rebasar la densidad autorizada.
 18. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, se llevó a cabo la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+.
 19. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, el promotor presenta la escritura pública número 35,282 de fecha 12 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada %Alta Homes, Centro Sur+, S.R.L. de C.V. a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 651.7058 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado %Los Viñedos+.
 20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, el promotor presenta la siguiente documentación:
 21. Comprobante de pago número Z . 51734, de fecha 20 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$396,112.33 (Trescientos noventa y seis mil ciento doce pesos 33/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado %Los Viñedos+.
 22. Comprobante de pago número Z . 947396, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$1,538.62 (Mil quinientos treinta y ocho pesos 62/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado %Los Viñedos+.
 23. Comprobante de pago número Z . 947397 de fecha 11 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$19,124.19 (Diecinueve mil ciento veinticuatro pesos 19/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado %Los Viñedos+.
 24. Comprobante de pago número Z . 947398 de fecha 11 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$146,153.09 (Ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 09/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado %Los Viñedos+.

25. Comprobante de pago número Z . 947399 de fecha 11 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$296,622.36 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos veintidós pesos 36/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado %Los Viñedos+.
26. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública de una vialidad ubicada en el paramento norte del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
27. Para dar cumplimiento a lo señalado en el resolutivo Séptimo y Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2012, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento como vía pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, el promotor presenta la siguiente documentación:
28. Comprobante de pago número Z-63287 de fecha 31 de agosto de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$129,784.95 (Ciento veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad denominada Miguel Hidalgo.
29. Comprobante de pago número Z-63288, de fecha 31 de agosto de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$3,212.48 (Tres mil doscientos doce pesos 48/100 M. N.) por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad denominada Miguel Hidalgo.
30. La Dirección de Desarrollo urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2595/2012, de fecha 06 de septiembre de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento %Los Viñedos+.
31. La Dirección de Desarrollo urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/3120/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, emitió la Cancelación de la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, emitida mediante oficio número DDU/CPU/FC/2595/2012, de fecha 06 de septiembre de 2012.
32. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número Oficio No. DDU/CPU/FC/994/2013, de fecha 15 de Abril de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación de las Etapas 1, 4 y 5 del fraccionamiento, debido al incremento de 27,311.62 m² de Superficie Vendible Habitacional Condominal; la disminución de 28,551.27 m² de Superficie Vendible Comercial y de Servicios; incremento de una superficie de 1,233.33 m² de áreas Verdes; incremento de 6.324 m² de Equipamiento Urbano, así como la generación de 273 viviendas adicionales, sin rebasar la densidad de población autorizada ni modificar la traza urbana.
33. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 6 de Agosto de 2013, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación de las Etapas 1, 4 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
34. Derivado de la Relotificación referida en el punto anterior inmediato, se incrementa el área de donación al Municipio de 104,681.707 m² a 105,921.358 m², presentando una diferencia de 1,233.33 m² de áreas verdes, y de 6.324 m² de Equipamiento Urbano, por lo que el promotor deberá de llevar a cabo la escritura de transmisión del área de donación de una superficie de 1,233.33 m² de áreas Verdes y 6.324 m² de Equipamiento Urbano a favor del Municipio de Querétaro, de conformidad a lo referido en las tablas de superficies del fraccionamiento contenidas en el mismo.
35. La Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal mediante Acuerdo con número de expediente 016/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, emito la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Los Viñedos+, Ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
36. A fin de dar cumplimiento al Acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente 016/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del fraccionamiento, el promotor presenta lo siguiente:
37. Constancia de trámite de escrituración con número de escritura pública 40,594 de fecha 20 de febrero de 2014, donde se hace constar la trasmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 1,233.37 m² por concepto de equipamiento del fraccionamiento.

38. Comprobante de pago número Z-656922 de fecha 16 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales por la cantidad de \$404,468.28 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 28/100 M. N.) por el por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento.
39. Comprobante de pago número Z-656920 de fecha 16 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales por la cantidad de \$1,311,479.99 (Un millón trescientos once mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 99/100 M. N.), por el por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4 del fraccionamiento.
40. Comprobante de pago número Z-656921 de fecha 16 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales por la cantidad de \$164,687.85 (Ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 85/100 M. N.), por el por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 4 del fraccionamiento.
41. Mediante escritura pública número 40,039 de fecha 15 de noviembre de 2013, instrumento inscrito en le Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con los folios inmobiliarios número 00480657/0001, 00480656/0001 de fecha 27 de febrero de 2014, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de Cabildo de fecha 6 de Agosto de 2013, relativo a la Autorización de la Relotificación de las Etapas 1, 4 y 5 del fraccionamiento.
42. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/176/2014 de fecha 23 de enero de 2014 informa que con base a la visita física realizada, se verificó y constató que la Etapa 4 contaba con un avance de estimado del 78.50% en las obras de urbanización ejecutada. Con base a lo anterior y al presupuesto presentado, se solicitó otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, por el valor de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, mas el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de dicha obras, por un monto de \$5,034,538.13 (Cinco millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M. N.).
43. Mediante escritura pública número 40,654 de fecha 28 de febrero de 2014, instrumento inscrito en le Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario número 00349694/0011, de fecha 8 de abril de 2014, se hace constar la protocolización del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente 016/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
44. El Promotor Presenta Póliza de Fianza a favor del Municipio de Queretaro, número 1001-12072-2 de fecha 23 de enero de 2014, por un monto de \$5'034,538.13 (Cinco millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera VIABLE QUE SE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS VIÑEDOS" UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.; así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El promotor deberá presentar la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, relativo a la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 1,233.33 m² de áreas Verdes y 6.324 m² de Equipamiento Urbano a favor del Municipio de Querétaro que se incrementan derivadas de la Relotificación, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente autorización, para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente 016/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del fraccionamiento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2772/2014 de fecha 11 de abril de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la solicitud de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado **Los Viñedos**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica 054/14 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada **Alta Homes Centro Sur** Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado **Los Viñedos**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica 054/14 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La persona moral denominada **Alta Homes Centro Sur** Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable deberá transmitir a título gratuito las superficies de 1,233.33 m² de áreas Verdes y 6.324 m² de Equipamiento Urbano a favor del Municipio de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, copia certificada de la Escritura Pública que acredite su cumplimiento, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dependencia que a su vez, deberá remitir copia de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismo que señala que los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, el promotor deberá obtener las licencias correspondientes, coordinándose para tal efecto con la Dirección de Desarrollo Urbano, donde dicha publicidad deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro.

SEXTO. El propietario del predio, a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que la Venta de Lotes sólo podrá realizarse una vez hecha la referida inscripción.

SEPTIMO. El promotor deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, se procederá a la revocación el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga y en dos ocasiones de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, con cargo al propietario de predio, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la última publicación, en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada ~~Alta~~ Homes Centro Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 10 DIEZ FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 diecisiete de diciembre de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.8 tres punto ocho punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y servicios (H2S), para los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28, Zona 1, ubicados en la Calle Gutiérrez Lara número 510, del Asentamiento Humano Rosendo Salazar, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN VI Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Ma. Lidia Rivera Martínez, solicitó el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y servicios (H2S), para los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28, Zona 1, ubicados en la Calle Gutiérrez Lara número 510, del Asentamiento Humano Rosendo Salazar, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; con el objeto de regularizar un salón de fiestas infantiles, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 141/DAI/2013.

5. La solicitante acredita la propiedad de los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28, Zona 1, ubicados en la Calle Gutiérrez Lara número 510, del Asentamiento Humano Rosendo Salazar, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de la siguiente manera:

1. El lote 18 de la manzana 28, zona 1, ubicado en Lázaro Gutiérrez Lara, mediante escritura pública 2,061 de fecha 31 de agosto de 2006, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CoReTT, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 194319/0002 de fecha 26 de febrero de 2007. De acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 225.00 m².
2. El lote 19 de la manzana 28, zona 1, ubicado en la calle Lázaro Gutiérrez Lara, mediante escritura 2,062 de fecha 31 de agosto de 2006, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CoReTT, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 194320/0002 de fecha 26 de febrero de 2007.
3. El lote 20 de la manzana 28, zona 1, ubicado en la calle Lázaro Gutiérrez Lara, mediante escritura 2,063 de fecha 31 de agosto de 2006, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CoReTT, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 194321/0002 de fecha 26 de febrero de 2007.

La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, autorizó la fusión de los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28 Zona 1, del fraccionamiento Rosendo Salazar, mediante licencia 414/09 de fecha 4 de agosto de 2009, mismos que en conjunto conforman una superficie total de 675.00 m².

6. De la solicitud presentada por la ciudadana Ma. Lidia Rivera Martínez, referida en el punto cuarto, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/4744/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 197/13, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y servicios (H2S), para los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28, Zona 1, ubicados en la Calle Gutiérrez Lara número 510, del asentamiento humano Rosendo Salazar, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de regularizar un salón de fiestas infantiles, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

6. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el polígono conformado por los tres lotes en estudio, cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).
7. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, pretenden con el proyecto atender requerimientos de esparcimiento y recreación, señalando a su vez que el salón de fiestas infantiles cuenta con una capacidad para 100 personas, y presenta una propuesta del proyecto, en donde se contemplan los siguientes espacios: área para juegos inflables, área de servicios con cocineta y área de sanitarios, área cubierta para el salón de fiestas, área de estacionamiento con capacidad para 12 vehículos. Así mismo considera una fracción del predio en planta alta para instalar una casa habitación.
8. El Asentamiento Humano denominado Rosendo Salazar se desarrolló en el ejido San Miguel Carrillo y está integrado a los diversos Asentamientos y fraccionamientos que se han consolidado en la zona. Se localiza al norte del camino a Mompaní, en una zona en la que se han estableciendo diversos asentamientos humanos que se han ido regularizando por parte de la Administración Municipal, con densidades de población de 300 y 400 hab./ha., destacando Asentamientos humanos como Morelos, Revolución, El Romerilla, Loma Bonita, Francisco Villa I y II y El Paraíso. Así mismo al sur se localiza el fraccionamiento Villas de San Miguel, y al norte diversos fraccionamientos como Eduardo Loarca Castillo, San Miguel, San Miguel 2ª. Etapa y Puertas de San Miguel entre otros, en los que predomina la vivienda de tipo popular y de interés social con el desarrollo de viviendas construidas en uno y dos niveles, en donde se entremezclan actividades habitacionales con comerciales principalmente de tipo básico y

servicios, sobre los que se tiene densidades de población predominantes entre los 300 hab./ha (H3) y 400 hab./ha. (H4).

9. El acceso al predio es a través de una calle local al interior del fraccionamiento, la cual se comunica a través de vialidades locales con la Avenía Mompaní ubicada a una distancia aproximada de 670 metros, la cual corresponde a una vialidad primaria urbana que sirve de comunicación e integración de los desarrollos referidos y que cuenta con un carácter comercial y de servicios, albergando actividades de baja y mediana intensidad.
10. De inspección al sitio se observó lo siguiente:
 - El predio cuenta con construcción diseñada para el salón de fiestas infantil, con una construcción cubierta a nivel de domo de cañón corrido, y un área descubierta en la colindancia suroriente donde ubica el área de estacionamiento.
 - El Asentamiento se encuentra parcialmente urbanizado, con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, alumbrado público y red eléctrica, observando que al frente del predio no se cuenta con banquetas ni guarniciones continuas, de las que el promotor construyó una sección de banquetas al frente del predio y un escalón. Así mismo cuenta con una consolidación en los lotes de la zona menor al 60%.
 - El pavimento de las vialidades internas es a base de terracerías, sin carpeta asfáltica, por lo que no se encuentra definida la sección.

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Gutiérrez Lara N° 510, conformado por los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28, zona 1 del Asentamiento denominado Rosendo Salazar en la Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor y superficie de 675.00 m², para regularizar un salón de fiestas infantiles que se ubica en el inmueble.**

Lo anterior dada que el predio cuenta con superficie adecuada para la actividad propuesta, la cual dado su carácter recreativo para atención de una población infantil, considera un horario vespertino controlado, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona en proceso de consolidación, en la que se han instalado una entremezcla de actividades habitacionales, comerciales y de servicios compatibles, sin que al momento se haya generado un impacto social negativo en la zona; sin embargo para su regularización y autorización del salón para fiestas infantiles, el promotor deberá garantizar previamente la dotación de cajones de estacionamiento suficientes para dicha actividad a fin de no afectar la habitabilidad de la zona, y toda vez que con la modificación al uso de suelo se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 - 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la Licencia de construcción y demás que requiera para regularizar su proyecto. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos, características generales.
- Deberá garantizar el cumplimiento a los cajones de estacionamiento y demás lineamiento requeridos por el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, de acuerdo al proyecto que se vaya a regularizar, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- Deberá restituir la banqueta al frente del predio, con una sección adecuada, eliminando el escalón que invade la vía pública, considerando para su operación y funcionamiento del inmueble, los elementos que permitan el control de ruidos y actos que afecten la vitalidad de la zona.
- Deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto al uso requerido, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.
- Respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la dependencia correspondiente.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie la gestión de los trámites correspondientes para regularizar su proyecto, una vez que sea autorizada la modificación de uso de suelo, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Félix Osoros Sotomayor.+

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8065/2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa y en ejercicio de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera que es viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Gutiérrez Lara N° 510, conformado por los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28, zona 1 del Asentamiento denominado Rosendo Salazar en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y superficie de 675.00 m², para regularizar un salón de fiestas infantiles que se ubica en el inmueble atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, ya que ò

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la ciudadana Ma. Lidia Rivera Martínez cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Gutiérrez Lara N° 510, conformado por los lotes 18, 19 y 20 de la manzana 28, zona 1 del Asentamiento denominado Rosendo Salazar en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y superficie de 675.00 m², para regularizar un salón de fiestas infantiles que se ubica en el inmueble; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica 197/13 expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La promotora deberá garantizar el cumplimiento a los cajones de estacionamiento y demás lineamiento requeridos por el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, de acuerdo al proyecto que se vaya a regularizar, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

TERCERO. La promotora deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, regularización de la Licencia de Construcción y demás que requiera para regularizar su proyecto. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos, características generales.

CUARTO. La promotora deberá restituir la banqueta al frente del predio, con una sección adecuada, eliminando el escalón que invade la vía pública, considerando para su operación y funcionamiento del inmueble, los elementos que permitan el control de ruidos y actos que afecten la vitalidad de la zona.

QUINTO. La solicitante deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto al uso requerido, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.

SEXTO. La solicitante deberá respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la dependencia correspondiente.

SÉPTIMO. Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie la gestión de los trámites correspondientes para regularizar su proyecto, una vez que sea autorizada la modificación de uso de suelo, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Félix Osoreo Sotomayor.+

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, ya que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a la solicitante, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro con costo a la interesada, quien deberá remitir una copia certificada de dicha inscripción a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para su conocimiento, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la ciudadana Ma. Lidia Rivera Martínez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.6.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Obras Públicas Municipales para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de cooperación técnica para el mantenimiento y operación de drenes, bordos y presas de la zona metropolitana de Querétaro, el cual textualmente señala:

ÍDE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I, XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIONES II Y IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
3. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. El 22 de octubre de 2001 se firmó el Convenio de Cooperación Técnica que celebraron por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Agua, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas, los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués del Estado de Querétaro; y por la otra, la Asociación de Colonos de la Ciudad Industrial Benito Juárez, A.C., la Empresa Arteva Specialties, S de R.L de C.V., la Unidad de Riego Corregidora, S.P.R de R.L., la Unidad de Riego Jesús María Mpio. del Marques, Qro., S.P. R. de R.I., y el Ejido de Jesús María, **con el objeto de formalizar las acciones relativas a la operación y mantenimiento de drenes y bordos de control de avenidas para protección de inundaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., y zona conurbada.**

En ese sentido, la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de dicho convenio establece que el mismo entraría en vigor a partir del día de su firma, pudiéndose revisar, adicionar o modificar, de común acuerdo por las partes, teniendo como vigencia hasta lograr el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo quedaría abierto para recibir las adhesiones de todas aquellas personas físicas o morales, oficiales o privadas, instituciones docentes y de investigación que manifieste interés y se comprometan a participar en las acciones que él se establecieron.

5. El 18 de febrero de 2014, mediante oficio UMPC/210/2014 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil señala que a fin de dar seguimiento y respuesta a la solicitud del Secretario General de Gobierno Municipal, remite copia simple del proyecto del "Convenio de Cooperación Técnica para el Mantenimiento y Operación de Drenes, Bordos y Presas de la Zona Metropolitana de Querétaro", solicitando que el mismo sea sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento, formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente COYSP/443/DPC/2014.

6. El convenio de referencia, tendrá como objeto principal **que los involucrados programen y realicen trabajos de limpieza, deshierbe, desazolve y vigilancia en Drenes Pluviales ya ubicados y localizados en la Ciudad de Querétaro y su Zona Metropolitana, así como futuros que se construyan o aperturen o generen dentro de la zona que se obliguen a vigilar; buscando la operación eficiente de los mismos durante las épocas de lluvia para dar un desalojo rápido de los escurrimientos presentados, a fin de evitar problemas de inundación;** y el mismo se sujeta a las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje 4, denominado "Infraestructura y Equipamiento Urbano", figurando entre uno de sus objetivos el *garantizar el abastecimiento de agua potable así como la canalización del drenaje pluvial y de aguas negras para su tratamiento, teniendo como una de sus estrategias, construir y mantener la infraestructura pluvial a través de la rehabilitación y mantenimiento de los drenes pluviales de responsabilidad municipal.*

7. En términos de lo dispuesto en el artículo 71 fracciones I y IV del Código Municipal de Querétaro y mediante oficio SAY/1560/2014 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Dirección General Jurídica la revisión y validación del Proyecto del "Convenio de Cooperación Técnica para el Mantenimiento y Operación de Drenes, Bordos y Presas de la Zona Metropolitana de Querétaro", misma que el 14 de marzo de 2014 remitió las observaciones a dicho convenio con el oficio número DGJ/DCVO/1219-0465/14.

8. Acorde a lo dispuesto en el artículo 10 fracciones II y IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, son atribuciones del Municipio, celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción, así como prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población.

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/2985/2014 de fecha 23 de abril de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

10. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen que fue sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Obras Públicas Municipales para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un Convenio de Cooperación Técnica para el Mantenimiento y Operación de Drenes, Bordos y Presas de la Zona Metropolitana de Querétaro, con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas y los Municipios de Corregidora y El Marqués, cuyo objeto principal será **que los involucrados programen y realicen trabajos de limpieza, deshierbe, desazolve y vigilancia en Drenos Pluviales ya ubicados y localizados en la Ciudad de Querétaro y su Zona Metropolitana, así como futuros que se construyan o aperturen o generen dentro de la zona que se obliguen a vigilar; buscando la operación eficiente de los mismos durante las épocas de lluvia para dar un desalojo rápido de los escurrimientos presentados, a fin de evitar problemas de inundación.**

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio objeto del presente Acuerdo tomando en cuenta las observaciones que ella misma emitiera de conformidad con lo señalado en el considerando **SIETE** del presente Acuerdo y una vez suscrito, remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas y de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local Querétaro, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Comisión Estatal de Aguas y a los Municipios de Corregidora y El Marqués.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga* en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escritos recibidos en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, presentados por los señores el Lic. Carlos Alfredo Estrada Jiménez en su carácter de representante legal de la empresa denominada *Miendi Desarrollos Inmobiliarios*, S. A. de C. V., el Lic. Carlos Esponda Morales en su carácter de representante legal de la empresa denominada *Comercializadora Oder*, S. A. de C. V., el Ing. J. Agustín Valero Santillán en su carácter de representante legal de la empresa denominada *Mago Inmobiliaria*, S. A. de C. V.; C.P. Crescencio Urías Cota director de *Plaza Stanza Espacio Residencial*, solicitan la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Ratificación de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado *Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II***, ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo Fracción F1-126, de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, entre Boulevard Peña Flor y Circuito Puerta del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

DICTAMEN TECNICO

1. Mediante escritura pública número 17,235 de fecha 16 de enero de 2006, de la Notaría Pública número 152 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 75410*1; de fecha 24 de enero de 2006, comparecieron los señores Palemon Alfredo Estrada Cota, Carlos Alfredo Estrada Jiménez, Edgar Eloy Estrada Jiménez y la señorita Ayme Denise Castro Portillo, para llevar a cabo la constitución de la sociedad mercantil a la que denominaron *Miendi Desarrollos Inmobiliarios*, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Mediante escritura pública número 19,287 de fecha 5 de mayo de 2007, de la Notaría Pública número 152 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante el cual la empresa denominada *Miendi Desarrollos Inmobiliarios*, Sociedad Anónima

de Capital Variable, a través de su Administrador, el señor Palemon Alfredo Estrada Cota, otorga a favor de los señores Carlos Alfredo Estrada Jiménez, Edgar Eloy Estrada Jiménez y María Dolores Arce Gutiérrez, Poder General para Actos de Administración, para que lo ejerciten conjuntamente o separadamente.

3. Mediante escritura pública número 102,968 de fecha 26 de junio de 2013, de la Notaría Pública número 8 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00259353/0007 y 00259363/0007, de fecha 23 de agosto de 2013; se hace constar el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre la sociedad mercantil %Comercial Oder+, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la sociedad mercantil %Mago Inmobiliaria+ Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes en forma conjunta venden a la sociedad mercantil denominada %Viviendi Desarrollos Inmobiliarios+, Sociedad Anónima de Capital variable, la Fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2, con superficie de 58,347.31 m² y la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2, con superficie de 86,283.13 m², ambas del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
4. Mediante escritura pública número 103,111 de fecha 19 de julio de 2013, de la Notaría Pública número 8 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259363/0008 de fecha 12 de septiembre de 2013; se hace constar la cancelación parcial de la Reserva de Dominio, que otorgan las sociedades mercantiles %Comercial Oder+, S. A. de C. V. y %Mago Inmobiliaria+, S. A. de C. V., para las superficies de 1,024.945 m² y 2,382.195 m² que se desprenden de la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha., Comercial y Servicios, para las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicadas en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
6. Mediante oficio con folio No. 816.7-SZQ-DP385/2005, de fecha 08 de septiembre de 2005, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad de dotación de energía eléctrica para el predio destinado a uso habitacional en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.
7. La Dirección de Catastro Municipal, autorizó el Deslinde Catastral con folio DT2005186 de fecha 16 de diciembre de 2005, para las Parcelas de la 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, con superficie total de 265-67-52.872 Ha., en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual ampara una superficie de 11-22-36.71 Ha. para la Parcela No. 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
8. Mediante oficio número F.22.01.03/855/06, de fecha 25 de junio de 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, emitió la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado %Tlacote El Bajo+, con ubicación en su mayor parte dentro de la jurisdicción de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y una fracción menor localizada en el extremo Nororiente de la Delegación Félix Osores Sotomayor, dentro del Municipio de Querétaro.
9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para desarrollar las secciones de vialidad al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, ubicadas en las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
10. Mediante oficio con folio No. VE/1088/2006, de fecha 01 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 3,000 viviendas en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo, en el Municipio de Querétaro.
11. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, al interior de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, ubicadas en las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así como la Vialidad correspondiente al Circuito Vial Interior.
12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007 de fecha 24 de julio de 2007, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de 3,000 viviendas en un predio con superficie de 258.52 Ha., ubicadas en las Parcelas 121 Z-6 P1/2 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.
13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, al interior de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, ubicadas en las

Delegaciones Municipales Félix Osos Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, así como la vialidad correspondiente al Circuito Vial Interior, y reconocimiento de la Causahabencia a favor de la empresa denominada %Comercial ODER+, S. A. de C. V., respecto a las parcelas 121 y 124 a la 155 del Ejido Tlacote El Bajo.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS200700449 de fecha 11 octubre de 2007, emitió la autorización para subdividir la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 112,236.71 m2, en seis fracciones con las superficies siguientes: 86,283.13 m2, 784.03 m2, 5,593.32 m2, 8,612.40 m2, 3,949.02 m2 y 7,014.81 m2.
15. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la autorización del desarrollo habitacional y comercial denominado %Ciudad del Sol+, al interior de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, con superficie de 265-67-52.87 ha., mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, de la Notaria Publica No. 8 de esta ciudad, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, con lo que dan cumplimiento a la obligación de transmisión de áreas de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos inmobiliarios de su perímetro, incluyendo los del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I y una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007 en el que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades al interior de las citadas parcelas del Ejido Tlacote El Bajo, así como de la vialidad correspondiente al circuito vial interior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, el día 20 de junio de 2008, bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-1915 de fecha 7 de abril de 2008, dictaminó factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo número 5873/2005 de fecha 26 de septiembre de 2005, para ubicar 4 Unidades Condominales, Viviendas Unifamiliares y 6 Lotes Comerciales, en la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, con superficie de 86,283.13 m2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
17. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, se autorizó la denominación de %Ciudad del Sol+, al desarrollo habitacional y comercial ubicado al interior de las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, con superficie de 265-67-52.87 ha., así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por el de Avenida La Cantera, autorizada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
18. Mediante oficio DDU/COPU/FC/6496/2008 de fecha 26 de septiembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+, ubicado en la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I			
Cuadro de superficies			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de lotes
Área vendible habitacional	73,427.46	85.10%	664
Área vendible comercial	4,596.64	5.33%	38
Vialidades	8,259.03	9.57%	-
Total	86,283.13	100.00%	702
tapa 1			
Cuadro de superficies			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de lotes
Área vendible habitacional	54,928.86	82.22%	514

Área vendible comercial	3,620.02	5.42%	37
Vialidades	8,259.03	12.36%	-
Total	66,807.91	100.00%	551

Etapa 2			
Cuadro de superficies			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de lotes
Área vendible habitacional	18,498.60	94.99%	150
Área vendible comercial	976.62	5.01%	1
Vialidades	-	-	-
Total	19,475.22	100.00%	151

19. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol", ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
20. Mediante Oficio con folio No. 08-084-02, con número de expediente QR-026-05-D, de fecha 18 de diciembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas Aprueba el Proyecto de Red Primaria de Drenaje Pluvial del Desarrollo denominado "Ciudad del Sol", ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo, de esta ciudad.
21. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009, se Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I", ubicado en la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
22. Para dar cumplimiento al Resolutivo 2 del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I", el promotor presenta copia de la escritura pública número 104,588 de fecha 18 de febrero de 2014, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en atención a su fecha, anexando comprobante de recepción de solicitud emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Judicial de Querétaro, con folio de entrada 26552/2014, de fecha 19 de febrero de 2014 y Carta expedida el 19 de febrero de 2014 que acredita el trámite en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la escritura antes mencionada, instrumento mediante el cual formaliza la donación de 8,259.03 m2 a título gratuito a favor del municipio de Querétaro, por concepto de vialidad del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
23. Para dar cumplimiento al Resolutivo 4 del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I", el promotor presenta copia del oficio No. SSPM/DTM/IT/1972/2009, de fecha 18 de noviembre de 2009, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para seis unidades condominales, ocho lotes comerciales, viviendas unifamiliares y un condominio, del proyecto al que denomina como "Fraccionamiento Punta Norte".
24. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I", el promotor presenta la siguiente documentación:
 - Copia simple del recibo único de pago número H 122405 de fecha 12 de junio de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$107,870.14 (Ciento siete mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de las vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento.
 - Copia simple del comprobante de pago número Z-650614 de fecha 13 de septiembre de 2013, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$3,380.04 (Tres mil trescientos ochenta pesos 04/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento.
25. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I", el promotor presenta copia simple de la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de fecha 16 de junio de 2009 y el en Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de agosto de 2009.

26. Se anexa copia del plano de nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+", aprobada mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009 y Certificada por la Secretaria del Ayuntamiento, el 25 de septiembre de 2009.
27. Mediante oficio con folio No. VE/2752/2010, de fecha 18 de junio de 2010, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 1,000 viviendas en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo, en el Municipio de Querétaro.
28. Mediante oficio con folio No. VE/5805/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 2,000 viviendas en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo, en el Municipio de Querétaro.
29. Mediante oficio con folio No. VE/3962/2010, de fecha 24 de octubre de 2012, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 1,000 viviendas en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo, en el Municipio de Querétaro.
30. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0116/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, emitió la autorización en materia de impacto ambiental del Desarrollo Habitacional denominado "Ciudad del Sol", otorgando su procedencia para 691 viviendas que se suman a las 3,000 viviendas previamente autorizadas, para un total de 3,691 viviendas, en una superficie total de 258.52 Ha., ubicadas en las Parcelas 121 Z-6 P1/2 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.
31. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 2 de mayo de 2013, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de 3,309 viviendas que se suman a las 3,691 viviendas previamente autorizadas, para un total de 7,000 viviendas en una superficie de 258.52 Ha., ubicadas en las Parcelas 121 Z-6 P1/2 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.
32. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el Dictamen de Uso de Suelo número DUS201308920 de fecha 9 de octubre de 2013, dictaminó factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo número 2008-1915 de fecha 7 de abril de 2008, para ubicar 690 viviendas y 6 Lotes Comerciales del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+", ubicado en la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
33. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con expediente número 15/13 de fecha 11 de noviembre de 2013, se otorga a la empresa denominada "Viviendi Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., el reconocimiento legal de los derechos de causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto al fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+", ubicado en la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
34. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con expediente número 15/13 de fecha 11 de noviembre de 2013, mediante el cual se otorga a la empresa denominada "Viviendi Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., el reconocimiento legal de los derechos de causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto al fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+", el promotor presenta copia simple de la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de fecha 24 de diciembre de 2013 y el en Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 7 de febrero de 2014.
35. Mediante escritura pública número 104,587, de fecha 18 de febrero 2014, de la Notaría Pública número 8 de esta ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad en atención a su fecha y de la que anexa comprobante de recepción de solicitud en dicha dependencia con folio de entrada 26546/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, así como escrito emitido el 19 de febrero de 2014 que acredita el trámite en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la escritura mencionada, en que se protocoliza lo siguiente:
 - Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+", ubicado en la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

- Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con expediente número 15/13 de fecha 11 de noviembre de 2013, en el que se otorgo a la empresa denominada "Viviendi Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., el reconocimiento legal de los derechos de causahabierencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto al fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I", ubicado en la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
36. El promotor presenta copia del acuse de recibido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 09 de enero de 2014, mediante el cual solicita a dicha Dependencia la revisión y/o aprobación de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, y pluvial del desarrollo al que denomina como "Punta Norte", que se encuentra ubicado dentro del desarrollo "Ciudad del Sol" en el Municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro de Arteaga.
 37. El promotor presenta copia del oficio No. SSPM/DAAP/0180/2014 de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Autoriza el Proyecto de Alumbrado Público de la Av. Principal Punta Norte y Área verde ubicado en Circuito Puerta del Sol, en Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 38. Mediante oficio DDU/COU/FC/413/2014 de fecha 30 de enero de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificó que las vialidades correspondientes del fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional Punta Norte I", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, no cuentan con avance alguno en las obras de urbanización.
 39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de la Etapa 1 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I", a favor del Municipio de Querétaro, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión del Fraccionamiento denominado " Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I "

Presupuesto Urbanización	\$10,134,743.55	X	1.50%	\$152,021.15
25% Adicional				\$38,005.29
Total				\$190,026.44

40. Mediante escritura pública número 104,586 de fecha 18 de febrero de 2014, de la Notaría Pública número 8 de esta ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en atención a su fecha, del que anexa comprobante de recepción de solicitud para su registro, emitido por dicha dependencia con folio de entrada 26539/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, así como escrito emitido el 19 de febrero de 2014 en que acredita el trámite en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la escritura antes mencionada, se hace constar que comparecieron la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable y la sociedad mercantil denominada "Mago Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, para llevar a cabo la Cancelación Parcial de la Reserva de Dominio de la fracción 4, con una superficie de 1,921.540 m², y la fracción 5 con una superficie de 1,842.002 m², de la fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
41. Mediante oficio número REG/AAR/094/14, de fecha 20 de marzo de 2014, firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 19 de marzo de 2014, se otorgó con unanimidad de votos, la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I", ubicado en la fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior, con fundamento en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección**

Punta Norte II, ubicado en la fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2. Referente a la nomenclatura autorizada mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009, para el fraccionamiento de Tipo Popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+, se conserva en su sección y nomenclatura, la cual se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Punta Norte
 - Tlacote

De conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, considerando la continuidad de las vialidades existentes.

3. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, copia del recibo de pago por concepto de Derechos de Supervisión, conforme a lo señalado en el punto 39 de los antecedentes.
4. Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 60 días a partir de la autorización del presente, los Proyectos de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitida por la Comisión Estatal de Aguas, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+.
5. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en el oficio No. SSPM/DTM/IT/1972/2009, de fecha 18 de noviembre de 2009, mediante el cual la Secretaria de Seguridad Publica Municipal, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada Mi Vivienda Desarrollos Inmobiliarios+, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la Fracción F1-126 de la Parcela 126 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**

Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera Viable la ratificación de la Nomenclatura autorizada mediante Acuerdo con expediente número 06/09 de fecha 2 de abril de 2009, para el fraccionamiento de Tipo Popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte I+, **la cual sigue vigente**, quedando como a continuación se enlista:

- **Punta Norte.**
- **Tlacote.**

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas en los Resolutivos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente documento.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

QUINTO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades del fraccionamiento, objeto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, además se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

SEPTIMO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

NOVENO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 (treinta) de Junio de 2012 (dos mil doce), lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro que se encuentra en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Carlos Alfredo Estrada Jiménez, representante legal de la empresa denominada *Viviendi Desarrollos Inmobiliarios*, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 24 DE MARZO DE 2014.
A T E N T A M E N T E

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 ocho de abril de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.3 tres punto cinco punto tres del Orden del día, aprobó por quince votos a favor y uno en contra, el acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes del sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la zona V la Cañada y la Mesa, del fraccionamiento tipo residencial denominado %Hacienda el Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 113, 114, 143, 144, 145, 154, 155 y 156 DEL DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

2. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
9. Acorde a lo que establece el artículo 140 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, las autorizaciones para fraccionamientos se solicitará al Ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por los propietarios de los predios a fraccionar y, en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, en los términos del contrato; por lo que corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización para la venta provisional de lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la Zona V La Cañada y la Mesa, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
10. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro; la persona moral denominada %Hacienda El Campanario+, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la autorización provisional de venta de lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la Zona V La Cañada y la Mesa, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, radicándose dicha solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de expediente **006/DVCR HACIENDA EL CAMPANARIO.**
11. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad de los predios respecto de los cuales solicita la autorización para venta provisional de lotes del Fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, a través de los instrumentos siguientes:

- 4.1 Escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, se constituye formalmente la Sociedad Mercantil denominada %Hacienda El Campanario+, Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida número 92 Libro XCIX de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1990.
- 4.2 Escritura pública número 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 282, Libro 101 A, Tomo XXXI, Sección Primera; se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como %Hacienda El Campanario+, de igual manera en dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados, ello mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
- 4.3 Escritura pública número 77,525 de fecha 13 de mayo de 2011, se acredita al Ingeniero Rogeiro Castañeda Sachs como apoderado legal de la empresa denominada %Hacienda El Campanario+, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 5 De la solicitud presentada por la persona moral denominada Hacienda El Campanario, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/267/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, remitiendo el Estudio Técnico bajo el número de Folio 040/14, relativo a la autorización de venta provisional de lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la Zona V La Cañada y la Mesa, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, del cual se transcribe lo siguiente:

Á N T E C E D E N T E S

Á

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó un fraccionamiento habitacional campestre que se denominará %Hacienda El Campanario+, en las fracciones 1 y 2 del Rancho San Antonio y fracciones 1 y 2 del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 Ha, así como la Autorización para iniciar la Venta de Lotes de las Etapas I y II del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+.
6. Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, se emitió el Acuerdo de Renovación de Autorización, Relotificación y Ampliación en el Número de Sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Sectores (Condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y la Venta Provisional de Lotes de los Sectores I, II, III, IV y V; documento publicado en el Periódico Oficial %La Sombra de Arteaga+número 24 de fecha 9 de junio de 1994.
7. Mediante oficio DE/1289/95, de fecha 5 de diciembre de 1995, la Dirección de Ecología, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Especial viable para el fraccionamiento denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
8. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Aclaración de Dictamen Técnico 00886, de fecha 22 de abril de 1994 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, que dio origen al Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, relativo a la Renovación de Licencia y Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación, Ampliación y Venta de Sectores del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de Condominios %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

11. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta copia de los recibos de pago por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización para los Sectores IX, XIX y XX, los cuales se describen a continuación.
 - Recibo Único de Pago con folio E276320, de fecha 17 de Julio del 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$91,028.60 (Noventa y un mil veintiocho pesos 60/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Sector IX.
 - Recibo Único de Pago con folio E276321, de fecha 17 de Julio del 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$96,191.40 (Noventa y seis mil ciento noventa y un pesos 40/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Sector XIX.
 - Recibo Único de Pago con folio E276322, de fecha 17 de Julio del 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$96,782.60 (Noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 60/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Sector XX.
12. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo en el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de nulidad número 1047/00, promovido por la empresa %Hacienda El Campanario+, S. A. de C. V., con lo que se declaran nulos y sin efecto legal alguno los puntos Sexto, Séptimo y Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, respecto a la superficie mínima de lotes del fraccionamiento y su participación en la construcción del puente vehicular.
13. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores Condominales IX, XIX y XX del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
14. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores Condominales IX, XIX y XX del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta copia de las fianzas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de los sectores IX, XIX y XX, por las siguientes cantidades:
 - Fianza con folio número 177913, de fecha 17 de octubre de 2002, emitida por la empresa Fianzas Monterrey, S. A., por una cantidad de \$50,406.86 (Cincuenta mil cuatrocientos seis pesos 86/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Sector IX.
 - Fianza con folio número 177707, de fecha 17 de octubre de 2002, emitida por la empresa Fianzas Monterrey, S. A. por una cantidad de \$112,922.27 (Ciento doce mil novecientos veintidós pesos 27/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Sector XIX.
 - Fianza con folio número 177717, de fecha 17 de octubre de 2002, emitida por la empresa Fianzas Monterrey, S. A. por una cantidad de \$29,214.05 (Veintinueve mil doscientos catorce pesos 05/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Sector XX.
15. Para dar cumplimiento al Acuerdo CUARTO del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores Condominales IX, XIX y XX del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta:
 - Recibo Único de Pago con folio E419287, de fecha 21 de Noviembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$2,814.80 (Dos mil ochocientos catorce pesos 80/100 M. N.), por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las vialidades de acceso para los Sectores IX, XIX y XX.
16. Mediante oficio número DDU/DU/8065/2002, de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de condominios denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; lo anterior en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1047/100, promovido por la empresa %Hacienda el Campanario+, Sociedad Anónima de Capital Variable.
17. Mediante oficio número DDU/IT/365/03, de fecha 21 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitió el Dictamen Vial para el fraccionamiento de condominios denominado %Hacienda El Campanario+, condicionado a cumplir las condicionantes señaladas en dicho documento.
18. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento %Hacienda el Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

19. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el promotor presenta copia del Recibo Único de Pago número E 770717, de fecha 12 de mayo de 2003, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$103,974.71 (Ciento tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento %Hacienda el Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), para las fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
21. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento %Hacienda el Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
22. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta:
 - Fianza con folio número 272963, de fecha 11 de junio de 2003, emitida por la empresa Fianzas Monterrey, S. A. por una cantidad de \$3'027,743.72 (Tres millones veintisiete mil setecientos cuarenta y tres pesos 72/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de los Sectores condominales XVII, XVIII, XXI y XIV.
23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Ratificación de los nombres de las vialidades del fraccionamiento denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con referencia a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nomenclatura de calles de nueva creación.
24. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos %Hacienda El Campanario+y %Lomas del Marqués+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
25. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos %Hacienda El Campanario+y %Lomas del Marqués+, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, presenta copia de la escritura pública número 79,418 de fecha 2 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 00001505/0111, 00211602/0009, 00466952/0001, 00466953/0001, 00466954/0001, 00466955/0001, 00467076/0001, 00467077/0001, 00467078/0001, 00467079/0001, 00467080/0001, 00467081/0001 y 00467082/0001, de fecha 31 de Julio de 2013, que formaliza la donación a Titulo gratuito a favor del Municipio de Querétaro del área de vialidad identificada como área verde en camellones y superficie de rodamiento y banquetas de acceso a los fraccionamientos %Hacienda El Campanario+y %Lomas del Marqués+ Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
26. Para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO del acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos %Hacienda El Campanario+y %Lomas del Marqués+, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el promotor Mediante escritura pública número 79 de fecha 2 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio 00211602/0010, el 31 de Julio de 2013.
27. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO y CUARTO del acuerdo Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004 relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos %Hacienda El Campanario+y %Lomas del Marqués+, el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:
 - Recibo Único de Pago con folio F 079099, de fecha 28 de mayo de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$1,799,174.98 (Un millón setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 98/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible.
 - Recibo Único de Pago con folio F 079098, de fecha 28 de mayo de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$300,017.54 (Trescientos mil diecisiete pesos 54/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión.
28. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada %Baseo de las Capillas+que da acceso al Sector Condominal XI Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III %Club de Golf El Campanario+, fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

29. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada Paseo de las Capillas+ que da acceso al Sector Condominal XI Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III Club de Golf El Campanario+, fraccionamiento Hacienda El Campanario+, el promotor presenta:
 - Recibo Único de Pago con folio F190607, de fecha 03 de septiembre de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$114,998.54 (Ciento catorce mil novecientos noventa y ocho pesos 54/100 M. N.), por concepto de Derechos por Supervisión de la vialidad Paseo de las Capillas+ que da acceso al Sector Condominal XI Campanario de Cristo Rey+.
30. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III Club de Golf+ del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
31. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
32. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado Hacienda El Campanario+, el promotor presenta copia del recibo de pago:
 - Recibo Único de Pago con folio F282804, de fecha 17 de diciembre de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$2'499,908.29 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ocho pesos 29/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible.
33. Para dar cumplimiento al Acuerdo QUINTO del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado Hacienda El Campanario+, el promotor presenta:
 - Fianza con folio número 722187, de fecha 9 de marzo de 2006, emitida por la empresa Fianzas Comercial America, S. A. por una cantidad de \$5,647,320.61 (Cinco millones seis cientos cuarenta y siete mil tres cientos veinte pesos 61/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la fracción 15 del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+.
34. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada Avenida Paseo de los Claustros+, en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV Claustros Hacienda El Campanario+ del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda el Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
35. Presenta copia del Recibo Único de Pago número F 675149, de fecha 21 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, amparando la cantidad de \$82,673.74 (Ochenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada Avenida Paseo de los Claustros+, en el tramo que da Acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV Claustros Hacienda El Campanario+ del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda el Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005.
36. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, Claustros+ del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
37. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, referente al cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Deportivo a Uso Habitacional y Áreas Verdes de una Fracción del Condominio X, Zona III, así como la Relotificación de la Fracción 7 y 7a Zona I y de la Fracción 15, Zona II.
38. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros+, Paseo del Pueblito+ y Paseo de las Capillas+, en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la

Providencia, XXXV Campanario del Pueblito, perteneciente a la Zona IV %Claustros Hacienda El Campanario+ y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

39. Para dar cumplimiento Acuerdo TERCERO, del Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, el promotor presenta copia del Recibo Único de Pago número G 335031 de fecha 26 de julio de 2006, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, amparando la cantidad de \$176,796.84 (Ciento setenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 84/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la %Avenida Paseo de los Claustros+, %Baseo del Pueblito+ y %Baseo de las Capillas+, en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV %Claustros Hacienda El Campanario+ y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+.
40. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en lo relativo al Condominio X, Zona III.
41. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, el promotor presenta copia de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado %La Sombra de Arteaga+ del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad, en lo relativo al Condominio X, Zona III.
42. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV %Claustros Hacienda El Campanario+ y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
43. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector X, perteneciente a la Zona III %Campanario de Santo Domingo+ del fraccionamiento denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
44. Mediante oficio número F191/2007, de fecha 4 de mayo de 2007, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el Proyecto de Red Eléctrica en Media Tensión Troncales 200AMP-600AMP, para el fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, anexando copia de los planos del proyecto autorizado.
45. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y la autorización de la nomenclatura para la vialidad de acceso al fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
46. Para dar cumplimiento Acuerdo SEXTO, del Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el promotor presenta copia del Recibo Único de Pago número G 941951, de fecha 20 de septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, amparando la cantidad de \$26,232.36 (Veintiséis mil doscientos treinta y dos pesos 36/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad de acceso al fraccionamiento %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
47. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 31 de agosto de 2009, identificado con el número de expediente 27/09, se expidió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Vialidades denominadas %Campanario del Rosario+ y %Cerrada Campanario del Rosario+ que dan acceso al Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo campestre denominado %Hacienda El Campanario+ de esta ciudad.
48. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 31 de agosto de 2009, identificado con el número de expediente 27/09, se expidió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Vialidades denominadas %Campanario del Rosario+ y %Cerrada Campanario del Rosario+ que dan acceso al Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo campestre denominado %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta:
 - Recibo Único de Pago con folio H233920, de fecha 15 de septiembre de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$116,947.94 (Ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y siete pesos 94/100 M. N.), por concepto de Derechos por Supervisión de %Campanario del Rosario+ y %Cerrada Campanario del Rosario+, en el tramo que da acceso al sector XIV Campanario del Rosario.

49. El promotor presenta copia de los planos de electrificación para el fraccionamiento denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, sellados con la leyenda %Planos autorizados para trámites ante otras dependencias+, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 12 de octubre de 2009, firmados por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro.
50. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2010 el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
51. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta:
 - Fianza con folio número 913374, de fecha 16 de octubre de 2009, emitida por la empresa AXA Fianzas, S. A., por una cantidad de \$4'413,851.31 (Cuatro millones cuatrocientos trece mil ochocientos cincuenta y un pesos 31/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las vialidades denominadas %Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario+.
52. Presenta copia de los oficios número 09-248-05 y 09-248-06, ambos con número de expediente QR-004-97-D de fecha 14 de septiembre de 2010, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió la aprobación de los proyectos de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario para el Condominio XXVI denominado %Campanario de la Inmaculada+ y para el Condominio XXVII denominado %Campanario de las Teresitas+ del fraccionamiento %Hacienda El Campanario+ en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
53. Mediante oficio DDU/CPU/FC/2111/2011, de fecha 19 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
54. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, se Autorizó la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada %Hacienda El Campanario+ y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
55. Para dar cumplimiento al Resolutivo número 2 del Acuerdo relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada %Hacienda El Campanario+ y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte, ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con numero EXP. 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, el promotor presenta copia del oficio SSPM/DGM/IV/2028/13, de fecha 24 de abril de 2013, la Dirección de Guardia Municipal emitió el cumplimiento de las acciones de mitigación del proyecto %Nuevo Acceso Vial+ al fraccionamiento denominado Hacienda El Campanario, ubicado en la Delegación Cayetano Rubio de esta ciudad.
56. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada %Hacienda El Campanario+ y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con numero de EXP. 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, el promotor presenta el siguiente recibo de pago:
 - Recibo Único de Pago con folio Z 1306040, de fecha 05 de julio de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$117,012.50 (Ciento diecisiete mil doce pesos 50/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad denominada %Paseo de los Claustros Norte+.
57. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, del Acuerdo relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada %Hacienda El Campanario+ y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con numero EXP. 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, el promotor presenta copia simple de su publicación en la Gaceta Municipal de fecha 30 de Agosto de 2011 y el en Periódico Oficial %La Sombra de Arteaga+ el 26 de Agosto de 2011.

58. Para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO, del Acuerdo relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada Hacienda El Campanario+ y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con numero EXP. 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, el promotor presenta la protocolización del acuerdo antes mencionado, mediante la escritura pública número 20,649, de fecha 13 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 00469350/0002, 00469351/0002 y 00001509/0782, el 27 de Agosto de 2013.
59. Mediante oficio DDU/CPU/FC/2970/2011, de fecha 15 de Julio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgo la Autorización al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento Hacienda El Campanario+, Zona I Marco de Acceso.
60. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
61. Para dar cumplimiento al considerando 10.41, del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta:
 - Comprobante de Pago con folio Z-1313505, de fecha 17 de Octubre de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$154,808.25 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos 25/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura.
62. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, del Acuerdo, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+, el promotor presenta copia simple de la publicación en la Gaceta Municipal de fecha 15 de Mayo de 2012 y el en Periódico Oficial La Sombra de Arteaga+el 18 de Mayo de 2012.
63. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro resolvió lo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
64. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, del Acuerdo, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro resolvió lo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+, el promotor presenta copia simple de la publicación en la Gaceta Municipal de fecha 15 de Mayo de 2012 y el en Periódico Oficial La Sombra de Arteaga+el 18 de Mayo de 2012.
65. Mediante escritura pública número 22,005, de fecha 20 de Julio 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 00469351/0003 y 00469351/0004, el 11 de Octubre de 2013, se protocoliza el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad; y la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, otorgada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012.
66. Mediante oficio DDU/CPU/FC/998/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal Autoriza el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento Hacienda El Campanario+, Zona I Marco de Acceso.
67. Mediante oficio DDU/CPU/FC/1037/2012, de fecha 09 de abril de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal Autoriza el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento Hacienda El Campanario+, Zona II Gran Vestíbulo Urbano.
68. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con número EXP. 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, otorga a la empresa denominada Hacienda El Campanario+, S.A. de C.V. la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada Hacienda El Campanario+, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la

Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, Y Campanario de la Trinidad vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

69. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo Emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, con expediente número 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, relativo a la Modificación del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada %Hacienda El Campanario+, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, Y Campanario de la Trinidad vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago:
- Recibo Único de Pago con folio Z-1342053, de fecha 26 de Junio del 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$253,873.83 (Dos cientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos 83/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad Avenida el Campanario.
 - Recibo Único de Pago con folio Z-1342054, de fecha 26 de Junio del 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$48,133.24 (Cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 24/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad Paseo de los Claustros.
 - Recibo Único de Pago con folio Z-1342055, de fecha 26 de Junio del 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$30,425.86 (Treinta mil cuatrocientos veinticinco pesos 86/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad Campanario de la Trinidad.
70. Para dar cumplimiento al Acuerdo CUARTO del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, con expediente número 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, relativo a la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada %Hacienda El Campanario+, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, y Campanario de la Trinidad vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta el siguiente comprobante de pago:
- Recibo Único de Pago con folio Z-1342046, de fecha 26 de Junio del 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$7,057.84 (Siete mil cincuenta y siete pesos 84/100 M. N.), por concepto de Derechos por Nomenclatura.
71. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, del Acuerdo, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, con expediente número 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, relativo a la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada %Hacienda El Campanario+, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, Y Campanario de la Trinidad vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, el promotor presenta copia simple de la publicación en la Gaceta Municipal de fecha 17 de Julio de 2012, y el en Periódico Oficial %La Sombra de Arteaga+el 31 de Agosto de 2012.
72. Para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO, el promotor presenta la protocolización del Acuerdo, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, con expediente número 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, relativo a la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada %Hacienda El Campanario+, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, y Campanario de la Trinidad vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Hacienda El Campanario+, mediante escritura pública número 20,651, de fecha 13 de Febrero 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 00469350/0001, 00469351/0001, 00001509/0779 y 00001509/0780 el 23 de Agosto de 2013.
73. Mediante oficio número DDU/COU/FC/407/2014, de fecha 11 de enero de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal verificó que la vialidad denominada %Paseo de los Claustros Norte+, ubicada en la Unidad Condominal denominada %Hacienda El Campanario+, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, misma que da acceso a los Sectores XXVI y XXVII, se encuentra ejecutada al 100%, debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$1,739,979.32 (Un millón setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 32/100 M. N.), la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de

la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera Viable que se otorgue **la Autorización de Venta de Lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominada Hacienda El Campanario**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

El promotor deberá depositar ante la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Dictamen Técnico, garantía que deberá ser expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1,739,979.32 (Un millón setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 32/100 M. N.), la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, de la vialidad denominada Paseo de los Claustros Norte, ubicada en la Unidad Condominial denominada Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, misma que da acceso a los Sectores XXVI y XXVII.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2297/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable que se otorgue la Autorización de Venta de Lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominada Hacienda El Campanario, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Por quince votos a favor y uno en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la venta provisional de lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la Zona V La Cañada y la Mesa, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad a la persona moral denominada Hacienda El Campanario, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 040/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Dictamen Técnico, garantía que deberá ser expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1,739,979.32 (Un millón setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 32/100 M. N.), la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, de la vialidad denominada Paseo de los Claustros Norte, ubicada en la Unidad Condominial denominada Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, misma que da acceso a los Sectores XXVI y XXVII.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano del Estado de Querétaro con vigencia hasta el día primero de julio de 2012 y de conformidad al transitorio sexto del Código Urbano vigente, el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, clausulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, se procederá a la revocación el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada Hacienda El Campanario, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRECE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 9 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 06 seis de mayo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.7.2 tres punto siete punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la AUTORIZACIÓN provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rivalia Ambienta" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 198, 199, 200, 201, 202 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "omento Constructivo Alterno+S.A. de C.V.", solicitó la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular "Rivalia Ambienta", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en las Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, fraccionamiento de tipo popular denominado "Rivalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, a través de los instrumentos siguientes:

- 3.1 Escritura Pública número 8,682 de fecha 5 de octubre del año 2009, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza Notario Titular de la Notaría Pública número 130, de la demarcación notarial de Monterrey, Nuevo León, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 117138-1, con fecha 19 de octubre del 2009, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "omento Constructivo Alterno".

- 3.2 Escritura Pública número 10,009, de fecha 15 de diciembre del año 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 117138*1, con fecha 12 de enero del 2011; en la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como facultades administrativas en materia fiscal, que otorga Fomento Constructivo Alterno+, S.A. de C.V. de manera mancomunada a favor de la Licenciada Carmen Beatriz Da Costa Yovera e Ingeniero José Eduardo Garza Dávila.
 - 3.3 Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2014, la empresa denominada Fomento Constructivo Alterno+ S.A. de C.V. a través de sus representantes legales, la Licenciada Laura Esther Cantú Reyes, Licenciado Luis Carlos Garza Guerra, y el Contador Público Moisés González García, otorga al Señor Licenciado Julio César Lechuga Martínez, un poder General para actos de administración, limitado para ser ejercido única y exclusivamente sobre asuntos relacionado con todo tipo de trámites y gestiones relacionado con el predio ubicado en la Fracción 1, Anillo vial Fray Junípero Serra Kilómetro 14+500, Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 347,477.95 m2 y sobre el cual se edificará el Fraccionamiento Rivalia Ambiental+ Ratificándose en la acta fuera de protocolo número 13,542/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, quedando certificada ante la fe del Licenciado Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público Suplente en funciones Adscrito a la Notaría Pública Número 147, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León.
 - 3.4 Escritura Pública número 37,099 de fecha 15 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Querétaro, bajo Folio Real 00260994/7 de fecha 14 de enero de 2013, se hace constar el contrato de compraventa, que celebra la Sociedad Mercantil Denominada Consorcio Residencial Poblano+ S.A. de C.V. como la parte vendedora y la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno+ S.A. de C.V., de la Parcela número 226 Z-8 P 2/2, con una superficie de 23-02-83.17 Ha; del Ejido San José El Alto.
 - 3.5 Escritura Pública número 37,100 de fecha 15 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Querétaro, bajo el Folio Real 00260998/5 de fecha 14 de enero de 2013, en la cual se hace constar el contrato de compraventa que celebran el señor Jorge Quinzaños Oria, como la parte vendedora y la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno+S.A. de C.V., de la Parcela 225 Z-8 P2/2+del Ejido San José el Alto, de esta ciudad, con una superficie de 1-67-64.13 Ha.
 - 3.6 Escritura Pública número 37,101 de fecha 15 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00261007/7, 00261044/7, 00261058/7, 00261241/7, 00261243/7 y 00261245/6 de fecha 14 de enero de 2013, en la que se hace constar el contrato de compraventa, que celebran la sociedad mercantil denominada Consorcio Residencial Poblano+S.A. de C.V., representada por los señores Marcos Salem Jafif y Alberto Galante Zaga, como la parte vendedora y la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno+S.A. de C.V. como la parte compradora de las Parcela 205 Z-8 P2/2 con una superficie de 3-40-46.93 Ha; Parcela 207 Z-8 P2/2 con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 209 Z-8 P2/2 con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 211 Z-8 P2/2 con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 213 Z-8 P2/2 con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 215 Z-8 P2/2 con una superficie de 1-00-00.00 Ha; del Ejido San José el Alto.
4. De la petición presentada por la persona moral Fomento Constructivo Alterno+, S.A. de C.V., la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/2783/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Estudio técnico al respecto, mismo que fue remitido bajo el número de Folio 055/14, del cual se desprende lo siguiente:

Í ANTECEDENTES:

õ

5. Mediante escritura pública número 60,585 de fecha 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00459422/0004 de fecha 22 de octubre de 2013, se hace constar la Protocolización de Acta Circunstanciada para aclaración y señalamiento de linderos en campo de fecha 8 de agosto de 2013, Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia de fecha 30 de agosto de 2013 de la Dirección Municipal de Catastro del Estado de Querétaro, así como el Plano que lo acompaña.
6. La Comisión Federal de Electricidad emitió la Aprobación de Proyecto de Alumbrado Público en Vialidades, Línea de Media Tensión, Red de Media Tensión Subterránea y Red de Alumbrado Público en Condominios con Proyecto número 40403/2013 de fecha 5 de julio de 2013, del predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
7. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió mediante oficio número SSPM/DAAP/2114/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, la Autorización del Proyecto de Alumbrado para el fraccionamiento ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, la Autorización del proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Privalia Ambienta ubicado en la carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en las parcelas del ejido San José el Alto que cuentan con una superficie de 347,477.95 m², Delegación Epigmenio González de esta ciudad, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO "PRIVALIA AMBIENTA"				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	208,936.432	60.13%	1,940	31
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,337.486	0.38%	0	1
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	16,037.378	4.62%	0	16
PLAZAS (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	4,260.318	1.23%	0	6
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	17,899.823	5.15%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	6,927.481	1.99%	0	1
VIALIDADES	51,910.210	14.94%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	2,421.775	0.70%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	3,820.176	1.10%	0	4
ZONA FEDERAL (CNA)	19,065.278	5.49%	0	2
RESERVA DEL PROPIETARIO	14,861.593	4.28%	0	1
TOTAL FRACCIONAMIENTO	347,477.950	100.00%	1,940	64

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	59,813.507	61.69%	592	8
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	5,284.769	5.45%	0	2
PLAZAS (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	2,375.237	2.45%	0	3
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	0.000	0.00%	0	0
VIALIDADES	27,013.584	27.86%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	0.000	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	2,470.315	2.55%	0	3
ZONA FEDERAL (CNA)	0.000	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 1	96,957.412	100.00%	592	16

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	44,948.307	77.14%	420	7
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,337.486	2.30%	0	1
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	2,425.538	4.16%	0	3
PLAZAS (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	485.943	0.83%	0	1
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	0.000	0.00%	0	0
VIALIDADES	7,724.143	13.26%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	0.000	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	1,349.861	2.32%	0	1
ZONA FEDERAL (CNA)	0.000	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 2	58,271.278	100.00%	420	13

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	61,545.609	68.13%	560	10
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	7,830.332	8.67%	0	9
PLAZAS (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	0.000	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	6,927.481	7.67%	0	1
VIALIDADES	11,607.558	12.85%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	2,421.775	2.68%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	0.000	0.00%	0	0
ZONA FEDERAL (CNA)	0.000	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	90,332.755	100.00%	560	21

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 4				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	42,629.009	41.83%	368	6
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	496.739	0.49%	0	2
PLAZAS (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	1,399.138	1.37%	0	2
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	17,899.823	17.56%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	0.000	0.00%	0	0
VIALIDADES	5,564.925	5.46%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	0.000	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	0.000	0.00%	0	0
ZONA FEDERAL (CNA)	19,065.278	18.71%	0	2
RESERVA DEL PROPIETARIO	14,861.593	14.58%	0	1
TOTAL ETAPA 4	101,916.505	100.00%	368	14

9. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, el Dictamen Técnico Factible Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollar en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, predio identificado con la clave catastral 140100102067013.
10. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 9 de enero de 2014, la Autorización del Impacto Ambiental para 1,928 viviendas, para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro.
11. La Comisión Estatal de Aguas emitió la Autorización del Proyecto de redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mediante oficio folio 14-007 de fecha 5 de febrero de 2014, para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto del Municipio de Querétaro.
12. Por Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con número de expediente 007/2014 de fecha 27 de Marzo de 2014 se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado %Rivalia Ambienta+ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
13. Para dar cumplimiento al Resolutivo del dictamen número 5 del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente 007/2014, el promotor presenta copia simple del oficio de fecha 19 de marzo de 2014, dirigido al Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario de Servicios Públicos Municipales, del Municipio de Querétaro, mediante el cual solicita autorización del Proyecto de Areas Verdes para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado %Rivalia Ambienta+ ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
14. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO del Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado %Rivalia Ambienta+ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, de fecha 27 de marzo de 2014. el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:
 - Recibo Único de Pago con folio Z-1380845, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$274,222.62 (dos cientos setenta y cuatro mil dos cientos veintidós pesos 62/100 M. N.), por concepto de Supervisión de las etapas 1 y 2.

- Recibo Único de Pago con folio Z-1380846, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$477,012.71 (cuatro cientos setenta y siete mil doce pesos 71/100 M. N.), por concepto de Área Vendible Habitacional de la Etapa 1.
 - Recibo Único de Pago con folio Z-1380848, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$358,462.75 (tres cientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 75/100 M. N.), por concepto de Área Vendible Habitacional de la Etapa 2.
 - Recibo Único de Pago con folio Z-1380844, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$47,982.31 (cuarenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 31/100 M. N.), por concepto de Área Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2.
 - Recibo Único de Pago con folio Z-1380847, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$11,663.48 (once mil seis cientos sesenta y tres pesos 48/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura.
15. Para dar cumplimiento al Acuerdo CUARTO del Acuerdo, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado %Rivalia Ambiental+ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, de fecha 27 de marzo de 2014. el promotor presenta constancia expedida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario titular de la Notaría Pública número 16 de este partido judicial, de fecha 8 de abril del 2014, mediante la cual se ha encargado a dicha Notaría la formalización de la escritura pública, en donde se realice la transmisión de propiedad a título gratuito de las áreas de donación (transmisión gratuita para equipamiento urbano y áreas verdes), que otorga la persona moral denominada %omento Constructivo Alterno+Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Municipio de Querétaro.
 16. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO del Acuerdo referido, el promotor presenta copia simple de la publicación en la Gaceta Municipal, de fecha 01 de abril de 2014, del acuerdo en que se otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado %Rivalia Ambiental+ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, de fecha 27 de marzo de 2014.
 17. Para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO, del acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado %Rivalia Ambiental+ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, de fecha 27 de marzo de 2014, el promotor presenta constancia expedida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario titular de la Notaría Pública número 16 de este partido judicial, de fecha 8 de abril del 2014, mediante la cual se ha encargado a esta Notaría la formalización de la escritura pública en donde se realice la Protocolización de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado %Rivalia Ambiental+ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 18. La Dirección de Desarrollo Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió oficio número DDU/COU/FC/1499/2014, de fecha 9 de abril del 2014, en el cual se verificó que la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado %Rivalia Ambiental+ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 30.24% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en terminos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas el treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$10,510,319.78 (diez millones quinientos diez mil trescientos diecinueve pesos 78/100 M.N.) correspondiente al 69.76% de obras pendientes por realizar.
 19. El promotor presenta Fianza expedida por Afianzadora Aserta, S.A de C.V. Grupo Financiero ASERTA, de fecha 9 de abril del año 2014, con folio 1135103 y fianza número 4438-00006-5 por un monto de \$10,510,319.78 (diez millones quinientos diez mil trescientos diecinueve pesos 78/100 M.N.), la cual servirá

para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Rivalia Ambiental", Delegación Municipal Epigmenio González.

20. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
21. Es obligación del desarrollador del fraccionamiento que sea responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera FACTIBLE la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular "Rivalia Ambiental", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El promotor deberá de presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la presente autorización, las escrituras protocolizadas e inscritas en Registro Público de la Propiedad y del Comercio para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto y Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con número de expediente 007/2014 de fecha 27 de Marzo de 2014.

Previo a la solicitud de la Autorización de la Venta provisional de lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable los proyectos autorizados de Área verdes, dando cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con número de expediente 007/2014 de fecha 27 de Marzo de 2014.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de venta y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización, así como los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145, 146, 156, 184 y 186 del cuerpo normativo antes citado, así como la definición de los términos para dicha autorización, y demás ordenamientos legales aplicables.

44. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2977/2014 de fecha 23 de abril de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

45. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización para la Venta Provisional de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Brivalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la venta provisional de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Brivalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro; propiedad de la persona moral "Fomento Constructivo Alterno" S.A. de C.V., de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 055/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario deberá de presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la presente autorización, las escrituras protocolizadas e inscritas en Registro Público de la Propiedad y del Comercio para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto y Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con número de expediente 007/2014 de fecha 27 de marzo de 2014.

TERCERO. El propietario deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable los proyectos autorizados de Área verdes, dando cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con número de expediente 007/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, previo a la solicitud de la Autorización de la Venta provisional de lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento en mención.

CUARTO. El propietario deberá concluir las obras dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la notificación del presente acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. El propietario en el caso de que pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarla hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente **NO AUTORIZA** al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las Licencias, Permisos y Autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la documentación del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

OCTAVO. El propietario del predio, a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

NOVENO. El promotor deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo al propietario de predio, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral *Momento Constructivo Alterno S.A. de C.V.*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.5 tres punto tres punto cinco del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo por el que se autoriza la relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado %alle de Juriquilla+ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el que textualmente señala:

Í HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 16 FRACCIONES I, IV, V, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145 Y 163 DEL ABROGADO CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL VIGENTE CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio de Querétaro está investido de personalidad jurídica y tiene patrimonio propio y se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Acorde a lo que establece el artículo 140 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, las autorizaciones para fraccionamientos se solicitará al Ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por los propietarios de los predios a fraccionar y, en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, en los términos del contrato respectivo; por lo que corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %alle de Juriquilla+, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
3. Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2013, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el representante legal del Fideicomiso número 170073423, %cotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria; solicita la autorización de la Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %alle de Juriquilla+, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; asunto que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 023/DSRJ.
4. El solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la relotificación a través de los instrumentos siguientes:

4.1 Escritura Pública número 15,121 de fecha 15 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, se protocolizó el primer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios celebrado por una parte, por la Universidad Autónoma de Querétaro, como Fideicomitente %A+ y/o Fideicomisario en Primer Lugar, con la comparecencia de la sociedad denominada %Grupo Desarrollador 520+, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Fideicomitente %B+ y/o Fideicomisario en Segundo Lugar y %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria,

como Fiduciario; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Real número 235723/3 con fecha 29 de febrero de 2008.

4.2 Escritura Pública número 15,725, de fecha 13 de junio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria número 35 de esta demarcación notarial, %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, representada por sus delegados fiduciarios, los licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, otorgan un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez.

4.3 %Scotiabank Inverlat+, S. A., Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, acredita la propiedad de las Parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica que conforman el fraccionamiento Valle de Juriquilla, mediante los documentos siguientes:

a. Parcela 7 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica con superficie de 7-89-36.43 Ha, mediante la Escritura Pública número 44,502, de fecha 20 de septiembre de 2005; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 120419/13 de fecha 21 de abril de 2006.

b. Fracción A de la Parcela 8 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica con superficie de 51,428.97M², mediante Escritura Pública número 44,503 de fecha 20 de septiembre de 2005, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 207364/1 13 de fecha 21 de abril de 2006.

c. Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica con superficie de 8-02-56.03 Ha, mediante la Escritura Pública número 44,501 de fecha 20 de septiembre de 2005, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 140623/4 de fecha 25 de mayo de 2005.

d. Parcela 23 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica con superficie de 0-96-95.17 Ha, mediante la Escritura Pública número 44,735, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 175889/3 de fecha 12 de abril de 2006.

e. Parcela 24 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica con superficie de 1-22-80.26 Ha, mediante la Escritura Pública número 44,737, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 00175890/0004 de fecha 25 de mayo de 2006.

f. Parcela 25 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica con superficie de 0-77-48.66 Ha, mediante la Escritura Pública número 44,736, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 175893/4 de fecha 12 de abril de 2006.

4.4 Mediante Escritura Pública número 19,835 de fecha 18 de enero del 2006 pasada ante la fe del Licenciado Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito a la notaria Pública número 19 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00235723/0001, de fecha 10 de abril de 2007, se protocoliza la fusión de las parcelas referidas en el punto inmediato anterior, para conformar una superficie de 240,345.53 m².

5. De la solicitud presentada por el representante legal del Fideicomiso número 170073423, %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/5168/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, remitiendo el Estudio Técnico bajo el número de Folio 050/14, relativo a la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Valle de Juriquilla+, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, del cual se transcribe lo siguiente:

Í ANTECEDENTES:

À

6. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado %La Sombra de Arteaga+ número 19 el 1º de abril de 2008, e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se

encontró que las Parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica que conforman el Fraccionamiento Valle de Juriquilla, se observó que las parcelas cuentan con Uso de Suelo Habitacional con densidad de 200 hab./Ha y Servicios (H2S).

7. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2006-2213 de fecha 29 de marzo de 2006, dictaminó factible ubicar en las Parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, predio identificado con la clave catastral 140100122172001, un Desarrollo Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./Ha, en una superficie de 240,345.53 m².
8. Mediante la Licencia de Subdivisión de predios número 2007-239, de fecha 08 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la Subdivisión de Predios, en dos fracciones, con superficies de 236,803.19 m², en la que se desarrolla el fraccionamiento Valle de Juriquilla y otra con superficie de 3,542.34 m², correspondiente a un área que se incorpora a la vialidad denominada Anillo Vial II, Fray Junípero Serra.
9. Mediante oficio número DDU/DU/3684/2007, de fecha 29 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+ ubicado en las Parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 Z-1 P1/1 del que fuera el Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en una superficie de 236,803.19 m².
10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+; ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
11. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+, el promotor presenta la escritura pública número 18,846 de fecha 28 de abril de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00307254/0002, 00307246/0002, 00307255/0002, 00307252/0002 y 00307260/0002 de fecha 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se hace constar la formalización de la donación a Título Gratuito que otorga %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número %70073423+, representado por su Delegados Fiduciarios, los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Elba Soledad Gass Pérez, en su carácter de Donante, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de Donatario, debidamente representado por su Presidente Municipal, el Lic. Manuel González Valle, su Síndico Municipal la Lic. María Dolores Andrade Cruz y por el Secretario del Ayuntamiento el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez; de las áreas que a continuación se mencionan, pertenecientes al fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad:
 - Una superficie de 17,831.04 m², por concepto de %Parque Lineal+, correspondiente al 7.53% de la superficie total del desarrollo.
 - Una superficie de 9,280.04 m², por concepto de %Equipamiento+, correspondiente al 3.92% de la superficie total del desarrollo.
 - Una superficie de 34,949.41 m², por concepto de %Vialidades+, correspondiente al 14.76% de la superficie total del desarrollo.
12. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto y Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+; el promotor presenta el convenio de fecha 29 de octubre de 2007, que celebran por una parte el Municipio de Querétaro, representado en el acto por el Ing. Miguel Martínez Moyano, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, y por la otra parte el Fideicomiso Revocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, representada en el acto por sus Apoderados Legales los Licenciados Moisés Miranda Álvarez y Francisco Javier Císnel Cabrera; para efectuar el pago a favor del Municipio de Querétaro de una cantidad de \$1,869,620.32, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Corredor Urbano, así como por los Derechos de Supervisión y de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+.

13. El promotor presenta los siguientes recibos de pago, emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipal, con los cuales da cumplimiento al convenio de fecha 29 de octubre de 2007, que celebran por una parte el Municipio de Querétaro y por la otra parte el Fideicomiso Revocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Corredor Urbano, así como por los Derechos de Supervisión y de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+:

Recibo de Pago Número	Fecha	Cantidad	
G 1022777	30 de noviembre de 2007	\$10,302.66	(Diez mil trescientos dos pesos 66/100 M. N.)
G 1026194	7 de diciembre de 2007	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1192589	25 de enero de 2008	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1392691	31 de marzo de 2008	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1421089	29 de abril de 2008	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1452174	30 de mayo de 2008	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1489649	25 de junio de 208	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1524001	30 de julio de 2008	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 15660946	27 de agosto de 2008	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1583273	30 de septiembre de 2008	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1638472	30 de octubre de 2008	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
G 1720240	19 de diciembre de 2008	\$210,332.28	(Doscientos diez mil trescientos treinta y dos pesos 28/100 M. N.)
G 1963880	03 de marzo de 2009	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
H 041468	31 de marzo de 2009	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)
H 083310	30 de abril de 2009	\$105,166.14	(Ciento cinco mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M. N.)

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+; el promotor presenta copia del oficio número SEDESU/SSMA/779/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental respecto a la procedencia de desarrollo de 861 viviendas en una superficie de 240,345.53 m², para el fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+; ubicado en las Parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, en la ciudad de Querétaro.
15. Mediante oficio DDU/COPU/FC/1731/2010 de fecha 07 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+; ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a un ajuste en el número de viviendas por lote condominal.
16. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/DTM/IT/1054/2010 de fecha 30 de junio de 2010, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo denominado %Walle de Juriquilla+localizado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación a la Normatividad de Construcción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, relativa a la Altura Máxima Permitida de 10.50 metros en zonas habitacionales con densidad de población de 200 hab./Ha (H2), para el desarrollo de construcciones con una altura de hasta 42.00 metros, para los lotes del fraccionamiento Valle de Juriquilla, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
18. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4958/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+; ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a la generación de una vialidad con una superficie de 2,053.44 m² y a la disminución de 2,053.44 m² de Superficie Vendible Comercial (Corredor Urbano); creándose la Manzana 8, disminuyendo 33 y 119 viviendas en los Lotes 1 y 2 de la Manzana 3, respectivamente, para ser ubicadas en los lotes 2 y 4 de la Manzana 7, con 14 y 36 viviendas respectivamente, y en los Lotes 1, 2, 3 y 4 de la Manzana 8, con 21, 26, 32 y 23 viviendas respectivamente; sin sobrepasar la densidad general autorizada del desarrollo.
19. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4204/2011, de fecha 14 de octubre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Walle de Juriquilla+; ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a la generación de 20 lotes en una superficie de 8,380.65 m² etiquetado como %Superficie Vendible Habitacional+; el incremento en 14,541.69 m² de %Superficie Vendible Habitacional (Condominal)+; y la

disminución tanto de 22,922.34 m² de Superficie Vendible Comercial (Corredor Urbano), como de 55 viviendas en la manzana 8 del desarrollo.

- 20. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Queretaro, mediante expediente 25/11 de fecha 01 de diciembre de 2011, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Manzana 8 del fraccionamiento de tipo residencial denominado Valle de Juriquilla, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 21. El promotor presenta copia de oficio No. DDU/CPU/FC/3346/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012 en el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado Valle de Juriquilla, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido al incremento de un lote en la superficie vendible comercial y el incremento de 55 viviendas, sin rebasar la densidad ni modificar la traza urbana autorizada.
- 22. El promotor presenta copia de oficio No. DDU/COU/FC/2492/2013 de fecha 12 de agosto de 2013 en el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado Valle de Juriquilla, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a la generación de un lote en el corredor urbano de la manzana tres, sin rebasar la densidad ni modificar la traza urbana autorizada; quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

Cuadro General de Superficies Fraccionamiento Valle de Juriquilla									
Autorizado DDU/CPU/FC/3346/2012					Propuesta de Relotificación				
Uso	Superficie	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Uso	Superficie	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Vendible Comercial (Corredor Urbano)	95,822.38	40.46%	6	544	Corredor Urbano	95,822.38	40.46%	7	544
Vendible Habitacional (Condominal)	67,164.28	28.36%	6	294	Vendible Condominal	67,164.28	28.36%	6	294
Vendible Habitacional	8,380.65	3.54%	23	23	Vendible Habitacional	8,380.65	3.54%	23	23
Parque Lineal	17,831.04	7.53%	3	0	Parque Lineal	17,831.04	7.53%	3	0
Equipamiento Urbano	9,280.04	3.92%	1	0	Equipamiento Urbano	9,280.04	3.92%	1	0
Planta de Tratamiento	1,321.95	0.56%	1	0	Planta de tratamiento	1,321.95	0.56%	1	0
Superficie Vial	37,002.85	15.63%	0	0	Superficie Vial	37,002.85	15.63%	0	0
Total Fraccionamiento	236,803.19	100.00%	40	861	Total Fraccionamiento	236,803.19	100.00%	41	861

- 23. El Promotor presenta Acuse del Proyecto de Alumbrado Público, recibido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el día 06 de marzo de 2014, mismo que se encuentra en proceso de revisión.
- 24. El Promotor presenta acuse del proyecto de Áreas Verdes de fecha 11 de marzo de 2014, recibido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mismo que se encuentra en proceso de revisión.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable que se otorgue la autorización de la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado Valle de Juriquilla, ubicado en la Delegación municipal Félix Osores Sotomayor; así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El promotor deberá de darle cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente a los puntos 23 y 24 del presente dictamen, presentando la autorización emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales donde se Autoricen los proyectos de alumbrado y áreas verdes correspondientes.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios que formen parte del mismo fraccionamiento.

El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2,000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1°, 14 fracción III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado.+

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2772/2014 de fecha 11 de abril de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Malle de Juriquilla+, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, consistente en la generación de un lote en el corredor urbano de la manzana tres, sin rebasar la densidad ni modificar la taza urbana autorizada.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado %Malle de Juriquilla+, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, al Fideicomiso número 170073423, %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, para quedar como lo marca el antecedente 22 referido en el considerando 5 del presente acuerdo, relativo al estudio técnico número 050/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente, el cumplimiento a los puntos 23 y 24 referidos en el considerando 5 del presente acuerdo, presentando la autorización emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales donde se autoricen los proyectos de alumbrado y áreas verdes correspondientes.

TERCERO. El promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos y respecto de la posibilidad de fusionar predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios que formen parte del mismo fraccionamiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 119 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el artículo transitorio sexto del vigente Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. El propietario en el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2,000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

SEXTO. El propietario deberá inscribir el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia del instrumento debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEPTIMO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro de conformidad al artículo 114 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el artículo transitorio sexto del vigente Código Urbano del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ~~La Sombra de Arteaga~~ y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al Fideicomiso número 170073423, ~~Scotiabank Inverlat~~, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, por conducto de su representante.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 30 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE MAYO DE 2014, EN EL TERCER PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN NO. 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN NO. 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 261,519.65 M2, CON CLAVE CATASTRAL 1601012021009999, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), MISMA QUE SE ACREDITA CON INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 21,440, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDO POR EL LIC. LUIS OCTAVIO PINEDA MORALES, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO INMOBILIARIO NÚMERO 00074498/0001, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; LA CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.- 44,764, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 (DIECISÉIS), DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN IV, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN NO. 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA, ACTUAL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/370/2014 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2014; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

§SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 07 DE ABRIL DE 2014-----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

En atención a su oficio No. SHA/0719/2014 de fecha 26 de Marzo de 2014, en el que solicita emitir OPINIÓN TÉCNICA para la Autorización de LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA del Fraccionamiento denominado **PARADOS DE SAN JUAN**, ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), misma que se acredita con Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la Demarcación Notarial de San Juan del río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999 y Dictamen de Uso de Suelo No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, a lo cual le informo lo siguiente: -----

CONSIDERANDOS: -----

Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999. -----

Oficio No. DUS/034/FT/06, de fecha 21 de Julio de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Informen de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101277147003 y escritura No. 12,605 de fecha 20 de Febrero de 2006. -----

Oficio No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 1601012021009999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. -----

Oficio No. DUS/002/FT/11 de fecha 24 de Enero de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 1601012021009999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. -----

Publicación en el Periódico Oficial **La Sombra de Arteaga** en el Tomo CXXXVII, de fecha 16 de Julio de 2004, correspondiente al Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. -----

Instrumento Público Número 44,764 de fecha 03 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Lic. Zaminda Oropeza Bastías, otorgado por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

Plano de Deslinde Catastral, folio DS2007109, de fecha 20 de Junio de 2008, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón. -----

Plano de Deslinde Catastral, folio DS2011081, de fecha 22 de abril de 2013, firmado por el Ing. Rafael Guerra Arreola e Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, a la clave catastral 1601012021009999 escritura núm. 21,440 del 07 de Diciembre de 2010 Notaría No. 10 San Juan del Río. -----

Oficio No. DIR/JAP/0316/2011, de fecha 11 de Febrero de 2011, emitido por la Junta de agua Potable y alcantarillado Municipal, referente a la información de costos por Derechos de Infraestructura para la prestación de Servicios de Agua Potable a nuevos usuarios o incorporación a la red de Drenaje Sanitario, para efectos de obtener la autorización correspondiente a la Factibilidad. -----

Oficio No. ZSJR-045/11 de fecha 16 de Marzo de 2011 de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento **PARADOS DE SAN JUAN** emitido por el Ing. Ángel Mario Vázquez Quiles, Superintendente de zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. -----

Oficio No. ZSJR-196/11 de fecha 18 de Noviembre de 2011 de actualización de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento **PARADOS DE SAN JUAN**, emitido por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. -----

Plano FS-1, de fecha 27 de Julio de 2011, autorizado mediante Oficio DUS/037/F/10, de fecha 06 de Agosto de 2010, correspondiente a las Poligonales de los Predios y Propuesta de Fusión. -----

Oficio No. SEDESU/SSMA/412/2011 de fecha de 30 de Noviembre de 2011 emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Evaluación de Impacto ambiental para 1787 viviendas en el Fraccionamiento **PARADOS DE SAN JUAN**. -----

Oficio No. SDUOPEM/JE/OF/139/2011 de fecha 30 de agosto de 2011 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas -y Ecología Municipal de Visto Bueno a Impacto Ambiental en competencia Municipal. -----

Constancia de alineamiento de fecha 30 de agosto de 2011 a la clave catastral 1601012021009999. -----

Certificado de Número Oficial de fecha 30 de Agosto de 2011 a la clave catastral 1601012021009999 con Número 615 de la Calle Valle de San Juan. -----

Oficio No. SSPM/DO/391/2011, de fecha 01 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, correspondiente a Factibilidad Vial Condicionada. -----

Oficio No. SSPMDPC/0314/2011, del 17 de Septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal. -----

Oficio No. DDUV/0585/2011 de fecha 03 de Agosto de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado **PARADOS DE SAN JUAN**. -----

Oficio No. DDUV/0899/2011 de fecha 25 de Octubre de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado **PARADOS DE SAN JUAN**. -----

Oficio No. DDUV/F-1181/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento **PARADOS DE SAN JUAN**. -----

Oficio No. 0992/2011, de fecha 09 de Diciembre de 2011, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado **PARADOS DE SAN JUAN**. -----

Oficio No. SDUOPEM/F-044/2014 de fecha 20 de Enero de 2014, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento **PARADOS DE SAN JUAN**. -----

Credencial de elector folio no. 0401031981503, de la C. Zaminda Oropeza Bastías. -----

Cedula profesional No. 1143174, a nombre de C. Manuel Hernández Gómez, que lo acredita como Ingeniero Arquitecto. -----

Credencial del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A. C. que acredita a Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez como Director Responsable de Obra (D.R.O.) con número de miembro CASJRAC 96-011. -----

Credencial de elector folio No. 0000041136919 a nombre de C. Manuel Hernández Gómez. -----
 Acuerdo de Cabildo No. SHA/0226/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014, de aprobación de Dictamen en sentido NEGATIVO que emite la Comisión de Desarrollo Urbano por lo cual NO SE AUTORIZA tasa cero a diversos trámites y la extinción de pago de impuestos y derechos del Fraccionamiento denominado %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Oficio número BOO.E.56.4.2.- No. 00531 de fecha 6 de Marzo de 2014 de revisión y revalidación de Estudio Hidrológico emitido por la Comisión Nacional del Agua. -----
 Oficio No. DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, de Autorización de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+, emitido por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. -----
 Plano AP-01 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Plano AP-02 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Plano AP-03 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Plano AP-04 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Plano DS-02 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Detalles, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Oficio No. ZSJR-DD-04/2014 de fecha 21 de Enero de 2014 de aprobación de proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ -----
 Plano S-01 de Electrificación de Red en Media y Baja Tensión del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+(4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -----
 Plano S-01 de Cuadros Generales del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+, autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -----
 Plano S-01 de Electrificación de Alumbrado Público del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+(4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -----
 Plano S-01 de Electrificación de Alimentadores Generales del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+, autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -----

DATOS DEL PREDIO

Propietario:	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Domicilio:	Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Instrumento Público:	Número 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010 Notaría Pública Número 10, San Juan del Río.
Inscripción al Registro Público de la Propiedad	Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010
Superficie Total:	261,519.65 m2
Dictamen de Uso de Suelo	Número DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011
Densidad:	Habitacional 400 hab/ha. (H4)
Clave Catastral:	160101202100999

Así mismo y de acuerdo al Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento %RADOS DE SAN JUAN+ con oficio No. DDUV/F-1181/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013, el Fraccionamiento se encuentra constituido de la siguiente manera: -----

CUADRO DE MANZANA 1			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	COMERCIAL	2,566.998	0
1	TOTAL	2,566.998	0

CUADRO DE MANZANA 2			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	663.679	16
2	HABITACIONAL	656.000	16
3	HABITACIONAL	656.000	16
4	COMERCIAL	580.527	0
5	EQUIPAMIENTO	660.082	0
6	HABITACIONAL	665.394	16
7	HABITACIONAL	670.707	16

8	HABITACIONAL	362.082	6
9	AREA VERDE	795.837	0
10	HABITACIONAL	368.366	6
11	HABITACIONAL	370.100	6
12	HABITACIONAL	694.133	16
13	HABITACIONAL	689.216	16
14	HABITACIONAL	678.416	16
15	COMERCIAL	1,937.998	0
16	DONACION	1,000.328	0
16	TOTAL	11,448.865	146.00

CUADRO DE MANZANA 3			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	663.679	16
2	HABITACIONAL	656.000	16
3	HABITACIONAL	656.000	16
4	HABITACIONAL	656.000	16
5	HABITACIONAL	656.000	16
6	HABITACIONAL	352.000	6
7	COMERCIAL	177.677	0
7	TOTAL	3,817.356	86.00

CUADRO DE MANZANA 4			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	5,351.012	76
2	HABITACIONAL	5,351.012	96
3	HABITACIONAL	5,351.012	76
4	HABITACIONAL	5,351.012	96
5	HABITACIONAL	5,351.012	76
6	COMERCIAL	380.368	0
7	HABITACIONAL	369.719	6
8	HABITACIONAL	766.505	16
9	HABITACIONAL	867.355	16
9	TOTAL	29,139.007	458

CUADRO DE MANZANA 5			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	ÁREA VERDE	1,408.897	0
1	TOTAL	1,408.897	0

CUADRO DE MANZANA 6			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	ÁREA VERDE	18,363.156	0

2	PLANTA DE TRATAMIENTO	4,816.947	0
3	DONACIÓN	2,735.592	0
3	TOTAL	25,915.695	0.00

CUADRO DE MANZANA 7			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	DONACIÓN	4,337.435	0
1	TOTAL	4,337.435	0

CUADRO DE MANZANA 8			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	EQUIPAMIENTO	2,362.938	0.000
2	EQUIPAMIENTO	5,977.000	0.000
3	HABITACIONAL	5,977.000	96.000
4	HABITACIONAL	5,977.000	96.000
5	HABITACIONAL	5,977.000	96.000
6	HABITACIONAL	5,977.000	96.000
7	HABITACIONAL	5,977.000	96.000
8	DONACIÓN	6,571.297	0.000
8	TOTAL	44,796.235	480.000

CUADRO DE MANZANA 9			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	352.000	6
2	HABITACIONAL	352.000	6
3	HABITACIONAL	352.000	6
4	HABITACIONAL	352.000	6
5	HABITACIONAL	352.000	6
6	HABITACIONAL	352.000	6
7	COMERCIAL	309.667	0
8	EQUIPAMIENTO	5,532.019	0
9	HABITACIONAL	4,094.521	50
10	DONACIÓN	3,753.305	0
10	TOTAL	15,801.512	86.00

CUADRO DE MANZANA 10			
No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	COMERCIAL	225.514	0
2	HABITACIONAL	362.121	6
3	HABITACIONAL	361.677	6
4	HABITACIONAL	361.233	6
5	HABITACIONAL	672.021	16
6	HABITACIONAL	670.706	16

7	HABITACIONAL	671.929	16
8	HABITACIONAL	673.855	16
9	HABITACIONAL	722.230	16
10	HABITACIONAL	725.202	16
11	HABITACIONAL	389.105	6
11	TOTAL	5,835.593	120.00

CUADRO DE MANZANA 11

No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	COMERCIAL	282.951	0
2	HABITACIONAL	719.598	16
3	HABITACIONAL	709.582	16
4	HABITACIONAL	699.566	16
5	HABITACIONAL	689.551	16
6	AREA VERDE	791.045	0
7	HABITACIONAL	358.000	6
8	HABITACIONAL	659.626	16
9	HABITACIONAL	659.626	16
10	HABITACIONAL	657.130	16
11	HABITACIONAL	352.886	6
12	COMERCIAL	833.359	0
12	TOTAL	7,412.920	124.000

CUADRO DE MANZANA 12

No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	DONACIÓN	6,889.802	0
2	HABITACIONAL	4,907.502	76
3	HABITACIONAL	4,808.957	76
4	HABITACIONAL	4,710.412	60
5	HABITACIONAL	388.404	6
6	HABITACIONAL	352.000	6
7	HABITACIONAL	352.000	6
8	HABITACIONAL	352.000	6
9	COMERCIAL	282.394	0
9	TOTAL	23,043.471	236.000

CUADRO DE MANZANA 13

No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	400.000	6
2	HABITACIONAL	352.000	6
3	HABITACIONAL	352.000	6
4	HABITACIONAL	352.000	6

5	COMERCIAL	246.708	0
6	HABITACIONAL	4,511.031	60
7	HABITACIONAL	4,412.486	60
8	HABITACIONAL	4,313.941	60
9	HABITACIONAL	4,215.397	60
10	COMERCIAL	2,361.175	0
10	TOTAL	21,516.738	264.000

RESUMEN DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	145,577.081	55.67%
DONACION EQUIPAMIENTO URBANO Y AREA VERDE	46,646.694	17.84%
PLANTA DE TRATAMIENTO	4,816.947	1.84%
VIALIDAD	37,665.268	14.40%
BANQUETAS	15,030.086	5.75%
AFECCACION POR ARROYO	11,783.578	4.51%
TOTAL	261,519.654	100%

TOTAL DE VIVIENDAS	
MANZANA	No. DE VIVIENDAS
1	0
2	146
3	86
4	458
5	0
6	0
7	0
8	480
9	86
10	120
11	124
12	236
13	264
TOTAL:	2000

RESUMEN DE AREAS POR MANZANA											
MZA.	DISTRIBUCION DEL SUELO							SUPERFICIE			
	TOTAL LOTES	LOTE HABITACIONAL	LOTE COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO VENDIBLE	LOTE DONACION AREA VERDE	LOTE DONACION EQUIPAMIENTO	LOTE PLANTA DE TRATAMIENTO	VENDIBLE	DONACION	PLANTA DE TRATAMIENTO	TOTAL
1	1		1					2,566.998			2,566.998
2	16	11	2	1	1	1		9,652.700	1,796.165		11,448.865
3	7	6	1					3,817.356			3,817.356

4	9	8	1					29,139.007			29,139.007
5	1				1				1,408.897		1,408.897
6	3				1	1	1		21,098.748	4,816.947	25,915.695
7	1					1			4,337.435		4,337.435
8	8	5		2		1		38,224.938	6,571.297		44,796.235
9	10	7	1	1		1		12,048.207	3,753.305		15,801.512
10	11	10	1					5,835.593			5,835.593
11	12	9	2		1			6,621.875	791.045		7,412.920
12	9	7	1			1		16,153.669	6,889.802		23,043.471
13	10	8	2					21,516.738			21,516.738
TOTALES	98	71	12	4	4	6	1	145,577.081	46,646.694	4,816.947	197,040.722

Las presentes tablas fueron proporcionada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, por lo que cualquier error u omisión en las mismas es responsabilidad del el Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96-011, Director Responsable de Obra y del la persona moral INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO., propietario.

Por lo que se informa que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada.

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1** del fraccionamiento denominado **ÍPRADOS DE SAN JUAN**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones:

1. El INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, deberá solicitar y tramitar Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento **ÍPRADOS DE SAN JUAN** en el que indique las etapas a desarrollar, ya que el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento **ÍPRADOS DE SAN JUAN** con número de oficio DDUV/F-1181/2013, de fecha 23 de Septiembre de 2013 no se delimitan etapas.

2. Es necesario obtener el Visto Bueno al Proyecto Pluvial en el cual, deberán presentar soluciones pluviales para todo el Fraccionamiento, además de cada etapa a autorizar.

3. Deberá solventar las **CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES**, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento **ÍPRADOS DE SAN JUAN** con número de oficio DDUV/F-1181/2013, de fecha 23 de Septiembre de 2013 como se enuncia a continuación:

- El punto número uno señala: *Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador* para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes.

- El punto número dos señala: *Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso* el cual se celebra entre particulares y deberá estar protocolizado.

- El punto número tres señala: *Deberá acreditar la actualización al Impacto Vial, para la nueva traza y acceso.* Así como cumplir con sus condicionantes.

- El punto número cuatro señala: *Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el oficio SSPM/391/2011 de fecha 01 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública* El cual indica: *Se deberán presentar planos para su aprobación*

- El punto número cinco señala: *Deberá obtener Factibilidad definitiva de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal y dar cumplimiento a sus condicionantes*

- El punto número seis señala: *Deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU)*

- El punto número siete señala: *Deberá acreditar la Factibilidad definitiva de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM)*

4. Así mismo es necesario, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, presente la siguiente documentación: -- Para la licencia de obras de urbanización:

- Memoria descriptiva de proyecto, presupuesto y calendario de obras de urbanización, firmados por propietario y D.R.O.

- Bitácora autorizada para la ejecución de obras de urbanización, firmada por el D.R.O y el Representante Legal.

- Proyecto de agua potable, alcantarillado y drenaje autorizados por JAPAM, y Proyecto de electrificación autorizado por CFE. Impreso y digital, firmados por el D.R.O. y el Representante legal.

- Presupuesto de Obras de urbanización de la etapa a autorizar, firmado por el Representante legal y D. R. O.

- Dos copias de plano de Fraccionamiento indicando pavimentos, guarniciones, banquetas y jardinería, firmados por propietario o representante legal y Director Responsable de Obras.

Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 1 de acuerdo a la Relotificación por Etapas anteriormente requerida a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2014.

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 1 anteriormente requerida.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado **ÍPRADOS DE SAN JUAN**, ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL

ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Así mismo de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO podrá obtener autorización para la Venta Provisional de Lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: -----

- I.- Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente. -----
- II.- Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste código y su Reglamento. -----
- III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. -----
- IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. -----
- V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----
- VI.- Presentar plano de Lotificación del fraccionamiento. -----

Así mismo deberá acreditar la transmisión de vialidades y áreas de donación al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 1** del Fraccionamiento **ÍPRADOS DE SAN JUAN**; una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con los requisitos antes mencionados de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL-----

c.c.p.: ARCHIVO.+-----

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEBERÁ DE PAGAR POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO CUAL SE COBRARÁ EL 1.5% SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 ANTERIORMENTE REQUERIDA.-----

PORCENTAJE QUE DE NO SER CUBIERTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).-----

V.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TERMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

VI.- DEL MISMO MODO DEBERÁ CUBRIR EL PAGO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 1 DE ACUERDO A LA RELOTIFICACIÓN POR ETAPAS ANTERIORMENTE REQUERIDA A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.-----

VII.- EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁ PRESENTAR FIANZA POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTEN POR EJECUTAR, PREVIO DICTAMEN DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, MÁS EL 30% DEL TOTAL DE LAS OBRAS PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS EN EL PLAZO QUE SE FIJE.-----

VIII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **Í ESCRITO SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN No.- 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN No.- 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TÉCNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1** del fraccionamiento denominado **Í PRADOS DE SAN JUANÍ**, una vez que el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones:-----

1. El **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, deberá solicitar y tramitar Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento **PRADOS DE SAN JUAN**+ en el que indique las etapas a desarrollar, ya que el **VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN** del Fraccionamiento **PRADOS DE SAN JUAN**+ con número de oficio **DDUV/F-1181/2013**, de fecha 23 de Septiembre de 2013 no se delimitan etapas.-----

2. Es necesario obtener el Visto Bueno al Proyecto Pluvial en el cual, deberán presentar soluciones pluviales para todo el Fraccionamiento, además de cada etapa a autorizar.-----

3. Deberá solventar las **CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES**, indicadas en el **VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN** del Fraccionamiento **PRADOS DE SAN JUAN**+ con número de oficio **DDUV/F-1181/2013**, de fecha 23 de Septiembre de 2013 como se enuncia a continuación:-----

- El punto número uno señala: *Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador* + para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes.-----

- El punto número dos señala: *Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso+el cual se celebra entre particulares y deberá estar protocolizado.*-----

- El punto número tres señala: *Deberá acreditar la actualización al Impacto Vial, para la nueva traza y acceso.+* Así como cumplir con sus condicionantes.-----

- El punto número cuatro señala: *Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el oficio SSPM/391/2011 de fecha 01 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública+ El cual indica: % se deberán presentar planos para su aprobación +*-----

- El punto número cinco señala: *Deberá obtener Factibilidad definitiva de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y dar cumplimiento a sus condicionantes+*-----

- El punto número seis señala: *Deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU)+*-----

- El punto número siete señala: *Deberá acreditar la Factibilidad definitiva de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM)+*-----

4. Así mismo es necesario, que el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, presente la siguiente documentación: -- Para la licencia de obras de urbanización:-----

- Memoria descriptiva de proyecto, presupuesto y calendario de obras de urbanización, firmados por propietario y D.R.O.-----

- Bitácora autorizada para la ejecución de obras de urbanización, firmada por el D.R.O. y el Representante Legal.-----

- Proyecto de agua potable, alcantarillado y drenaje autorizados por JAPAM, y Proyecto de electrificación autorizado por CFE. Impreso y digital, firmados por el D.R.O. y el Representante legal.-----

- Presupuesto de Obras de urbanización de la etapa a autorizar, firmado por el Representante legal y D. R. O.-----

- Dos copias de plano de Fraccionamiento indicando pavimentos, guarniciones, banquetas y jardinería, firmados por propietario o representante legal y Director Responsable de Obras.-----

Así mismo el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de **IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA** correspondiente a la Etapa 1 de acuerdo a la Relotificación por Etapas anteriormente requerida a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2014.-----

Así mismo, el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** deberá de pagar por concepto de **DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 1 anteriormente requerida.-----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado **PRADOS DE SAN JUAN**+ ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río.-----

Así mismo de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** podrá obtener autorización para la Venta Provisional de Lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:-----

I.- Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente.-----

- II.- Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste código y su Reglamento. -----
- III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. -----
- IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. -----
- V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----
- VI.- Presentar plano de Lotificación del fraccionamiento. -----

Así mismo deberá acreditar la transmisión de vialidades y áreas de donación al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 1** del Fraccionamiento **Í PRADOS DE SAN JUAN**+, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, haya cumplido con los requisitos antes mencionados de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN No.- 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).**-----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE: -----

----- **RESOLUCIÓN:** -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN IV, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN NO. 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, VI, VII Y VIII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**-----

Í RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **Í ESCRITO SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN No.- 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN No.- 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** -----

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1** del fraccionamiento denominado **Í PRADOS DE SAN JUANÍ**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: -----

1. El INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, deberá solicitar y tramitar Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento **Í PRADOS DE SAN JUAN**+ en el que indique las etapas a desarrollar, ya que el **VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN** del

Fraccionamiento **PRADOS DE SAN JUAN** con número de oficio DDUV/F-1181/2013, de fecha 23 de Septiembre de 2013 no se delimitan etapas.

2. Es necesario obtener el Visto Bueno al Proyecto Pluvial en el cual, deberán presentar soluciones pluviales para todo el Fraccionamiento, además de cada etapa a autorizar.

3. Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento **PRADOS DE SAN JUAN** con número de oficio DDUV/F-1181/2013, de fecha 23 de Septiembre de 2013 como se enuncia a continuación:

- El punto número uno señala: *Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador* para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes.

- El punto número dos señala: *Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso* el cual se celebra entre particulares y deberá estar protocolizado.

- El punto número tres señala: *Deberá acreditar la actualización al Impacto Vial, para la nueva traza y acceso.* Así como cumplir con sus condicionantes.

- El punto número cuatro señala: *Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el oficio SSPM/391/2011 de fecha 01 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública* El cual indica: *Se deberán presentar planos para su aprobación*

- El punto número cinco señala: *Deberá obtener Factibilidad definitiva de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y dar cumplimiento a sus condicionantes*

- El punto número seis señala: *Deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU)*

- El punto número siete señala: *Deberá acreditar la Factibilidad definitiva de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM)*

4. Así mismo es necesario, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, presente la siguiente documentación: -- Para la licencia de obras de urbanización:

- Memoria descriptiva de proyecto, presupuesto y calendario de obras de urbanización, firmados por propietario y D.R.O.

- Bitácora autorizada para la ejecución de obras de urbanización, firmada por el D.R.O y el Representante Legal.

- Proyecto de agua potable, alcantarillado y drenaje autorizados por JAPAM, y Proyecto de electrificación autorizado por CFE. Impreso y digital, firmados por el D.R.O. y el Representante legal.

- Presupuesto de Obras de urbanización de la etapa a autorizar, firmado por el Representante legal y D. R. O.

- Dos copias de plano de Fraccionamiento indicando pavimentos, guarniciones, banquetas y jardinería, firmados por propietario o representante legal y Director Responsable de Obras.

Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 1 de acuerdo a la Relotificación por Etapas anteriormente requerida a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2014.

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 1 anteriormente requerida.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado **PRADOS DE SAN JUAN**, ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Así mismo de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO podrá obtener autorización para la Venta Provisional de Lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I.- Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente.

II.- Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste código y su Reglamento.

III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente.

IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización.

V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

VI.- Presentar plano de Lotificación del fraccionamiento.

Así mismo deberá acreditar la transmisión de vialidades y áreas de donación al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 1** del Fraccionamiento **PRADOS DE SAN JUAN**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con los requisitos antes mencionados de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro.

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADOS DE SAN JUANÍ, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN No.- 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).**í -----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

Í EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTEÁ Á Í-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ); PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ~~LA~~ LA SOMBRA DE ARTEAGA+ PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS IV Y VI QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ)**; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **ÍPRADOS DE SAN JUANÍ** Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.· LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL **%APAM+**, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL **%A.P.A.M.+**, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
Í Avanzamos con CertezaÍ

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0730/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. FRANCISCO GÓMEZ BENÍTEZ, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO NUEVO HIDALGO S.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, PARA EL TRÁMITE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÍCOLEGIO NUEVO HIDALGOÍ, UBICADO EN AVENIDA MARAVILLAS S/N, EN LA COLONIA NUEVO ESPÍRITU SANTO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CINCO VOTOS EN CONTRA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 PÁRRAFO III Y 115 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 320, 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14, 15, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO, ARTÍCULOS 1, 2, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÍCOLEGIO NUEVO HIDALGOÍ, UBICADO EN AVENIDA MARAVILLAS S/N, EN LA COLONIA NUEVO ESPÍRITU SANTO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. FRANCISCO GÓMEZ BENÍTEZ, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO NUEVO HIDALGO S.C.; DICTAMEN**

QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

Í CONSIDERANDOS-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de el C. FRANCISCO GÓMEZ BENÍTEZ, en su carácter de DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO NUEVO HIDALGO S.C, mediante el cual solicita Cambio de Uso de Suelo de Agrícola Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional(EI), para el funcionamiento del Colegio Nuevo Hidalgo, Ubicado en Avenida Maravillas S/n, en la Colonia Nuevo Espíritu Santo, en este Municipio; tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...** y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: **Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el C. Francisco Gómez Benítez, en su carácter de Director General del Colegio Nuevo Hidalgo S.C., anexa a la solicitud como lo es copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000008276, clave de elector GMBNFR67100421H900; acredita su propiedad con la constancia Notarial de Trámite de Escritura (Notaría Pública No. 10) de fecha 11 de Marzo del 2014, Escritura Pública número: 26,163 (veintiséis mil ciento sesenta y tres), tomo: 524 (quinientos veinticuatro), número de expediente 7525.14 LOP, documentos que integran el expediente técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a equipamiento Institucional (EI), lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: **Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.** y **Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impieda para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo.** -----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio No. De Oficio: DUS/097/OG/14, de fecha 11 de Marzo del 2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento mediante el cual manifiesta que a la letra dice: -----

C. LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

P R E S E N T E-----

Con fundamento en los artículos 25, 26 Y 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 32, 49 y 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga; Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 28, 54, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 367, 368, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 376, 390, 432, 443 y 450, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás correlativos al caso y en atención a la solicitud de CAMBIO DE USO DE SUELO DE: HABITACIONAL DE HASTA 50 HABITANTES POR HECTÁREA (H0.5) a EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 98, Zona 1, Polígono 2/2, de la comunidad del Espíritu Santo, de este municipio, con una superficie de 23,846.48 m2, que presentaron los propietarios del mismo CC. Francisco Gómez Benítez y Miguel Ángel Gómez Benítez; al respecto me permito comunicarle a usted, que una vez realizado el análisis de dicha solicitud, revisados los documentos que integran la solicitud de referencia y hechas las inspecciones al lugar, esta Secretaría, da cuenta de los siguientes: -----

ANTECEDENTES-----

1 Los CC. Francisco Gómez Benítez y Miguel Ángel Gómez Benítez, acreditan su propiedad con Constancia Notarial de Trámite de Escritura (Notaría Pública No. 10) de fecha 11 de Marzo de 2014, con inscripción Pendiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 23,846.48 m2 y clave catastral 16 01 001 06 134 001, para la fracción 2 de la parcela 98, Zona 1, Polígono 2/2, perteneciente a la comunidad de Espíritu Santo, de este municipio. -----

2.- El 10 de Marzo de 2014, mediante escrito sin número, el C. Francisco Gómez Benítez solicitó al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., autorización de cambio de uso de suelo para el predio ubicado en la fracción 2 de la parcela 98, zona 1, polígono 2/2, de la comunidad de Espíritu Santo, de este Municipio.-----

3.- Con fecha 10 de Marzo de 2014, mediante oficio No. SHA/0622/2014, el C. Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., solicitó al C. Arq. Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitir OPINIÓN TÉCNICA, sobre el escrito que presentó el C. Francisco Gómez Benítez, referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de Habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) a Equipamiento Institucional (EI), del predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 98, Zona 1, Polígono 2/2 de la Comunidad de Espíritu Santo, de este Municipio. -----

Por lo anteriormente expuesto y, -----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Secretaría, es competente para conocer, analizar y realizar propuestas sobre las solicitudes de cambios de uso de suelo, que generen los usuarios en territorio municipal. -----

II.- Debemos tener en cuenta todo lo que rodea el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., para tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de desarrollo natural, que propicien una mejor calidad de vida, a través del respeto de los usos de suelo predeterminados, como en este caso, que el propietario ve la necesidad de brindar mayores espacios para uso habitacional, tomando en consideración la demanda de vivienda que cada día se va incrementando exponencialmente en nuestro municipio, debido principalmente a las nuevas fuentes de trabajo que se van generando en nuestro territorio. -----

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

I.- De la inspección física se observó que el predio en mención tiene como colindantes al sur del predio una zona habitacional con densidad de población de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) y un poco más al Sur (Aproximadamente a 140 mts. de distancia), se encuentra otra zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), y muy cerca de este predio se encuentran 2 (dos) Instituciones Educativas ya autorizadas y plenamente consolidadas como tales (Colegio La Salle y la Universidad Alfred Nobel de México), por lo que se considera que con la instalación de esta institución, la planta educativa en este zona del municipio se ve ampliamente favorecida y con ello cubiertas las necesidades en este momento. -----

II.- El predio en mención colinda al Sur, con una zona habitacional (H0.5), y un poco más al Sur (aproximadamente a 140 mts.), se encuentra otra zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), plenamente consolidada, dándose acceso por la calle Maravillas, la que cuenta con infraestructura básica como son los servicios de agua potable, electrificación y empedrado para el buen funcionamiento de la misma. -----

III.- Una vez analizada la información que se tiene sobre el predio en comento, se determina QUE EXISTE LA POSIBILIDAD, de cambio de uso de suelo solicitado, de habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) a Equipamiento Institucional (EI), ya que el predio de acuerdo con el Plano de Edafología presenta un tipo de suelo Vertisol, por lo que en caso de aprobarse, el propietario deberá tomar las medidas necesarias y realizar los trabajos correspondientes para hacerlo apto para la construcción; el predio se encuentra en una zona con aptitud media; en el plano de geología se presenta el predio en zona de Toba, la cual no presenta ninguna restricción; cuenta con Aptitud Territorial Apta y no presenta ningún riesgo ni vulnerabilidad. Es necesario mencionar que el terreno mencionado colinda con un uso de suelo habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5), y un poco más al sur (aproximadamente a 140 mts. de distancia), con una zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), por lo que es recomendable seguir respetando la misma densidad de población. -----

IV.- Que en atención a los antecedentes existentes sobre este caso, a los razonamientos expuestos en los considerandos y al análisis y diagnóstico que anteceden y una vez establecida la competencia de esta Secretaría, para dictaminar sobre el presente asunto, es de dictaminarse y se establece la siguiente: -----

OPINIÓN TÉCNICA (DICTAMEN)

RESOLUTIVO PRIMERO.- Los objetivos principales en materia Urbana considerando lo anterior, así como el marco Jurídico, el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población de San Juan del Río, Qro., es el de impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable en el Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos normativos que hacen valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad y de los poblados próximos, de la cual en su momento se crean de manera directa empleos para los habitantes del municipio. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Sobre la solicitud de cambio de uso de suelo, en este caso en particular de cambio de habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5), a Equipamiento Institucional (EI), y una vez contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 12 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, ubica al predio en Zona habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5), considerándose **TÉCNICAMENTE FACTIBLE el cambio de uso de suelo solicitado, de habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) a Equipamiento Institucional (EI), para la fracción 2 de la parcela 98, zona 1, polígono 2/2 de la comunidad de Espíritu santo de este municipio,** tomando en consideración, además, las instituciones educativas presentes en el área y las zonas habitacionales vecinas con el predio en comento. -----

En cuanto a este particular sería condicionado, para lo cual, debe existir la obligatoriedad de sujetarse a lo señalado en las normas de control que definen cada uno de los usos de suelo establecidos en el Plan mencionado al inicio de este resolutive. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- En caso de que el cambio de uso de suelo fuera aprobado por el H. Ayuntamiento, y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: -----

a).-Deberá de presentar el Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y así obtener el resolutive positivo de impacto ambiental, sobre el caso en específico y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: -----

b).-Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero, así como lo referente al caso contenido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

c).-Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente. -----

d).-Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

e).-Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento. -----

f).-Deberá presentar las respectivas factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, además que deberá respetar el derecho de vía con que cuenta la línea de transmisión de CFE (al parecer de media tensión), que cruza por una parte del predio en comento. -----

g).-Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la presente Opinión Técnica. -----

h).-Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento-----

RESOLUTIVO CUARTO.-El presente documento es únicamente de carácter interno e informativo y su fin exclusivo es señalar al solicitante la opinión técnica, de la procedencia o no del uso de suelo que es pretendido en su respectiva solicitud, por lo tanto, este escrito, en ningún momento significa algún tipo de autorización, licencia o permiso. -----

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi consideración y respeto. -----

ATENTAMENTE-----

AVANZAMOS CON CERTEZA-----

ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA-----

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es cambio de uso de suelo de agrícola a equipamiento Institucional del predio ubicado en la Colonia Nuevo Espíritu Santo en este Municipio, el cual cuentan con 23,846.48 m2 hectáreas y el solicitante cumple con los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, **ES VIABLE** aprobar dicho Cambio de Uso de Suelo siempre y cuando cumpla con las Condicionantes previamente establecidas en la Opinión Técnica, ya señalada en el Considerando anterior y a las cuales se le condiciona.-----

V.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/097/OG/14, de fecha 11 de Marzo del 2014, respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente: -----

OPINIÓN TECNICA (DICTAMEN)-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Los objetivos principales en materia Urbana considerando lo anterior, así como el marco Jurídico, el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población de San Juan del Río, Qro., es el de impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable en el Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos normativos que hacen valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad y de los poblados próximos, de la cual en su momento se crean de manera directa empleos para los habitantes del municipio.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Sobre la solicitud de cambio de uso de suelo, en este caso en particular de cambio de habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5), a Equipamiento Institucional (EI), y una vez contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado ~~La~~ Sombra de Arteaga+, en fecha 12 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, ubica al predio en Zona habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5), considerándose **TÉCNICAMENTE FACTIBLE el cambio de uso de suelo solicitado, de habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) a Equipamiento Institucional (EI), para la fracción 2 de la parcela 98, zona 1, polígono 2/2 de la comunidad de Espíritu santo de este municipio**, tomando en consideración, además, las instituciones educativas presentes en el área y las zonas habitacionales vecinas con el predio en comento.-----

En cuanto a este particular sería condicionado, para lo cual, debe existir la obligatoriedad de sujetarse a lo señalado en las normas de control que definen cada uno de los usos de suelo establecidos en el Plan mencionado al inicio de este resolutive. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- En caso de que el cambio de uso de suelo fuera aprobado por el H. Ayuntamiento, y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: -----

a) Deberá de presentar el Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y así obtener el resolutive positivo de impacto ambiental, sobre el caso en específico y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: -----

b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero, así como lo referente al caso contenido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente. -----

d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento. -----

f) Deberá presentar las respectivas factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, además que deberá respetar el derecho de vía con que cuenta la línea de transmisión de CFE (al parecer de media tensión), que cruza por una parte del predio en comento. -----

g) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la presente Opinión Técnica. -----

h) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. -----

RESOLUTIVO CUARTO.-El presente documento es únicamente de carácter interno e informativo y su fin exclusivo es señalar al solicitante la opinión técnica, de la procedencia o no del uso de suelo que es pretendido en su respectiva solicitud, por lo tanto, este escrito, en ningún momento significa algún tipo de autorización, licencia o permiso. -----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 26 de Marzo del 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO SUSCRITO POR EL C. FRANCISCO GÓMEZ BENÍTEZ, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO NUEVO HIDALGO**

S.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, PARA EL TRÁMITE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÍCOLEGIO NUEVO HIDALGOÍ, UBICADO EN AVENIDA MARAVILLAS S/N, EN LA COLONIA NUEVO ESPÍRITU SANTO. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÍCOLEGIO NUEVO HIDALGOÍ, UBICADO EN AVENIDA MARAVILLAS S/N, EN LA COLONIA NUEVO ESPÍRITU SANTO,** de acuerdo a lo establecido en la opinión técnica emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal que a la letra dice: -----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

P R E S E N T E-----

Con fundamento en los artículos 25, 26 Y 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 32, 49 y 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga; Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 28, 54, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 367, 368, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 376, 390, 432, 443 y 450, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás correlativos al caso y en atención a la solicitud de CAMBIO DE USO DE SUELO DE: HABITACIONAL DE HASTA 50 HABITANTES POR HECTÁREA (H0.5) a EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 98, Zona 1, Polígono 2/2, de la comunidad del Espíritu Santo, de este municipio, con una superficie de 23,846.48 m2, que presentaron los propietarios del mismo CC. Francisco Gómez Benítez y Miguel Ángel Gómez Benítez; al respecto me permito comunicarle a usted, que una vez realizado el análisis de dicha solicitud, revisados los documentos que integran la solicitud de referencia y hechas las inspecciones al lugar, esta Secretaría, da cuenta de los siguientes: -----

ANTECEDENTES-----

1.- Los CC. Francisco Gómez Benítez y Miguel Ángel Gómez Benítez, acreditan su propiedad con Constancia Notarial de Trámite de Escritura (Notaría Pública No. 10) de fecha 11 de Marzo de 2014, con inscripción Pendiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de 23,846.48 m2 y clave catastral 16 01 001 06 134 001, para la fracción 2 de la parcela 98, Zona 1, Polígono 2/2, perteneciente a la comunidad de Espíritu Santo, de este municipio. -----

2.- El 10 de Marzo de 2014, mediante escrito sin número, el C. Francisco Gómez Benítez solicitó al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., autorización de cambio de uso de suelo para el predio ubicado en la fracción 2 de la parcela 98, zona 1, polígono 2/2, de la comunidad de Espíritu Santo, de este Municipio.-----

3.- Con fecha 10 de Marzo de 2014, mediante oficio No. SHA/0622/2014, el C. Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., solicitó al C. Arq. Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitir OPINIÓN TÉCNICA, sobre el escrito que presentó el C. Francisco Gómez Benítez, referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de Habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) a Equipamiento Institucional (EI), del predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 98, Zona 1, Polígono 2/2 de la Comunidad de Espíritu Santo, de este Municipio. -----
Por lo anteriormente expuesto y, -----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Secretaría, es competente para conocer, analizar y realizar propuestas sobre las solicitudes de cambios de uso de suelo, que generen los usuarios en territorio municipal. -----

II.- Debemos tener en cuenta todo lo que rodea el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., para tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de desarrollo natural, que propicien una mejor calidad de vida, a través del respeto de los usos de suelo predeterminados, como en este caso, que el propietario ve la necesidad de brindar mayores espacios para uso habitacional, tomando en consideración la demanda de vivienda que cada día se va incrementando exponencialmente en nuestro municipio, debido principalmente a las nuevas fuentes de trabajo que se van generando en nuestro territorio. -----

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO-----

I.- De la inspección física se observó que el predio en mención tiene como colindantes al sur del predio una zona habitacional con densidad de población de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) y un poco más al Sur (Aproximadamente a 140 mts. de distancia), se encuentra otra zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), y muy cerca de este predio se encuentran 2 (dos) Instituciones Educativas ya autorizadas y plenamente consolidadas como tales (Colegio La Salle y la Universidad Alfred Nobel de México), por lo que se considera que con la instalación de esta institución, la planta educativa en este zona del municipio se ve ampliamente favorecida y con ello cubiertas las necesidades en este momento. -----

II.- El predio en mención colinda al Sur, con una zona habitacional (H0.5), y un poco más al Sur (aproximadamente a 140 mts.), se encuentra otra zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), plenamente consolidada, dándose acceso por la calle Maravillas, la que cuenta con infraestructura básica como son los servicios de agua potable, electrificación y empedrado para el buen funcionamiento de la misma. -----

III.- Una vez analizada la información que se tiene sobre el predio en comento, se determina QUE EXISTE LA POSIBILIDAD, de cambio de uso de suelo solicitado, de habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) a Equipamiento Institucional (EI), ya que el predio de acuerdo con el Plano de Edafología presenta un tipo de suelo Vertisol, por lo que en caso de aprobarse, el propietario deberá tomar las medidas necesarias y realizar los trabajos correspondientes para hacerlo apto para la construcción; el predio se encuentra en una zona con aptitud media; en el plano de geología se presenta el predio en zona de Toba, la cual no presenta ninguna restricción; cuenta con Aptitud Territorial Apta y no presenta ningún riesgo ni vulnerabilidad. Es necesario mencionar que el terreno mencionado colinda con un uso de suelo habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5), y un poco más al sur (aproximadamente a 140 mts. de distancia), con una zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), por lo que es recomendable seguir respetando la misma densidad de población. -----

IV.- Que en atención a los antecedentes existentes sobre este caso, a los razonamientos expuestos en los considerandos y al análisis y diagnóstico que anteceden y una vez establecida la competencia de esta Secretaría, para dictaminar sobre el presente asunto, es de dictaminarse y se establece la siguiente: -----

OPINIÓN TÉCNICA (DICTAMEN)-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Los objetivos principales en materia Urbana considerando lo anterior, así como el marco Jurídico, el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población de San Juan del Río, Qro., es el de impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable en el Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos normativos que hacen valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad y de los poblados próximos, de la cual en su momento se crean de manera directa empleos para los habitantes del municipio. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Sobre la solicitud de cambio de uso de suelo, en este caso en particular de cambio de habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5), a Equipamiento Institucional (EI), y una vez contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, en fecha 12 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, ubica al predio en Zona habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5), considerándose **TÉCNICAMENTE FACTIBLE el cambio de uso de suelo solicitado, de habitacional de hasta 50 habitantes por hectárea (H0.5) a Equipamiento Institucional (EI), para la fracción 2 de la parcela 98, zona 1, polígono 2/2 de la comunidad de Espíritu santo de este municipio,** tomando en consideración, además, las instituciones educativas presentes en el área y las zonas habitacionales vecinas con el predio en comento.-----

En cuanto a este particular sería condicionado, para lo cual, debe existir la obligatoriedad de sujetarse a lo señalado en las normas de control que definen cada uno de los usos de suelo establecidos en el Plan mencionado al inicio de este resolutive. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- En caso de que el cambio de uso de suelo fuera aprobado por el H. Ayuntamiento, y para trámites subsiguientes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: -----

a) Deberá de presentar el Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y así obtener el resolutive positivo de impacto ambiental, sobre el caso en específico y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: -----

b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero, así como lo referente al caso contenido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente. -----

d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento. -----

f) Deberá presentar las respectivas factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, además que deberá respetar el derecho de vía con que cuenta la línea de transmisión de CFE (al parecer de media tensión), que cruza por una parte del predio en comento. -----

g) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la presente Opinión Técnica. -----

h) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. -----

RESOLUTIVO CUARTO.-El presente documento es únicamente de carácter interno e informativo y su fin exclusivo es señalar al solicitante la opinión técnica, de la procedencia o no del uso de suelo que es pretendido en su respectiva solicitud, por lo tanto, este escrito, en ningún momento significa algún tipo de autorización, licencia o permiso. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÍCOLEGIO NUEVO HIDALGOÍ, UBICADO EN AVENIDA MARAVILLAS S/N, EN LA COLONIA NUEVO ESPÍRITU SANTO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO,** así mismo deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos que se establecen dentro de la Opinión Técnica emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal los cuales son los siguientes:-----

a) Deberá de presentar el Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y así obtener el resolutive positivo de impacto ambiental, sobre el caso en específico y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente: -----

b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero, así como lo referente al caso contenido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente. -----

d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento. -----

f) Deberá presentar las respectivas factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, además que deberá respetar el derecho de vía con que cuenta la línea de transmisión de CFE (al parecer de media tensión), que cruza por una parte del predio en comento. -----

g) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la presente Opinión Técnica. -----

h) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución el **C. FRANCISCO GÓMEZ BENÍTEZ, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO NUEVO HIDALGO S.C.**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la **%Sombra de Arteaga+** para conocimiento general y a costa del Solicitante.

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante, siempre y cuando cumpla con cada una de las condicionantes.

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.Ā

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. FRANCISCO GÓMEZ BENÍTEZ, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO NUEVO HIDALGO S.C., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA **%SOMBRA DE ARTEAGA+** PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LO DEJARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES DISPUESTAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,** QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y

GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS CONDICIONANTES SE INSERTAN A LA LETRA A CONTINUACIÓN:-----

Í RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL Í COLEGIO NUEVO HIDALGOÍ, UBICADO EN AVENIDA MARAVILLAS S/N, EN LA COLONIA NUEVO ESPÍRITU SANTO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO,** así mismo deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos que se establecen dentro de la Opinión Técnica emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal los cuales son los siguientes: ----

- a) Deberá de presentar el Informe Preventivo de Impacto Ambiental o la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y así obtener el resolutivo positivo de impacto ambiental, sobre el caso en específico y presentarlo ante esta Secretaría, y posteriormente:-----
- b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero, así como lo referente al caso contenido en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
- c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad, según lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro vigente. -----
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----
- e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico de la Jefatura de Ecología Municipal, antes de que se realice trabajo alguno en el predio en comento. -----
- f) Deberá presentar las respectivas factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio JAPAM y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, además que deberá respetar el derecho de vía con que cuenta la línea de transmisión de CFE (al parecer de media tensión), que cruza por una parte del predio en comento. -----
- g) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la presente Opinión Técnica. -----
- h) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. -----

ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR EN ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO EN LA SECRETARÍA DE DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE DEBERÁ SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LA CONDICIONANTE HECHA EN EL DICTAMEN NO ES CUMPLIDA, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE

LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
¡ Avanzamos con Certeza!

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1010/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE MAYO DE 2014, EN EL TERCER PUNTO INCISO G DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

G) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LOS TRES ESCRITOS SUSCRITOS POR EL C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA DENOMINADA ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LO CUAL ACREDITA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 10147, TOMO NÚMERO CCCXII, DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME DE ANDA CABRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 (UNO), EN EL CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LA FRACCIÓN %D+ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN VII, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, EL QUE ENTONCES FUNGÍA COMO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, YA QUE MEDIANTE EL OFICIO SDUOPEM/F-009/2014 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL CONSTATÓ QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ÍPRADERAS DEL SOLÍ ACUSAN UN AVANCE DEL 100% Y CONSIDERA FACTIBLE POR LO QUE SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO PROCEDENTE, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

III.- QUE EL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE PARA QUE PROCEDA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EL PROPIETARIO DEBERÁ ACREDITAR LO SIGUIENTE:-----

I. QUE SE REALIZÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS SUPERFICIES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 156 Y 157 DE ESTE CÓDIGO; -----
 II. QUE LOS SERVICIOS Y OBRAS SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO EN ÓPTIMAS CONDICIONES; -----
 III. QUE SE ENCUENTRE VENDIDO, POR LO MENOS, EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES Y QUE ESTÉN TRIBUTANDO EL IMPUESTO PREDIAL; -----
 IV. QUE EL VEINTE POR CIENTO DE LOS PREDIOS, POR LO MENOS, SE ENCUENTREN CONSTRUIDOS Y HABITADOS, Y QUE CUENTE CON LA ASOCIACIÓN DE COLONOS LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DESARROLLOS HABITACIONALES; -----
 V. QUE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, JARDINES Y MOBILIARIO URBANO Y, EN SU CASO, EL ALUMBRADO PÚBLICO, SE HAYAN ENTREGADO POR EL DESARROLLADOR A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; -----
 VI. QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS SE ENCUENTREN CONFORME A LO AUTORIZADO, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD PODRÁ SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN, PRUEBAS DE LABORATORIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU CORRECTA EJECUCIÓN; Y-----
 VII. QUE SE ENCUENTRE LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ INFORMARLE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL DESARROLLADOR, DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, A FIN DE QUE MANIFIESTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, LO QUE A SU INTERÉS CONVenga Y ASISTA AL ACTO DE INSPECCIÓN GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE. -----

IV.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA ANALIZADO QUE SE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA.-----

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 208 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONAMIENTO **DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN; POR LA CANTIDAD DE \$3,739,852.93 (TRES MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. ESTA FIANZA ES POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.**-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

Í COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO, A 11 DE ABRIL DEL 2014. -----

H. AYUNTAMIENTO DE -----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

P R E S E N T E: -----

Por acuerdos del H. Ayuntamiento en una primera Sesión Ordinaria celebrada el 09 de Febrero del 2011, en el Quinto Punto inciso C), del Orden del día, de igual forma en una segunda Sesión Ordinaria celebrada el 22 de Febrero del 2012, en el Cuarto Punto inciso E), del Orden del día, así como en la tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 de Agosto del 2012, en el Cuarto Punto inciso B), del Orden del día, se turnaron respectivamente a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen los **ÍTRES ESCRITOS SUSCRITOS POR EL C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA DENOMINADA Í BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN Í DÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,** presentados a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento. --

Por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 35, 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 fracción VII, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de los tres escrito de referencia, presentando a este cuerpo colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes: -----

A N T E C E D E N T E S-----

I.- POR LO QUE VE A LA 1RA ETAPA.-----

a).- Con fechas 07 de Enero de 2011 y 15 de Febrero del año 2012, se recibieron en Secretaría de Ayuntamiento, dos escritos suscritos por el **C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA DENOMINADA ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA ETAPA QUE CORRESPONDE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

b).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior, presentó la siguiente documentación:-----

1.- Instrumento Público Número 5,599 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Nueve), de fecha 24 de Diciembre de 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno), pasada ante la fe del Lic. CARLOS F. GUERRA, Notario Numero 13 de la adscripción y del partido judicial de Celaya, Guanajuato, mediante la cual se hace constar la constitución de la Sociedad denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN+, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

2.- Escritura Pública No.- 10147, Tomo Número CCCXII, de fecha 05 de Julio del año 2006, pasada ante la fe del Lic. JAIME DE ANDA CABRERA, Titular de la Notaría Pública Número 1 (Uno), en la que se hace constar el PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la negociación denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+; representado por el Ing. JULIAN MALO GUEVARA, en su carácter de Apoderado General a favor del C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO.-----

3.- Copia simple de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO, Apoderado Legal de la negociación denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+; con número de folio 0343068868978, clave de elector VLHRJR75050811H700.-----

4.- Copia de la publicación de %la Sombra de Arteaga+de fecha 19 de Octubre del año 2007, misma que contiene el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente a la primera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 5881.-----

5.- Copia de la publicación de %la Sombra de Arteaga+de fecha 26 de Octubre del año 2007, misma que contiene el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente a la primera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 6018.-----

6.- Copia de la publicación de %la Sombra de Arteaga+de fecha 02 de Noviembre del año 2007, misma que contiene el Acuerdo relativo a la autorización a favor de la persona moral denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+; la venta provisional de lotes correspondiente a la primera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 6118.-----

7.- Copia de la publicación de %la Sombra de Arteaga+de fecha 09 de Noviembre del año 2007, misma que contiene el Acuerdo relativo a la autorización a favor de la persona moral denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+; la venta provisional de lotes correspondiente a la primera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 6375.-----

8.- Acta de Entrega Recepción de fecha 14 de Septiembre del año 2007, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), respecto de la 4ta Etapa de las instalaciones eléctricas construidas de acuerdo al Convenio No.- SJR-013/06, de fecha 03 de Febrero del año 2006, mismas que corresponden a la primera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro.-----

9.- Acta de Entrega Recepción de fecha 19 de Septiembre del año 2008, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), respecto de la 1ta Etapa bis y 2da Etapa de las instalaciones eléctricas construidas de acuerdo al Convenio No.- SJR-013/06, de fecha 03 de Febrero del año 2006, mismas que corresponden a la primera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro.-----

10.- Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para las 238 tomas domiciliarias del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro, con número de Oficio DIR/JAP/1289/2007, de fecha 08 de Noviembre del año 2007, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

11.- Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para las 89 tomas domiciliarias del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro, con número de Oficio DIR/JAP/1134/2008, de fecha 06 de Octubre del año 2008, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

12.- Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para las 245 tomas domiciliarias del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro, con número de Oficio DIR/JAP/1303/2008, de fecha 07 de Noviembre del año 2008, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

13.- Copia del recibo de pago No.- E00133, de fecha 07 de Octubre del año 2009, emitido por la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales a través de la Dirección de Ingresos, por concepto de Pago de derechos de supervisión de obras de urbanización del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. --

14.- Copia del recibo de pago No.- E00134, de fecha 09 de Octubre del año 2009, emitido por la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales a través de la Dirección de Ingresos, por concepto de Pago de impuesto sobre fraccionamiento y subdivisión de predios del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. --

15.- Copia del recibo de pago No.- J7068577, de fecha 14 de Octubre del año 2009, emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Ingresos, por concepto de Pago de derechos de supervisión de obras de urbanización del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. --

16.- Escrito recibido en la Secretaria de Ayuntamiento de fecha 07 de Enero de 2011, suscrito por el Arq. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, en su carácter de Gerente de Planeación y Desarrollo, en el que solicita la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de

las Obras de Urbanización de la 1ra etapa del fraccionamiento denominado %Praderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. -----

17.- Oficio No.- SHA/0030/2011 de fecha 11 de Enero del año 2011, emitido por la Lic. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIERREZ, quien entonces fungía como Secretaria del Ayuntamiento, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su opinión técnica respecto de la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento. -----

18.- Oficio No.- FC/00153/2011, de fecha 17 de Enero de 2011, en copia simple emitido por el Director de Catastro el Ing. JOSÉ ANTONIO MARTÍN LOMELÍ AVENDAÑO, mismo que describe que el Fraccionamiento denominado %Praderas del Sol+ 1ra Etapa, se encuentra debidamente registrado en los archivos catastrales bajo la clave catastral 160100108595999, que en dicha clave se encuentra toda la superficie enajenable del citado fraccionamiento. -----

19.- Oficio No.- SHA/0433/2011 de fecha 04 de Abril del año 2011, emitido por la Lic. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIERREZ, quien entonces fungía como Secretaria del Ayuntamiento, solicito al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento en su primera etapa. -----

20.- Escrito recibido en la Secretaria de Ayuntamiento de fecha 15 de Febrero de 2012, suscrito por el Arq. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, en su carácter de Gerente de Planeación y Desarrollo, en el que solicita la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la 1ra etapa del fraccionamiento denominado %Praderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. -----

21.- Oficio No.- SHA/0291/2012 de fecha 16 de Febrero del año 2012, emitido por la Lic. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIERREZ, quien entonces fungía como Secretaria del Ayuntamiento, solicito al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento en su primera etapa. -----

22.- Oficio No.- SHA/0547/2012 de fecha 07 de Diciembre del año 2012, emitido por el Lic. OMAR RÍOS MORA, Secretario del Ayuntamiento, solicitó al Ing. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, quien entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento en su primera etapa. -----

23.- Oficio No.- DDUV/F-121/2012 de fecha 18 de Diciembre del año 2012, emitido por el Ing. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO, quien entonces fungía como Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en fecha 27 de Diciembre del año 2012 en Secretaria de Ayuntamiento, mismo que informa que para emitir la opinión técnica respectiva para la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento, era necesario que el interesado remita la siguiente documentación: Solicitud dirigida al H. Ayuntamiento, Acuerdo de las ventas provisionales, Actas de recepción de agua potable y alcantarillado sanitario y dictamen respectivo, dictamen de liberación de cumplimiento de la coordinación de ecología municipal, dictamen de liberación por parte de la dirección de servicios municipales del alumbrado público, dictamen de liberación por parte de la dirección de protección civil, presentar aviso de terminación de obras de urbanización, acreditar haber entregado la fianza a favor del Ayuntamiento por concepto de obras de urbanización y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos y esta no exprese objeción alguna. -----

24.- Oficio No.- SHA/0375/2013 de fecha 14 de Febrero de 2013, emitido por el Lic. OMAR RÍOS MORA, Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Arq. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, Gerente de Planeación y Desarrollo, para solicitarle las documentales consistentes en la Solicitud dirigida al H. Ayuntamiento, Acuerdo de las ventas provisionales, Actas de recepción de agua potable y alcantarillado sanitario y dictamen respectivo, dictamen de liberación de cumplimiento de la coordinación de ecología municipal, dictamen de liberación por parte de la dirección de servicios municipales del alumbrado público, dictamen de liberación por parte de la dirección de protección civil, presentar aviso de terminación de obras de urbanización, acreditar haber entregado la fianza a favor del Ayuntamiento por concepto de obras de urbanización y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos y esta no exprese objeción alguna, para poder así emitir su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento en su primera etapa. -----

II.- POR LO QUE VE A LA 2DA ETAPA.

a).- Con fecha 15 de Febrero del año 2012, se recibió en Secretaría de Ayuntamiento, el escrito suscrito por el **C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA DENOMINADA ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 2DA ETAPA QUE CORRESPONDE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

b).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior, presentó la siguiente documentación: -----

1.- Instrumento Público Número 5,599 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Nueve), de fecha 24 de Diciembre de 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno), pasada ante la fe del Lic. CARLOS F. GUERRA, Notario Numero 13 de la adscripción y del partido judicial de Celaya, Guanajuato, mediante la cual se hace constar la constitución de la Sociedad denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN+, Sociedad Anónima De Capital Variable. -----

2.- Escritura Pública No.- 10147, Tomo Número CCCXII, de fecha 05 de Julio del año 2006, pasada ante la fe del Lic. JAIME DE ANDA CABRERA, Titular de la Notaría Pública Número1 (Uno), en la que se hace constar el PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la negociación denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+ representado por el Ing. JULIAN MALO GUEVARA, en su carácter de Apoderado General a favor del C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO. -----

3.- Copia simple de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO, Apoderado Legal de la negociación denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+ con número de folio 0343068868978, clave de elector VLHRJR75050811H700. -----

4.- Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para las 245 tomas domiciliarias correspondientes a la Segunda Etapa del fraccionamiento denominado %Praderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro, con número de Oficio DIR/JAP/1303/2008, de fecha 07 de Noviembre del año 2008, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

5.- Copia de la publicación de %La Sombra de Arteaga+ de fecha 31 de Julio del año 2009, misma que contiene el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente a la segunda etapa del fraccionamiento denominado %Praderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 8209. -----

6.- Copia de la publicación de %La Sombra de Arteaga+ de fecha 07 de Agosto del año 2009, misma que contiene el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente a la segunda etapa del fraccionamiento denominado %Praderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 8655. -----

7.- Copia de la publicación de %ca Sombra de Arteaga+de fecha 13 de Noviembre del año 2009, misma que contiene el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de lotes correspondiente a la segunda etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 6118. -----

8.- Copia de la publicación de %ca Sombra de Arteaga+de fecha 20 de Noviembre del año 2009, misma que contiene el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de lotes correspondiente a la segunda etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 13054. -----

9.- Acta de Entrega Recepción de fecha 25 de Septiembre del año 2009, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), respecto de la 4ta Etapa de las instalaciones eléctricas construidas de acuerdo al Convenio No.- SJR-013/06, de fecha 03 de Febrero del año 2006, mismas que corresponden a la primera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. -----

10.- Acta de Entrega Recepción de fecha 04 de Octubre del año 2010, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), respecto de la 5ta Etapa y 4ta Etapa de las instalaciones eléctricas construidas de acuerdo al Convenio No.- SJR-013/06, de fecha 03 de Febrero del año 2006, mismas que corresponden a la primera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. -----

11.- Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para las 241 tomas domiciliarias del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro, con número de Oficio DIR/JAP/1310/2009, de fecha 24 de Septiembre del año 2009, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

12.- Oficio No.- SHA/0292/2012 de fecha 16 de Febrero del año 2012, emitido por la Lic. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIERREZ, quien entonces fungía como Secretaria del Ayuntamiento, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento. -----

13.- Oficio No.- FC/00152/2011, de fecha 17 de Enero de 2011, en copia simple emitido por el Director de catastro el Ing. JOSÉ ANTONIO MARTÍN LOMELÍ AVENDAÑO, mismo que describe que el Fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+ 2da Etapa, se encuentra debidamente registrado en los archivos catastrales bajo la clave catastral 160100108610999, que en dicha clave se encuentra toda la superficie enajenable del citado fraccionamiento. -----

14.- Oficio No.- SHA/0010/2013 de fecha 07 de Enero del año 2013, emitido por el Lic. OMAR RÍOS MORA, Secretario del Ayuntamiento, solicitó al Ing. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, quien entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento en su segunda etapa. ----

15.- Oficio No.- DDUV/F-182/2013 de fecha 28 de Enero del año 2013, emitido por el Ing. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO, quien entonces fungía como Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en fecha 29 de Enero de 2013 en la Secretaría de Ayuntamiento, mismo que informa que para emitir la opinión técnica respectiva para la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento, era necesario que el interesado remita la siguiente documentación: Dictamen de liberación de cumplimiento de la coordinación de ecología municipal, dictamen de liberación por parte de la dirección de servicios municipales del alumbrado público, dictamen de liberación por parte de la dirección de protección civil, presentar aviso de terminación de obras de urbanización, acreditar haber entregado la fianza a favor del Ayuntamiento por concepto de obras de urbanización y carta de liberación de responsiva por parte de la Asociación de Colonos. -----

16.- Oficio No.- SHA/0305/2013 de fecha 08 de Febrero de 2013, emitido por el Lic. OMAR RÍOS MORA, Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Arq. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, Gerente de Planeación y Desarrollo, para solicitarle las documentales consistentes en el Dictamen de liberación de cumplimiento de la coordinación de ecología municipal, dictamen de liberación por parte de la dirección de servicios municipales del alumbrado público, dictamen de liberación por parte de la dirección de protección civil, presentar aviso de terminación de obras de urbanización, acreditar haber entregado la fianza a favor del Ayuntamiento por concepto de obras de urbanización y carta de liberación de responsiva por parte de la Asociación de Colonos, para poder así emitir su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento en su segunda etapa. -----

III.- POR LO QUE VE A LA 3RA ETAPA. -----

a).- Con fecha 21 de Junio del año 2012, se recibió en Secretaría de Ayuntamiento, el escrito suscrito por el **C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA DENOMINADA ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 3RA ETAPA QUE CORRESPONDE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN Í DÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

b).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior, presentó la siguiente documentación: -----

1.- Instrumento Público Número 5,599 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Nueve), de fecha 24 de Diciembre de 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno), pasada ante la fe del Lic. CARLOS F. GUERRA, Notario Numero 13 de la adscripción y del partido judicial de Celaya, Guanajuato, mediante la cual se hace constar la constitución de la Sociedad denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN+, Sociedad Anónima De Capital Variable. -----

2.- Escritura Pública No.- 10147, Tomo Número CCCXII, de fecha 05 de Julio del año 2006, pasada ante la fe del Lic. JAIME DE ANDA CABRERA, Titular de la Notaría Pública Número1 (Uno), en la que se hace constar el PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la negociación denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+ representado por el Ing. JULIAN MALO GUEVARA, en su carácter de Apoderado General a favor del C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO. -----

3.- Copia simple de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO, Apoderado Legal de la negociación denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+ con número de folio 0343068868978, clave de elector VLHRJR75050811H700. -----

4.- Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para la entrega administrativa de red de agua potable y alcantarillado sanitario correspondiente a la tercera etapa del fraccionamiento denominado %Rraderas del Sol+, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro, con número de Oficio DIR/JAP/1310/2009, de fecha 24 de Septiembre del año 2009, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

- 5.- Copia de la publicación de **La Sombra de Arteaga** de fecha 13 de Noviembre del año 2009, misma que contiene el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente a la segunda etapa del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 12886. -----
- 6.- Copia de la publicación de **La Sombra de Arteaga** de fecha 20 de Noviembre del año 2009, misma que contiene el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente a la tercera etapa del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 13054. -----
- 7.- Copia de la Gaceta Municipal de fecha 15 de Octubre de 2009, Tomo 8 No.- 60, misma que contiene la publicación del dictamen en sentido positivo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de lotes correspondiente a la tercera etapa del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. -----
- 8.- Copia de la Gaceta Municipal de fecha 15 de Julio de 2011, Tomo 10 No.- 75, misma que contiene la publicación del dictamen en sentido positivo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de lotes correspondiente a la tercera etapa del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. -----
- 9.- Copia de la publicación de **La Sombra de Arteaga** de fecha 01 de Julio del año 2011, misma que contiene el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de 331 lotes correspondiente a la tercera etapa del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 6496. -----
- 10.- Copia de la publicación de **La Sombra de Arteaga** de fecha 08 de Julio del año 2011, misma que contiene el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de 331 lotes correspondiente a la tercera etapa del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. Página 6833. -----
- 11.- Acta de Entrega Recepción de fecha 03 de Junio del año 2011, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), respecto de la 5ta y 6ta Etapa de las instalaciones eléctricas construidas de acuerdo al Convenio No.- SJR-006/10, de fecha 03 de Julio del año 2010, mismas que corresponden a la tercera etapa del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. -----
- 12.- Acta de Entrega Recepción de fecha 13 de Julio del año 2012, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), respecto de la 7ma Etapa de las instalaciones eléctricas construidas de acuerdo al Convenio No.- SJR-019631/11, de fecha 03 de Noviembre del año 2011, mismas que corresponden a la primera etapa del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro. -----
- 13.- Escritura Pública No.- 8205, de fecha 15 de Febrero del año 2012, pasada ante la fe del Lic. RAÚL LUNA TOVAR, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No.- 09 de esta demarcación notarial, en la que consta la Acta Constitutiva de la Asociación civil denominada **FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL SOL SAN JUAN DEL RIO, A.C.** -----
- 14.- Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para la entrega administrativa de red de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro, con número de Oficio DIR/JAP/0701/2012, de fecha 11 de Junio del año 2012, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----
- 15.- Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para la entrega administrativa de red de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento denominado **Praderas del Sol**, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Querétaro, con número de Oficio DIR/JAP/1002/2011, de fecha 06 de Julio del año 2011, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----
- 16.- Oficio No.- SHA/1356/2012 de fecha 09 de Junio del año 2012, emitido por la Lic. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIERREZ, quien entonces fungía como Secretaria del Ayuntamiento, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento. -----
- 17.- Oficio No.- SHA/0027/2013 de fecha 07 de Enero del año 2013, emitido por el Lic. OMAR RÍOS MORA, Secretario del Ayuntamiento, solicitó al Ing. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, quien entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento en su tercera etapa. -----
- 18.- Oficio No.- DDUV/F-183/2013 de fecha 28 de Enero del año 2013, emitido por el Ing. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO, quien entonces fungía como Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en fecha 29 de Enero de 2013 en Secretaría de Ayuntamiento, mismo que informa que para emitir la opinión técnica respectiva para la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento, era necesario que el interesado remita la siguiente documentación: Dictamen de liberación de cumplimiento de la coordinación de ecología municipal, dictamen de liberación por parte de la dirección de servicios municipales del alumbrado público, dictamen de liberación por parte de la dirección de protección civil, presentar aviso de terminación de obras de urbanización, acreditar haber entregado la fianza a favor del Ayuntamiento por concepto de obras de urbanización y carta de liberación de responsiva por parte de la Asociación de Colonos. -----
- 19.- Oficio No.- SHA/0298/2013 de fecha 08 de Febrero de 2013, emitido por el Lic. OMAR RÍOS MORA, Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Arq. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, Gerente de Planeación y Desarrollo, para solicitarle las documentales consistentes en el Dictamen de liberación de cumplimiento de la coordinación de ecología municipal, dictamen de liberación por parte de la dirección de servicios municipales del alumbrado público, dictamen de liberación por parte de la dirección de protección civil, presentar aviso de terminación de obras de urbanización, acreditar haber entregado la fianza a favor del Ayuntamiento por concepto de obras de urbanización y carta de liberación de responsiva por parte de la Asociación de Colonos, para poder así emitir su opinión técnica respecto a la autorización definitiva y la entrega-recepción del citado fraccionamiento en su tercera etapa. -----
- IV).**- Con fechas 16 de Febrero del año 2012 bajo el Oficio No.- SHA/0291/12, 07 de Diciembre de 2012 bajo el Oficio No.- SHA70547/2012 y el día 07 de Enero de 2013 bajo el Oficio No.- SHA/0027/2013 respectivamente, se solicitó al Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, el que entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su **Opinión Técnica** respecto de las tres solicitudes planteadas y que corresponden a la 1ra, 2da y 3ra Etapa del fraccionamiento **PRADERAS DEL SOL**. -----
- V).**- Mediante el Oficio No.- SDUOPEM/OF-009/2014 de fecha 07 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, quien entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante el cual emite **OPINION TÉCNICA FACTIBLE respecto de los TRES ESCRITOS SUSCRITOS POR EL C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA DENOMINADA Í BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V.,**

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN Í DÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

Por lo anteriormente expuesto y-----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre los tres escritos suscritos por el C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO de la empresa denominada Í BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., mediante el cual solicita que el H. Ayuntamiento autorice que se lleve a cabo la autorización definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la 1ra, 2da y 3ra etapas respectivamente y que corresponden al Fraccionamiento denominado Í PRADERAS DEL SOLÍ, ubicado en la Fracción Í DÍ del Rancho de Santa Cruz Escandón, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: *“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”* y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: *“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares.”* y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva. -----

SEGUNDO.- Que la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que se encuentra dentro del expediente técnico formado, primeramente por el Instrumento Público Número 5,599 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Nueve), de fecha 24 de Diciembre de 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno), pasada ante la fe del Lic. CARLOS F. GUERRA, Notario Numero 13 de la adscripción y del partido judicial de Celaya, Guanajuato, mediante la cual se hace constar la constitución de la Sociedad denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN+; Sociedad Anónima De Capital Variable, en segundo término la Escritura Pública No.- 10147, Tomo Número CCCXII, de fecha 05 de Julio del año 2006, pasada ante la fe del Lic. JAIME DE ANDA CABRERA, Titular de la Notaría Pública Número1 (Uno), en que hace constar el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la negociación denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+ representado por el Ing. JULIAN MALO GUEVARA, en su carácter de Apoderado General a favor del C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO y por último la Copia simple de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del C. JORGE ISMAEL VILLALOBOS HERMOSILLO, Apoderado Legal de la negociación denominada %BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.+ con número de folio 0343068868978, clave de elector VLHRJR75050811H700, por lo que es la persona Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la 1ra, 2da y 3ra etapas respectivamente y que corresponden al fraccionamiento denominado %Praderas del Sol+ ubicado en la fracción %D+ del Rancho de Santa Cruz Escandón, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: *“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”* y *“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación.”* -----

El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición.” -----

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, el que entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, ya que mediante el oficio SDUOPEM/F-009/2014 de fecha 07 de Enero de 2014, emite su **OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE para la Autorización definitiva de Entrega É Recepción del Fraccionamiento denominado Í PRADERAS DEL SOLÍ en sus Tres Etapas, por el H. Ayuntamiento,** que a la letra dice por lo que respecta a la **Opinión Técnica:** -----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 07 DE ENERO DE 2014-----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO -----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

P R E S E N T E. -----

En atención a su oficio no. SHA/0027/2013 de fecha 07 de enero de 2013, SHA/0010/2013 de fecha 07 de enero de 2013, en donde nos remite copia de la solicitud que presenta el **C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, Representante Legal de Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V.,** con el fin de emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, con respecto a **Entrega Recepción de Obras Urbanización de las etapas Primera, Segunda y Tercera, del Fraccionamiento Í Praderas del Solí**, ubicado en la Fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, en este Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Al respecto le informo lo siguiente: -----

Considerandos-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.,** propietaria del Fraccionamiento denominado **Í PRADERAS DEL SOLÍ**, ubicado en la Fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, Municipio de San Juan del Río, Qro., clave catastral 160100108301007; ha obtenido las siguientes autorizaciones las cuales acredita con la referente documentación: -----

1. Credencial de elector número de folio 0343068868978, del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. -----

2. Instrumento Público Número 5,599, de fecha 24 de Diciembre de 1981, ante el Lic. Carlos F. Guerra, Notario Número 13, en ejercicio de esta Adscripción y Partido Judicial de la Ciudad de Celaya Guanajuato, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 995, folios 250 V del Tomo Número XXXVIII Volumen de la Sección de Comercio del Municipio de Celaya, de fecha 14 de Abril de 1982, se hace constar el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. -----
3. Instrumento Público Número 10147, de fecha 05 de Julio de 2006, ante el Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1, de éste Partido Judicial de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, se hace constar poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la negociación denominada Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V., a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo. -----
4. Instrumento Público Número 5,646, de fecha 28 de Abril de 2004, emitido por el Lic. Jaime De Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1 de esta Adscripción, de la Ciudad de Celaya, Gto., Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Inmobiliario 9678, de fecha 31 de Agosto de 2004, mediante la cual se acredita la propiedad del predio ubicado en la Fracción D Rancho Santa Cruz Escandón, Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
5. Oficio no. SEDUOP-M/125/07, de fecha 12 de Abril de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de autorización de cambio de nombre del Fraccionamiento Jardines de Santa Cruz+a Rraderes del Sol+ -----
6. Oficio no. DDUV/029/2009, de fecha 16 de Enero de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Rraderes del Sol+, superficie total de la Segunda Etapa de 92,118.777 m2, superficie total de la Tercera Etapa de 63,454.808 m2. -----
7. Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Marzo de 2005, en el que se autoriza Cambio de Densidad Poblacional de H2S (Zona Habitacional de 200 Habitantes por Hectárea, Servicios, Corredor Urbano y Centro de Barrio) a 300 Habitantes por Hectárea (H3) del predio ubicado en la Fracción D, en Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
8. Publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 05 de Diciembre de 2008, del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Julio de 2008, de autorización de cambio de densidad poblacional de 300 Habitantes por Hectárea (H3) a 400 Habitantes por Hectárea (H4).-----
9. Dictamen de Uso de Suelo, oficio no. DUS/263/D/08, de fecha 11 de Agosto de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para uso de suelo factible para desarrollo habitacional con densidad de población de 400 Habitantes por Hectárea (H4). -----
10. Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Junio de 2008, en el que se autoriza la donación y entrega de una vialidad, con una superficie 4,571.245 m2, con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 09 de Marzo de 2005. -----
11. Instrumento Público Número 25,352, de fecha 16 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cuatro en la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad subdivisión de predios en los folios inmobiliarios 00045542/0001, 00045382/0002, 00045543/0001, 00045380/0004 del 18 de Junio de 2008, de donación de vialidad a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
12. Factibilidad de suministro de servicio de Energía Eléctrica, oficio no. ZSJR-421/08 EXP. 50.1/08, de fecha 04 de Noviembre de 2008, emitido por la Comisión Federal de Electricidad. -----
13. Recibo no. D350428, de fecha 01 de Julio de 2009, de la Tesorería Municipal, por concepto de pago de impuesto predial 2009. -----
14. Oficio no. DIR/JAP/0614/2007, de fecha 23 de Mayo de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de informe de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado. -----
15. Convenio de pago de derechos de infraestructura y de conexión al drenaje CONVENIO/DIR/JAP/47/2008, de fecha 08 de Septiembre de 2008, entre la persona moral Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. ----
16. Plano de proyecto autorizado y aprobado HID-1, Red Hidráulica (agua potable), mediante oficio no. DIR/JAP/007/2006, de fecha 23 de Enero de 2006. -----
17. Plano de proyecto autorizado y aprobado RAS-1, Red de Alcantarillado Sanitario, mediante oficio no. DIR/JAP/007/2006, de fecha 23 de Enero de 2006. -----
18. Copia simple de convenio con Comisión Federal de Electricidad no. SJR/013/06, de fecha 02 de Febrero de 2006, para construir instalaciones eléctricas menores por terceros de la primera etapa del fraccionamiento. -----
19. Plano de Baja Tensión, de fecha Enero de 2006, revisado y autorizado por Comisión Federal de Electricidad, Plano No. (Identificación CFE) SJR013/06, de fecha 03 de Febrero de 2006. -----
20. Plano de Media Tensión, de fecha Enero de 2006, revisado y autorizado por Comisión Federal de Electricidad, Plano No. (Identificación CFE) SJR013/06, de fecha 03 de Febrero de 2006. -----
21. Plano de Alumbrado Público, de fecha Enero de 2006, revisado y autorizado por Comisión Federal de Electricidad, Plano No. (Identificación CFE) SJR013/06, de fecha 03 de Febrero de 2006. -----
22. Recibo no. J3319903, de fecha 13 de Junio de 2007, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de pago de deslinde catastral. -----
23. Autorización de Impacto Ambiental, mediante oficio no. SEDESU/SSMA/650/2005, de fecha 18 de Julio de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. -----
24. Credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., no. CICQ-V92-035, que lo acredita como miembro activo al Ing. Marco Alain Villalobos Santillan, Director Responsable de Obra, fecha de expedición 05 de Febrero de 2009. -----
25. Deslinde Catastral Folio DS2007032, de fecha 05 de Abril de 2007, con certificación en trámite, firmado por el Responsable Técnico Ing. Julián Cantú Cariaga, con Cédula Profesional 571183, Clave del Colegio de Ingenieros Civiles de Querétaro C82-004. -----
26. Dictamen de Factibilidad Vial, oficio no. SSPM/DSV/OF/0295/09, de fecha 04 de Agosto de 2009, emitido por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Seguridad y Vigilancia, de Factibilidad Vial Aprobada. -----
27. Recibo no. D324577, de fecha 27 de Mayo de 2009, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de impuesto por Superficie Vendible. -----
28. Instrumento Público Número 4,098, de fecha 12 de Noviembre de 2007, emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Nueve de la que es Titular el Lic. Manuel Suárez Muñoz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Donación en los Folios Inmobiliarios 00042122/0001, 00042123/0001, 00042129/0001, 00042132/0001, 00042133/0001, 00042134/0001, 00042135/0001, 00042136/0001, 00042138/0001, 00042139/0001, 00042140/0001, 00042141/0001, 00042142/0001, de fecha 12 de Febrero de 2008, de transmisión de propiedad a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
29. Recibo no. D190370, de fecha 05 de Junio de 2008, de Tesorería Municipal, por concepto de pago de impuesto predial 2008, de la vialidad Mercedes Camacho. -----

30. Recibo no. D229977, de fecha 09 de Febrero de 2009, de Tesorería Municipal, por concepto de pago Supervisión de Obras de Urbanización. -----
31. Recibo No. J6013092, de fecha 05 de Febrero de 2009, emitido por Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos Gobierno del Estado de Querétaro, de Pago de Supervisión de Obras de Urbanización. -----
32. Oficio No. DUV/FCL/1117/2009 N.T.26791 y F-731, de fecha 12 de Agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, de Avance de Obras de Urbanización. -----
33. Oficio No. DPC/928/07, de fecha 06 de Diciembre de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil, de Dictamen de Funcionamiento. -----
34. Oficio No. DE/CE/DT/015/2009, de fecha 21 de Abril de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología, de Dictamen Factible de Ecología. -----
35. Oficio No. SSM/AP/0006/009, de fecha 09 de Febrero de 2009, emitido por Servicios Municipales, Alumbrado Público, de Entrega-Recepción de Alumbrado Público.-----
36. Recibo No. D345152, de fecha 11 de Marzo de 2009, emitida por Tesorería Municipal, de pago de Superficie Vendible. -----
37. Recibo No. D345153, de fecha 11 de Marzo de 2009, emitida por Tesorería Municipal, de pago de Superficie Vendible. -----
38. Recibo No. D345154, de fecha 11 de Marzo de 2009, emitida por Tesorería Municipal, de pago de Superficie Vendible. -----
39. Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Agosto de 2007, mediante el cual se autoriza la Nomenclatura de calles. -----
40. Estudio de Laboratorio y Pavimentos, emitido por el Ing. Joel Rayas Correa, Cédula Profesional 1035094, de fecha 11 de Abril de 2005, del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
41. Escritura Pública Número 8205, Tomo 75, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, Notario Público Titular Lic. Manuel Suárez Muñoz de fecha 15 de Febrero de 2012 de Constitución de Asociación Civil denominada Fraccionamiento Praderas de Sol San Juan del Río A. C. -----
42. Oficio DPC/928/07, de fecha 6 de Diciembre de 2007. Visto Bueno para Funcionamiento del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en Av. Mercedes Camacho esq. Av. Universidad, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro. -----
43. Acuerdo de Cabildo con Número de Oficio SHA/1717/07 de fecha 10 de Octubre de 2007 de autorización de Venta Provisional de Lotes, Correspondiente a la Primera Etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
44. Acuerdo de cabildo con Número de Oficio SHA/1786/06 de fecha 23 de Septiembre de 2009 de Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización 3ª etapa y Venta Provisional de Lotes 2da etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
45. Acuerdo de cabildo con Número de Oficio SHA/1056/11 de fecha 15 de Junio de 2011 de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. --
46. Acuerdo de cabildo con Número de Oficio SHA/0273/13 de fecha 08 de Febrero de 2013 de Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Ventas Provisionales de lo que se adicionó a la Primera etapa de urbanización del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
47. Escritura Pública Número 5810 Tomo 117, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, Notario Adscrito Raúl Luna Tovar de Protocolización de acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del día 23 de Septiembre de 2009, de Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización 3ª etapa y Venta Provisional de Lotes 2da etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
48. Escritura Pública Número 7,503 Tomo 151, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, Notario Adscrito Raúl Luna Tovar de Protocolización de acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del día 15 de Junio de 2011, de Autorización de Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
49. Escritura Pública Número 4,093 Tomo 82, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, Notario Adscrito Raúl Luna Tovar de Protocolización de acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del día 22 de Agosto de 2007, de Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
50. Escritura Pública Número 8,747 Tomo 75, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, notario Adscrito Raúl Luna Tovar de Protocolización de acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del día 08 de Febrero de 2013, de de Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Ventas Provisionales de lo que se adicionó a la Primera etapa de urbanización del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
51. Escritura Pública Número 5808 Tomo 117, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, Notario Adscrito Raúl Luna Tovar de Protocolización de acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del día 08 de Abril de 2009, de autorización de Licencia de Obras de Urbanización de Ejecución de Obras de Urbanización de la segunda etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
52. Escritura Pública Número 4,098 Tomo 82, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, Notario Adscrito Raúl Luna Tovar de Protocolización de acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del día 12 de Septiembre de 2007, de autorización de Licencia de Obras de Urbanización de Ejecución de Obras de Urbanización de la primera etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
53. Escritura Pública Número 4,100 Tomo 82, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, Notario Adscrito Raúl Luna Tovar de Protocolización de acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del día 10 de Octubre de 2007, de autorización de Venta Provisional de Lotes, Correspondiente a la Primera Etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro., San Juan del Río, Qro. -----
54. Escritura Pública Número 8749 Tomo 75, San Juan del Río, Qro., Notaría Pública Número 9, Notario Adscrito Raúl Luna Tovar de Protocolización de acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del día 08 de Febrero de 2013, de Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Ventas Provisionales de lo que se adicionó a la Primera etapa de urbanización del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la Fracción D, del Rancho Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
55. Afianzadora Sofimex, S. A. Fianza Número 958966 de fecha 27 de Octubre de 2007 por concepto de Vicios ocultos y defectos de las Obras de Urbanización faltantes de ejecutar correspondientes a la primera etapa, por un monto de 6,732,824.10 pesos. -----

56. Afianzadora Sofimex, S. A. Fianza Número 1151968 de fecha 11 de Septiembre de 2009 por concepto de Vicios ocultos y defectos de las Obras de Urbanización faltantes de ejecutar correspondientes a la segunda etapa etapa, por un monto de 6,866,008.73 pesos. -----
57. Afianzadora Sofimex, S. A. Fianza Número 1350846 de fecha 08 de Junio de 2011 por concepto de Vicios ocultos y defectos de las Obras de Urbanización faltantes de ejecutar correspondientes a la tercera etapa, por un monto de 8,661,838.60 pesos. -----
58. Oficio DPC/262/2013 de fecha 20 de Mayo de 2013, Dictamen de Funcionamiento del Fraccionamiento Habitacional denominado Praderas del Sol+ubicado en av. Mercedes Camacho esq. A. Universidad Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro. -----
59. Oficio DIR/JAP/1289/2007 Ref. 1627/2007. Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para 238 tomas domiciliarias del Fraccionamiento Praderas del sol, ubicado en la Fracción 10+del Rancho Santa Cruz Escandón, de este Municipio de San Juan del Río. -----
60. Oficio DIR/JAP/1134/2008 Ref. 1196/2008. Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para 89 tomas domiciliarias del Fraccionamiento Praderas del sol, ubicado en la Fracción 10+del Rancho Santa Cruz Escandón, de este Municipio de San Juan del Río. -----
61. Oficio DIR/JAP/1134/2008 Ref. 1196/2008. Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para 89 tomas domiciliarias del Fraccionamiento Praderas del sol, ubicado en la Fracción 10+del Rancho Santa Cruz Escandón, de este Municipio de San Juan del Río. -----
62. Oficio DIR/JAP/1303/2008 Ref. 1557/2008. Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para 245 tomas domiciliarias del Fraccionamiento Praderas del sol, ubicado en la Fracción 10+del Rancho Santa Cruz Escandón, de este Municipio de San Juan del Río. -----
63. Oficio DIR/JAP/1310/2009 Ref. 1467/2009. Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para 241 tomas domiciliarias del Fraccionamiento Praderas del sol, ubicado en la Fracción 10+del Rancho Santa Cruz Escandón, de este Municipio de San Juan del Río. -----
64. Acta administrativa Entrega Recepción del Fraccionamiento Praderas del Sol. Oficio DIR/JAP/1254/2010. Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria del Fraccionamiento Praderas del sol, ubicado en la Fracción 10+del Rancho Santa Cruz Escandón, de este Municipio de San Juan del Río. -----
65. Acta administrativa Entrega Recepción del Fraccionamiento Praderas del Sol 5ª etapa. Oficio DIR/JAP/1002/2011. Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria del Fraccionamiento Praderas del sol, ubicado en la Fracción 10+del Rancho Santa Cruz Escandón, de este Municipio de San Juan del Río. -----
66. Acta administrativa Entrega Recepción del Fraccionamiento Praderas del Sol 6ª etapa. Oficio DIR/JAP/0701/2012. Acta de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria del Fraccionamiento Praderas del sol, ubicado en la Fracción 10+del Rancho Santa Cruz Escandón, de este Municipio de San Juan del Río. -----
67. Acta administrativa Entrega Recepción del Fraccionamiento Praderas del Sol 7ª etapa. Oficio DIR/JAP/539/2012. -----
68. Acta de Entrega Recepción de fecha 14 de Septiembre de 2007 de la 4ª etapa que consta de las siguientes áreas de transformación marcadas como T-18, T-19, T-20, T-21 y T-16 del Fraccionamiento Praderas del Sol 1era etapa+ ubicado en Av. Universidad en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
69. Acta de Entrega Recepción de fecha 19 de Septiembre de 2008 de la 2ª etapa que consta de las siguientes áreas de transformación marcadas como T-11, T-12 Y T-13 del Fraccionamiento Praderas del Sol 2a etapa+ubicado en av. Universidad en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
70. Acta de Entrega Recepción de fecha 25 de Septiembre de 2009 de la 4ª etapa de electrificación que consta de las siguientes áreas de transformación marcadas como T-22, T-23, T-24, T-25, T-26, Y T-27 del Fraccionamiento Praderas del Sol 3era etapa de vivienda+ubicado en Av. Universidad en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
71. Acta de Entrega Recepción de fecha 4 de Octubre de 2010 de la 5ª etapa de electrificación que consta de las siguientes áreas de transformación marcadas como T-3, T-4, T-6 Y T-7 del Fraccionamiento Praderas del Sol 4ta etapa de vivienda+ ubicado en av. Universidad en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
72. Acta de Entrega Recepción de fecha 03 de Junio de 2011 de la 6ª etapa de electrificación que consta de las siguientes áreas de transformación marcadas como T-1, T-2, T-8, T-28 Y T-30 del Fraccionamiento Praderas del Sol 5ta etapa de vivienda+ubicado en Av. Universidad en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
73. Acta de Entrega Recepción de fecha 13 de Julio de 2012 de la 7ª etapa de electrificación que consta de las siguientes áreas de transformación marcadas como T-29, T-31, T-32, T-33 Y T-34-16 del Fraccionamiento Praderas del Sol 6ta etapa de vivienda+ ubicado en av. Universidad en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
74. Acta de Entrega Recepción de fecha 24 de abril de 2013 de la 8va etapa que consta de las siguientes áreas de transformación marcadas como T-35 del Fraccionamiento Praderas del Sol 7ma etapa de vivienda+ubicado en av. Universidad en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
75. Oficio SEDESU/SSMA/611/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009 de cumplimiento a los requerimientos de la autorización en materia de Impacto ambiental señalados en el oficio SEDESU/SSMA/650/2005 para el Fraccionamiento Praderas del Sol. -----
76. Oficio SDUOPEM/JE/OF/379/2013 de fecha 14 de Junio de 2013 de Visto Bueno al Fraccionamiento Praderas del sol. -----
77. Oficio SSM/AP/0006/009 de fecha 9 de Febrero de 2009, de recepción de alumbrado Público del Fraccionamiento Praderas del Sol. --
78. Reporte General del Fraccionamiento Praderas del sol, emitido por la Dirección de Catastro Querétaro de fecha 17 de enero de 2011 en que señala 335 viviendas vendidas y 42 asignadas. -----
- De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada en copia simple, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----
- Así mismo se informa, que de acuerdo al procedimiento llevado a cabo en esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal se tienen la siguiente documentación: -----
- Acta Circunstanciada de fecha 25 de Junio de 2013. Se presentan observaciones. -----
 - Reporte de Supervisión de Obras de fecha 13 de agosto de 2013 de trabajos realizados en relación al acta circunstanciada del 25 de Junio de 2013. -----
 - Acta Circunstanciada de fecha 14 de Agosto de 2013 en el que se informa sobre las correcciones y aclaraciones a las observaciones presentadas en el acta circunstanciada de fecha 25 de Junio de 2013. -----
 - Oficio DDUV/F-996/2013 de fecha 25 de Junio de 2013. Resultados de la Inspección General de Obras de Urbanización llevada a cabo el día 25 de Junio de 2013. -----

- Reporte de Supervisión de Obras de fecha 27 de Agosto de 2013, en el que se reporta el estado de las vialidades observadas por la asociación Civil "Praderas del Sol".
 - Oficio DEYP/042/2013 de fecha 19 de Marzo de 2013 Informe de daños ocasionados al H. Ayuntamiento en hechos viales en Av. Mercedes Camacho Esq. Calle Robles Fraccionamiento Praderas del Sol.
 - Copia de recibo oficial No. 517199 por concepto de emisión de dictamen, poste de alumbrado público y señalamiento preventivo a nombre de Seguros Banorte General S. a. de C. V. Grupo Financiero Banorte.
 - Oficio DDUV/F-1139/2013 de fecha 27 de Agosto de 2013. Informe acerca de los resultados obtenidos en la inspección llevada a cabo en el Fraccionamiento Praderas del Sol en respuesta al acta circunstanciada del 14 de agosto de 2013 y a observaciones de la asociación civil "Fraccionamiento Praderas del Sol" y en el cual se recomienda una capa de sello asfáltico en los estacionamientos de Jacaranda, Laurel y Olmo en las Manzanas 9 y 10, así como en la calle Cedro entre Olmo y Jacarandas.
 - Oficio DDUV/F-1285/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013. En el que se solicita a la Dirección de Obras Públicas de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal dictamen correspondientes de las reparaciones de las obras de urbanización llevadas a cabo en el Fraccionamiento Praderas del sol, en los estacionamientos Jacarandas, Laurel y Olmo en las Manzanas 9 y 10, así como la calle Cedro entre Olmo y Jacarandas.
 - Oficio DOP/M-682/2013. Respuesta al oficio DDUV/F-1285/2013 en el cual se observa que los estacionamientos de las calles Jacarandas, Laurel y Olmo en las manzanas 9 y 10 no tiene adherencia por falta de liga asfáltica, mientras que la calle Cedro no tiene ningún problema.
 - Oficio SDUOPEM/OF-988/2013 de fecha 11 de Diciembre de 2013. Informe de resultado de supervisión a obras de urbanización basados en el oficio DOP/M-682/2013 en el que se informa que los estacionamientos ubicados en Jacarandas, Laurel y Olmo de las manzana 9 y 10 del Fraccionamiento Praderas del Sol.
 - Reporte fotográfico de reparaciones en los estacionamientos las calles Jacarandas, Laurel y Olmo en las manzanas 9 y 10, fraccionamiento Praderas del Sol.
 - Reporte de supervisión de Obras de Urbanización de fecha 6 de Enero de 2014 en los estacionamientos las calles Jacarandas, Laurel y Olmo en las manzanas 9 y 10, fraccionamiento Praderas del Sol.
- De igual forma, esta Secretaría constató que las Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Praderas del Sol", ubicado en la Fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., acusa un AVANCE DEL 100 % y considera FACTIBLE, que se proceda a la ENTREGA . RECEPCIÓN de las Obras de Urbanización del fraccionamiento.
- El artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente durante el desarrollo del fraccionamiento "Praderas del Sol", establece que para que proceda la Recepción Entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar: la conclusión total de las obras de urbanización, que las obras y servicios se encuentren funcionando en óptimas condiciones, que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentren vendidos, que cuando menos el cincuenta por ciento de los lotes se encuentren construidos, haber entregado las redes de energía eléctrica, agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y que se encuentre constituida la asociación de colonos, y esta no manifieste exprese objeción alguna; y toda vez que de acuerdo a la documentación presentada y a las diligencias llevadas a cabo , se constató que las Obras de Urbanización del fraccionamiento acusan un avance del 100% y que los servicios tales como Drenaje sanitario, agua Potable, Pavimentos, Banquetas, Electrificación e iluminación, y señalización se encuentran terminados en buen estado y funcionando adecuadamente, por lo que informamos que cumple en su totalidad con dichos requisitos impuestos en el Código Urbano.
- Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal considera FACTIBLE la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PRADERAS DEL SOL" EN SUS TRES ETAPAS, propiedad de la persona moral BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
- Así mismo, de acuerdo al artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente durante el desarrollo de este Fraccionamiento la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá acreditar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar el mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización por el término de un año a partir del la fecha de Entrega y Recepción del Fraccionamiento. Esta fianza será por el 10% del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento, por lo cual esta Dirección propone al H. Ayuntamiento la siguiente fianza:

FECHA	CONCEPTO: OBRAS DE URBANIZACIÓN	MONTO DEL PRESUPUESTO	INFLACION MEDIA INPC(DEL BANCO DE MEXICO)					
			AGOSTO 2008 INDICE GENERAL	AGOSTO 2009 INDICE GENERAL	AGOSTO 2010 INDICE GENERAL	AGOSTO 2011 INDICE GENERAL	AGOSTO 2012 INDICE GENERAL	AGOSTO 2013 INDICE GENERAL
			5.57	5.08	3.68	3.42	4.57	3.46
12/08/2007	1A ETAPA	11,019,352.05	11,019,352.05	11,633,129.96	12,224,092.96	12,673,939.58	13,107,388.32	13,706,395.96
			613,777.91	590,963.00	449,846.62	433,448.73	599,007.65	474,241.30
			11,633,129.96	12,224,092.96	12,673,939.58	13,107,388.32	13,706,395.96	14,180,637.26
			ABRIL 2008 INDICE GENERAL	ABRIL 2009 INDICE GENERAL	ABRIL 2010 INDICE GENERAL	ABRIL 2011 INDICE GENERAL	ABRIL 2012 INDICE GENERAL	ABRIL 2013 INDICE GENERAL
			----	----	4.27	3.36	3.41	4.65
08/04/2009	2A ETAPA	8,960,884.27	----	----	8,960,884.27	9,343,514.03	9,657,456.10	9,986,775.35
			----	----	382,629.76	313,942.07	329,319.25	464,385.05
			----	----	9,343,514.03	9,657,456.10	9,986,775.35	10,451,160.41

			SEPTIEMBRE 2008 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2009 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2010 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2011 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2012 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2013 INDICE GENERAL
			----	----	3.70	3.14	4.77	3.39
23/09/2009	3A ETAPA	10,250,742.73	----	----	10,250,742.73	10,630,020.21	10,963,802.85	11,486,776.24
			----	----	379,277.48	333,782.63	522,973.40	389,401.71
			----	----	10,630,020.21	10,963,802.85	11,486,776.24	11,876,177.96
			FEBRERO 2008 INDICE GENERAL	FEBRERO 2009 INDICE GENERAL	FEBRERO 2010 INDICE GENERAL	FEBRERO 2011 INDICE GENERAL	FEBRERO 2012 INDICE GENERAL	FEBRERO 2013 INDICE GENERAL
			----	----	----	----	----	0.00
08/02/2013	ANEXO ETAPA 1A	890,553.69	----	----	----	----	----	890,553.69
			----	----	----	----	0.00	
			----	----	----	----	890,553.69	

PRESUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO	FIANZA
37,398,529.31	3,739,852.93

Por lo cual se propone que **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**, presente fianza a favor del Municipio de San Juan del Río por un monto de \$3,739,852.93 (Tres millones, setecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 93/100 m.n.).

Por cual, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal considera **FACTIBLE la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Í PRADERAS DEL SOL+EN SUS TRES ETAPAS**, propiedad de la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**

Cabe señalar el artículo 118 del Código Urbano, que señala que, a partir de la fecha de entrega, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los servicios que le corresponda.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

c.c.p.: ARCHIVO.

ING. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Elaboró y Revisó:

LAG/JGNA/aba

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 28 de Abril del 2014, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de los tres escritos suscritos por el **C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO** de la empresa denominada **Í BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicita que el H. Ayuntamiento autorice que se lleve a cabo la autorización definitiva y la entrega-recepción de las obras de urbanización de la 1ra, 2da y 3ra etapas respectivamente y que corresponden al fraccionamiento denominado **Í PRADERAS DEL SOLÍ**, ubicado en la fracción **Í DÍ** del Rancho de Santa Cruz Escandón, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE EN DEFINITIVA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO Í PRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN Í DÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal considera **FACTIBLE la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Í PRADERAS DEL SOL+EN SUS TRES ETAPAS**, propiedad de la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

Así mismo, de acuerdo al artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente durante el desarrollo de este Fraccionamiento la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá acreditar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar el mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización por el término de un año a partir del la fecha de Entrega y Recepción del Fraccionamiento. Esta fianza será por el 10% del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento, por lo cual esta Dirección propone al H. Ayuntamiento la siguiente fianza:

FECHA	CONCEPTO:	MONTO	DEL	INFLACION MEDIA INPC(DEL BANCO DE MEXICO)
-------	-----------	-------	-----	--

	OBRAS DE URBANIZACIÓN	PRESUPUESTO	AGOSTO 2008	AGOSTO 2009	AGOSTO 2010	AGOSTO 2011	AGOSTO 2012	AGOSTO 2013
			INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL
			5.57	5.08	3.68	3.42	4.57	3.46
12/08/2007	1A ETAPA	11,019,352.05	11,019,352.05	11,633,129.96	12,224,092.96	12,673,939.58	13,107,388.32	13,706,395.96
			613,777.91	590,963.00	449,846.62	433,448.73	599,007.65	474,241.30
			11,633,129.96	12,224,092.96	12,673,939.58	13,107,388.32	13,706,395.96	14,180,637.26
			ABRIL 2008	ABRIL 2009	ABRIL 2010	ABRIL 2011	ABRIL 2012	ABRIL 2013
			INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL
			----	----	4.27	3.36	3.41	4.65
08/04/2009	2A ETAPA	8,960,884.27	----	----	8,960,884.27	9,343,514.03	9,657,456.10	9,986,775.35
			----	----	382,629.76	313,942.07	329,319.25	464,385.05
			----	----	9,343,514.03	9,657,456.10	9,986,775.35	10,451,160.41
			SEPTIEMBRE 2008	SEPTIEMBRE 2009	SEPTIEMBRE 2010	SEPTIEMBRE 2011	SEPTIEMBRE 2012	SEPTIEMBRE 2013
			INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL
			----	----	3.70	3.14	4.77	3.39
23/09/2009	3A ETAPA	10,250,742.73	----	----	10,250,742.73	10,630,020.21	10,963,802.85	11,486,776.24
			----	----	379,277.48	333,782.63	522,973.40	389,401.71
			----	----	10,630,020.21	10,963,802.85	11,486,776.24	11,876,177.96
			FEBRERO 2008	FEBRERO 2009	FEBRERO 2010	FEBRERO 2011	FEBRERO 2012	FEBRERO 2013
			INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL	INDICE GENERAL
			----	----	----	----	----	0.00
08/02/2013	ANEXO ETAPA 1A	890,553.69	----	----	----	----	----	890,553.69
			----	----	----	----	----	0.00
			----	----	----	----	----	890,553.69

PRESUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO	FIANZA
37,398,529.31	3,739,852.93

Por lo cual se propone que **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**, presente fianza a favor del Municipio de San Juan del Río por un monto de \$3,739,852.93 (Tres millones, setecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 93/100 m.n.).

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE EN DEFINITIVA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la **Sombra de Arteaga** para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LOS TRES ESCRITOS SUSCRITOS POR EL C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA DENOMINADA ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN VII, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDON, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V., MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

ÍRESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento -----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de los tres escritos suscritos por el C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO de la empresa denominada ÍBUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓNÍ S.A. DE C.V., mediante el cual solicita que el H. Ayuntamiento autorice que se lleve a cabo la autorización definitiva y la entrega-recepción de las obras de urbanización de la 1ra, 2da y 3ra etapas respectivamente y que corresponden al fraccionamiento denominado ÍPRADERAS DEL SOLÍ, ubicado en la fracción ÍDÍ del Rancho de Santa Cruz Escandón, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE EN DEFINITIVA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ÍPRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:-----**

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal considera FACTIBLE la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL SOL+ EN SUS TRES ETAPAS, propiedad de la persona moral BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. -----
 Así mismo, de acuerdo al artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente durante el desarrollo de este Fraccionamiento la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá acreditar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar el mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Entrega y Recepción del Fraccionamiento. Esta fianza será por el 10% del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento, por lo cual esta Dirección propone al H. Ayuntamiento la siguiente fianza: -----

FECHA	CONCEPTO: OBRAS DE URBANIZACIÓN	MONTO DEL PRESUPUESTO	INFLACION MEDIA INPC(DEL BANCO DE MEXICO)					
			AGOSTO 2008 INDICE GENERAL	AGOSTO 2009 INDICE GENERAL	AGOSTO 2010 INDICE GENERAL	AGOSTO 2011 INDICE GENERAL	AGOSTO 2012 INDICE GENERAL	AGOSTO 2013 INDICE GENERAL
			5.57	5.08	3.68	3.42	4.57	3.46
12/08/2007	1A ETAPA	11,019,352.05	11,019,352.05	11,633,129.96	12,224,092.96	12,673,939.58	13,107,388.32	13,706,395.96
			613,777.91	590,963.00	449,846.62	433,448.73	599,007.65	474,241.30
			11,633,129.96	12,224,092.96	12,673,939.58	13,107,388.32	13,706,395.96	14,180,637.26
			ABRIL 2008 INDICE GENERAL	ABRIL 2009 INDICE GENERAL	ABRIL 2010 INDICE GENERAL	ABRIL 2011 INDICE GENERAL	ABRIL 2012 INDICE GENERAL	ABRIL 2013 INDICE GENERAL
			----	----	4.27	3.36	3.41	4.65
08/04/2009	2A ETAPA	8,960,884.27	----	----	8,960,884.27	9,343,514.03	9,657,456.10	9,986,775.35
			----	----	382,629.76	313,942.07	329,319.25	464,385.05
			----	----	9,343,514.03	9,657,456.10	9,986,775.35	10,451,160.41
			SEPTIEMBRE 2008 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2009 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2010 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2011 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2012 INDICE GENERAL	SEPTIEMBRE 2013 INDICE GENERAL
			----	----	3.70	3.14	4.77	3.39
23/09/2009	3A ETAPA	10,250,742.73	----	----	10,250,742.73	10,630,020.21	10,963,802.85	11,486,776.24
			----	----	379,277.48	333,782.63	522,973.40	389,401.71
			----	----	10,630,020.21	10,963,802.85	11,486,776.24	11,876,177.96
			FEBRERO 2008 INDICE GENERAL	FEBRERO 2009 INDICE GENERAL	FEBRERO 2010 INDICE GENERAL	FEBRERO 2011 INDICE GENERAL	FEBRERO 2012 INDICE GENERAL	FEBRERO 2013 INDICE GENERAL
			----	----	----	----	----	0.00
08/02/2013	ANEXO 1A ETAPA	890,553.69	----	----	----	----	----	890,553.69
			----	----	----	----	----	0.00
			----	----	----	----	----	890,553.69

PRESUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO	FIANZA
37,398,529.31	3,739,852.93

Por lo cual se propone que **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**, presente fianza a favor del Municipio de San Juan del Río por un monto de \$3,739,852.93 (Tres millones, setecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 93/100 m.n.). -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE EN DEFINITIVA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRADERAS DEL SOLÍ, UBICADO EN LA FRACCIÓN ÍDÍ DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LOS TRES ESCRITOS SUSCRITOS POR EL C. ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA DENOMINADA BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZAR QUE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1RA, 2DA Y 3RA ETAPAS RESPECTIVAMENTE Y QUE CORRESPONDEN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRADERAS DEL SOL, UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL RANCHO DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SOMBRA DE ARTEAGA PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO V QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASIMISMO UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE DÉ CUMPLIMIENTO A DICHO CONSIDERANDO, REMITA A ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO COPIA CERTIFICADA DE DICHO DOCUMENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
¡ Avanzamos con Certeza!

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

FIPROTUR

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro

Invitación Restringida
IR/CAEACSFPT/002/2014

Fecha de emisión
28 / mayo / 2014

No. partida	Descripción	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo Total
Única	Contratación del plan de estrategia de posicionamiento y atracción de turistas a Querétaro a través de Internet, desarrollo, activación y administración de campañas de publicidad online vía Google Adwords y Facebook 2014.	Consultoría Comercial y de Mercadotecnia S.C.	\$ 672,413.84	\$ 780,000.05

ATENTAMENTE
Í QUERÉTARO CERCA DE TODOSÍ

LIC. MARÍA DE LOURDES MORA ANAYA
DIRECTOR GENERAL DEL FIPROTUR

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ATA INMOBILIARIA SA DE CV
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DEL 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
BANCOS	34,232	ACREEDORES DIVERSOS	40,941
CLIENTES	425,352	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO	2,593,752
DEUDORES DIVERSOS	15,030	IVAS PENDIENTES	58,677
		IMPUESTOS POR PAGAR	6,352
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	474,614	TOTAL	2,699,722
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
MUEBLES Y ENSERES	79,810		
DEP. DE MUEBLES Y ENS. -	13,302	CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL ACTIVO FIJO	66,508	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	336,476
		TOTAL CAPITAL	386,476
ACTIVO DIFERIDO			
		UTILIDAD O PERDIDA EJERCICIO	89,411
ANTICIPO DE ISR	41,546		
SALDO A FAVOR DE IVA	18,265	SUMA CAPITAL	475,887
IVA ACREDITABLE	2,574,675		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	2,634,486		
SUMA DEL ACTIVO	3,175,609	SUMA PASIVO Y CAPITAL	3,175,609

C. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ
ADMINISTRADOR UNICO
Rúbrica

AVISO DE FUSION

Por resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **CONSTRUCCIONES ANISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como empresa fusionante y las empresas **ATA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GRUPO INMOBILIARIO RODAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionadas, celebradas con fechas 04, 07 y 08 de Abril del año en curso y en los términos del convenio de fusión celebrado en esa misma fecha por dichas sociedades, se acordó:

1.- Fusiona **CONSTRUCCIONES ANISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad Fusionante y las empresas **ATA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GRUPO INMOBILIARIO RODAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionadas, con base en los Estados Financieros de las compañías participantes con los números al 28 de Febrero del 2014.

2.- **CONSTRUCCIONES ANISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsiste legalmente como sociedad fusionante y **ATA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GRUPO INMOBILIARIO RODAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se extinguen jurídicamente como sociedades fusionadas, cancelándose en consecuencia las acciones representativas de su Capital Social.

3.- Como consecuencia de la fusión **CONSTRUCCIONES ANISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, será titular de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás que integran el activo de las fusionadas; y de la misma forma, pasarán a cargo de la fusionante todas las deudas y demás obligaciones que integren el pasivo de las fusionadas, obligándose incondicionalmente a liquidarlo en los términos originalmente pactados y conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y obligándose así mismo, a cumplir en su oportunidad, con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole existentes a cargo de las Sociedades fusionadas. En especial el personal de las fusionadas, será reconocido como personal de la fusionante, reconociéndoseles sueldos, antigüedad y demás derechos adquiridos.

4.- Las oficinas, agencias o sucursales de las fusionadas, pasarán a ser de la fusionante.

5.- La fusión de las sociedades en cuestión surtirá sus efectos entre las partes el 17 de Junio del 2014, y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 17 de Junio del 2014, una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el Testimonio Notarial que contenga los acuerdos de fusión, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enseguida se publican los Estados Financieros que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las Sociedades participantes en la misma.

Guadalajara, Jalisco, a 08 de Abril del 2014

FUSIONANTE
CONSTRUCCIONES ANISA, S.A. DE C.V.

FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ
DELEGADO DE LA ASAMBLEA
Rúbrica

FUSIONADAS
ATA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
GRUPO INMOBILIARIO RODAS S.A. DE C.V.

ASDRÚBAL GARZA CHAVEZ
DELEGADO DE LA ASAMBLEA
Rúbrica

AVISO

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE**EXBUILDMEXICO, SA DE C.V.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por la Cláusula Decima Séptima de los estatutos sociales vigentes de **EXBUILDMEXICO, S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de junio del presente año a las 10:00 AM horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Calzada de los Arcos # 168, Colonia Loma Dorada, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76900, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, escrutinio, verificación del Quórum e Instalación de la Asamblea.
- II. Remoción del Comisario de la sociedad. Ello con fundamento en el artículo 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III. Designación de Comisario de la sociedad.
- IV. Resolución sobre el ejercicio de acciones para el rendimiento de cuentas del Administrador.
- VI. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea

Se les recuerda a los accionistas que el libro de registro de acciones de la Sociedad permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el día hábil anterior a la celebración de la Asamblea, hasta e incluyendo el día en que la misma se celebre, y que para tener derecho a asistir y votar en dicha Asamblea, deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que será expedida por el Administrador Único a solicitud de las personas inscritas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse en el domicilio sito en Calzada de los Arcos # 168, Colonia Loma Dorada, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76900, cuando menos con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea a la que se convoca por la presente, conjuntamente con la constancia de depósito respectiva.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 3 de junio del 2014.

EXBUILDMEXICO, SA DE C.V.
ADMINISTRADOR UNICO
MARCO ANTONIO USABIAGA SUAREZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE MANZANA DE QUERETARO AC EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO	IMPORTE
BANCOS	<u>0</u>
TOTAL DE ACTIVO	0
PASIVO	
PROVEEDORES	<u>0</u>
TOTAL PASIVO	0
PATRIMONIO	
APORTACIONES	<u>0</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
ACTIVO MENOS PASIVO	<u><u>0</u></u>

JOSE VEGA MARTINEZ

LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ARTESANOS DE QUERETARO DE LICORES DE FRUTAS, PLANTAS Y ESENCIAS A.C.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****AL 07 DE ENERO DE 2013****ACTIVO:**

ACTIVO CIRCULANTE	\$ 0.00
-------------------	---------

PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE	\$ 0.00
PATRIMONIO	\$ 0.00
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	\$ 0.00
Parte del patrimonio que corresponde a cada accionista	\$ 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la ley general de sociedades mercantiles se publica el balance final de liquidación al 07 de enero de 2013

JOSE VEGA MARTÍNEZ

Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(Cifras en pesos)

ACTIVO**Circulante**

CAJA Y BANCOS	-
CLIENTES	
DEUDORES DIVERSOS	-
INVENTARIOS	
SOCIOS O ACCIONISTAS	100,000
DEPOSITOS EN GARANTIA	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	-
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	-

Suma 100,000

Inmuebles Maquinaria y Equipo

TERRENO	-
EDIFICIOS	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	-
MOBILIARIO Y EQPO OFNA	-
EQP DE COMPUTO	-
DEPREC.ACUM. EDIFICIO	-
DEPREC.ACUM. MAQUINARIA	-
DEPREC.ACUM. EQP COMPUTO	-
DEPREC.ACUM. MOB Y EQ OFNA	-

Suma -

Otros Activos

GASTOS DE INSTALACION	-
AMORTIZ ACUM GTOS INST	-
PRIMAS PAGADAS X ANTC	-
INTERESES X AMORTIZAR	-

TOTAL DE OTROS ACTIVOS -

SUMA EL ACTIVO **100,000**

PASIVO**A Corto Plazo**

PROVEEDORES	-
ACREEDORES DIVERSOS	-
ACREEDORES BANCARIOS	-
DOC X PAG	-
IMPUESTOS POR PAGAR	-
OTROS PASIVOS	-

Suma -

A Largo plazo

DOCTOS X PAG A LGO PAZO -

SUMA EL PASIVO **-**

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 100,000

CAPITAL GANADO **100,000**

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES -

RESULTADO DEL EJERCICIO -

SUMA EL CAPITAL **100,000**

SUMA PASIVO Y CAPITAL **100,000**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(CIFRAS EN PESOS)*INGRESOS:*

VENTAS	-
DEVOL. Y REB. S/VENTAS	-
VENTAS NETAS	-

COSTO DE VENTAS	-
-----------------	---

<u>UTILIDAD BRUTA</u>	-
------------------------------	---

GASTOS DE OPERACIÓN:

GASTOS DE ADMINISTRACION	-
--------------------------	---

<u>RESULTADO DE OPERACIÓN</u>	-
--------------------------------------	---

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

INTERESES GANADOS	-
GASTOS POR INTERESES	-
PERDIDA CAMBIARIA	-

OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS	-
-------------------------------	---

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	-
--	---

PROVISION DE ISR PTU IETU	-
---------------------------	---

UTILIDAD NETA	-
---------------	---

C. MARIA YAMINA MELGAREJO ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

INTELIGENCIA Y MANAGEMENT DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2014
(EN LIQUIDACIÓN)

Activo Circulante	\$ 0.00
Activo Fijo	\$ 0.00
Activo Diferido	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital Social	\$ 0.00
Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
TOTAL PASIVO CAPITAL	\$ 0.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de la Sociedad.

EL LIQUIDADOR
C. JOSÉ GABRIEL TORRES GONZALEZ
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

Fe de erratas

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, se emite la siguiente fe de erratas relativa al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ ~~Sombra de Arteaga~~, número 29 de fecha 23 de mayo de 2014.

En la página 6289, en la Cláusula Segunda en la tabla de los Montos de los Subsidios autorizados dice:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	4a.Etapa de cableado subterráneo Centro Histórico de Santiago de Querétaro.	\$15000,000.00
2	Creación de sitios de interés turístico	Construcción de Astroparque, Cadereyta. Pueblo Mágico	\$7000,000.00
3	Infraestructura y servicios	2a. Etapa Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro.	\$4000,000.00
4	Equipamiento turístico	Proyecto integral de señalética Estatal.	\$7000,000.00
5	Creación de sitios de interés turístico	Construcción del Mercado Gastronómico en Bernal Pueblo Mágico.	\$8000,000.00
6	Creación de sitios de interés turístico	Museo de sitio Zona Arqueológica El Cerrito, Corregidora	\$5000,000.00
7	Infraestructura y servicios	1a. Etapa de imagen urbana Centro de Cabecera municipal de Huimilpan.	\$3000,000.00
7	Importe total de los subsidios otorgados:		\$50000,000.00

Debe decir:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	4a.Etapa de cableado subterráneo Centro Histórico de Santiago de Querétaro.	\$16000,000.00
2	Creación de sitios de interés turístico	Construcción de Astroparque, Cadereyta. Pueblo Mágico	\$7000,000.00
3	Infraestructura y servicios	2a. Etapa Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro.	\$4000,000.00
4	Equipamiento turístico	Proyecto integral de señalética Estatal.	\$5000,000.00
5	Creación de sitios de interés turístico	Construcción del Mercado Gastronómico en Bernal Pueblo Mágico.	\$6000,000.00
6	Creación de sitios de interés turístico	Museo de sitio Zona Arqueológica El Cerrito, Corregidora	\$6000,000.00
7	Infraestructura y servicios	1a. Etapa de imagen urbana Centro de Cabecera municipal de Huimilpan.	\$5000,000.00
7	Importe total de los subsidios otorgados:		\$50000,000.00

Lo anterior, se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca
Directora Jurídica y Consultiva
de la Secretaría de Gobierno
 Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 LA SOMBRA DE ARTEAGA**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.